Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Franqueo concertado número 29/5 | Número: 51 | Jueves, 2 de marzo de 2006 | 2006

S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

6519 2772 Corrección de errores a la Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006.

6519 2775 Corrección de error a la Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la C.A.R.M. para el ejercicio 2006.

6525 2774 Corrección de errores a la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos cedidos y tributos propios año 2006.

Consejería de Agricultura y Agua

6526 2699 Orden de 17 de febrero de 2006 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se delegan competencias del titular del departamento en diversos órganos de la consejería.

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

6528 2723 Orden de 17 de febrero de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convoca Concurso de Méritos que permita la constitución de una Lista de Espera para la provisión de plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Educación Física y Deporte de la Administración Regional, mediante nombramiento de Personal Interino o Contratación Laboral Temporal.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia
Instituto de la Juventud de la Región de Murcia

6534 2569 Resolución de 13 de febrero de 2006, del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia por la que se convocan subvenciones para Entidades Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud.

Consejería de Educación y Cultura

6559 2647 Orden de 20 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen medidas relativas a la mejora de la convivencia escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares.

Consejería de Agricultura y Agua

6562 2839 Resolución de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario por la que se establece plazo de presentación de solicitudes para la inscripción de productores de producción integrada de algodón en el Registro de Operadores de Agricultura de Producción Integrada.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

6563 2181 Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo por la que se concede la acreditación de laboratorio de ensayos para el control de calidad en la edificación a «GEOINFOTEC, S.L.», sito en calle Espronceda, 17, bajo, de Alhama de Murcia, Murcia, en el área de sondeos, toma de muestras y ensayos «IN SITU» para reconocimientos geotécnicos (ensayos básicos) (GTC).

4. Anuncios

Consejería de Presidencia
Instituto de la Mujer de la Región de Murcia

6564 2780 Anuncio de licitación de contrato de servicios.

Imprime: Organismo Autónomo Imprenta Regional
Depósito Legal: MU-395/1985

Pág.

Consejería de Economía y Hacienda

6565 2499 Resolución de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las ayudas y subvenciones concedidas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2005

Consejería de Educación y Cultura

6566 2503 Resolución de 13 de febrero de 2006, de la Dirección General de Personal, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado 0572/2005), contra la Orden de 23 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados convocado por Orden de 14 de octubre de 2004, de Funcionarios Docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y otros, en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Murcia.

6567 2504 Resolución de 13 de febrero de 2006, de la Dirección General de Personal, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado 0571/2005), contra la Orden de 23 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados convocado por Orden de 14 de octubre de 2004, de Funcionarios Docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y otros, en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Consejería de Trabajo y Política Social

6567 2549 Notificación a interesados.

6568 2550 Notificación a interesados.

6569 2562 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social relativo a Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 200455110562 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.

6569 2564 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social relativo a Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 200255121118 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.

6570 2565 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social relativo a Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 200355121120 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

6570 2567 Notificación de audiencia al interesado.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social Dirección Provincial de León

6571 2458 Notificación a interesados.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social Dirección Provincial de Toledo Administración 4502, Talavera de la Reina

6571 2459 Notificación a los interesados.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General de la Seguridad Social Dirección Provincial de Valencia

6572 2460 Edicto de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre notificación a Ramón Rabadán Horcajada y otros.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz

6573 2501 Procedimiento número 21/2006.

Instrucción número Cuatro de Cartagena

6573 2355 Procedimiento número 675/2004.

Pág.

Instrucción número Cuatro de Lorca

6573 2352 Procedimiento número 505/2005.

6574 2353 Procedimiento número 325/2005.

Primera Instancia número Uno de Mula

6574 1960 Ejecución Hipotecaria 615/2005.

6575 2476 Procedimiento número 793/2005.

Primera Instancia número Uno de Murcia

6575 2466 Procedimiento número 1.676/2005.

Primera Instancia número Cinco de Murcia

6576 2475 Procedimiento número 1.192/2005.

Primera Instancia número Nueve de Murcia

6576 2171 Adopción 704/2005. Cédula de notificación.

De lo Social número Dos de Murcia

6577 2403 Demanda 15/2006. Cédula de notificación.

De lo Social número Cinco de Murcia

6577 2409 Demanda 956/2005.

6578 2415 Demanda 676/2005.

Instrucción número Tres de San Javier

6578 2435 Juicio de faltas 367/2004.

6578 2436 Juicio de faltas 569/2004.

IV. Administración Local

Alcantarilla

6579 2183 Aprobación de padrón de agua, basura, saneamiento, conservación de contadores e IVA, correspondiente al 4.º trimestre de 2005.

Alguazas

6579 2388 Impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica ejercicio 2006.

Cehegín

6579 2469 Notificación a propietario de terrenos.

Fortuna

6580 2769 Exposición pública de solicitud de construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable (expdte. n.º 531/05).

Jumilla

6580 2356 Anuncio de aprobación definitiva

Mazarrón

6620 2392 Padrones Mercadillos y Plazas de Abastos de Mazarrón y Puerto, Primer trimestre, ejercicio 2006, exposición al público y anuncio de cobranza.

Murcia

6621 2524 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del cambio de sistema de actuación de cooperación a concertación directa y del programa de actuación para la gestión de la Unidad de Ejecución DR-2, Los Dolores (expediente 2299GD04).

6621 2510 Notificación a contribuyentes.

6622 2406 Inicio del expediente de expropiación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de obtención de suelo par la ejecución de las obras de ampliación a un tercer carril en la Avda. Juan de Borbón, en el tramo comprendido entre la Plaza de los Cubos y la carretera de Churra. (Gestión-Expropiación 0004GE06).

V. Otras disposiciones y Anuncios

Extravío de Título

6623 2462 Anuncio de extravío de Título.

Fundación Integra

6623 2776 Nota aclaratoria.

Notaría de doña Virginia Pastor Cruz

6623 2522 Acta de notoriedad de exceso de cabida.

Universidad de Murcia

6624 2394 Resolución de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se indica (Expte. 2005/138/SU-N).

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

2772 Corrección de errores a la Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006.

Recibida certificación de la Asamblea Regional, con registro de entrada número 10093, de fecha 16 de febrero de 2006, sobre corrección de errores en la publicación de la Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006, realizada en el suplemento n.º 3 del B.O.R.M. n.º 301, de 31 de diciembre de 2005. Ordeno, se proceda, a la corrección de errores en el B.O.R.M., en aplicación de lo que determina el Decreto Regional 51/86, de 23 de mayo, en su artículo 18.1, que regula el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en los siguientes términos:

1. En el artículo 20.1.b) donde dice:

«La partida 13.09.00.612F.779.00, «A entidades y actividades en otras áreas. Fondos de financiación regional», se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las aportaciones regionales a proyectos cofinanciados con fondos externos, «fondos propios afectados», derivados de la aprobación de nuevas intervenciones no previstas en los estados de gastos. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 19».

Debe decir:

«La partida 11.03.00.444A.768.06, «A entidades y actividades en el área de desarrollo y cooperación local. Caja de cooperación local», vinculada a los ingresos que se produzcan por reintegros procedentes de la «Caja de Cooperación Municipal» partida 11.03.00.684.00».

2. En el artículo 20.h) donde dice:

«16.04.00.442E.01, «Universidad de Murcia. Gastos específicos»,

Debe decir:

«16.04.00.442E.442.01, «Universidad de Murcia. Gastos específicos».

3. En el artículo 21.8 donde dice:

«La partida 13.09.00.612F.779.00, «A entidades y actividades en otras áreas. Fondos de financiación regional», se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las aportaciones regionales a proyectos cofinanciados con fondos externos, «fondos propios afectados», derivados de la aprobación de nuevas intervenciones no previstas en los estados de gastos. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 19».

Debe decir:

«La partida 13.09.00.612F.779.00, «A entidades y actividades en otras áreas. Fondos de financiación regional», se considera ampliable en función de los mayores créditos necesarios para atender las aportaciones regionales a proyectos cofinanciados con fondos externos, «fondos propios afectados», derivados de la aprobación de nuevas intervenciones no previstas en los estados de gastos. La financiación de estas ampliaciones de crédito se obtendrá mediante las fuentes previstas con carácter general en el artículo 19.

Corresponde a la Consejería de Economía y Hacienda autorizar las transferencias de crédito que afecten a esta partida presupuestaria, aunque se refieran a créditos de distintas Secciones. Dichas transferencias no estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 44.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia».

Murcia, a 20 de febrero de 2006.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**

Presidencia

2775 Corrección de error a la Ley 10/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la C.A.R.M. para el ejercicio 2006.

16.03 D.G. de Industria, Energía y Minas

ESTADO DE GASTOS POR SERVICIOS Y PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS. PRESUPUESTO 2006 SECCIÓN: 16 C. INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE

| EDP-E007 | ESTADO DE GASTOS POR SERVICIOS Y PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS. | PRESUPUESTO 2006 | SECCIÓN: 16 C. INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE |

SERVICIO / PROGRAMA / SUBCONCE	EUROS
1603 D.G. DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS	**17.277.560**
722A PLANIFICACIÓN Y ORDENACIÓN INDUSTRIAL Y ENERGÉTICA	**15.405.004**
1 GASTOS DE PERSONAL	**3.001.160**
10 ALTOS CARGOS	**55.609**
100 RETRIBUCIONES BÁSICAS Y OTRAS REMUNERACIONES	**55.609**
10000 RETRIBUCIONES BÁSICAS	17.440
10001 OTRAS REMUNERACIONES	38.169
12 FUNCIONARIOS	**2.400.128**
120 RETRIBUCIONES BÁSICAS Y COMPLEMENTARIAS	**2.390.094**
12000 SUELDO	949.721
12001 TRIENIOS	160.969
12002 COMPLEMENTO DE DESTINO	573.969
12003 COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PUESTO DE TRABAJO	468.352
12005 OTRAS REMUNERACIONES	237.083
121 SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS	**10.034**
12100 SUELDO	10.031
12102 COMPLEMENTO DE DESTINO	1
12103 COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PUESTO DE TRABAJO	1
12105 OTRAS REMUNERACIONES	1
15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	**9.016**
151 GRATIFICACIONES	**9.016**
15100 GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	9.016
16 CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES EMPLEADOR	**536.407**
160 CUOTAS SOCIALES	**536.407**
16000 SEGURIDAD SOCIAL	536.407
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	**470.915**
20 ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES	**19.642**
202 ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	**19.642**
20200 ARRENDAMIENTOS DE EDIFICIOS	19.642
21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	**22.987**
212 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	**15.626**
21200 EDIFICIOS	15.626
213 MAQUINARIA,INSTALACIONES Y UTILLAJE	**1.723**
21300 MAQUINARIA	1.723
214 ELEMENTOS DE TRANSPORTE	**1.276**
21400 ELEMENTOS DE TRANSPORTE	1.276
215 MOBILIARIO Y ENSERES	**862**
21500 MOBILIARIO Y ENSERES	862
216 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	**3.500**
21600 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	3.500
22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	**326.722**
220 MATERIAL DE OFICINA	**72.234**
22000 ORDINARIO NO INVENTARIABLE	64.436
22001 PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	2.698
22002 MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	5.100
221 SUMINISTROS	**75.717**
22100 ENERGÍA ELÉCTRICA	34.837
22101 AGUA	288

| EDP-E007 | ESTADO DE GASTOS POR SERVICIOS Y PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS. | PRESUPUESTO 2006 | SECCIÓN: 16 C. INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE

SERVICIO / PROGRAMA / SUBCONCE	EUROS
22103 COMBUSTIBLE Y CARBURANTES PARA AUTOMOCION	27.234
22104 VESTUARIO	6.800
22106 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIAL SANITARIO	58
22109 OTROS SUMINISTROS	6.500
222 COMUNICACIONES	**12.784**
22200 TELEFÓNICAS	5.409
22201 POSTALES Y TELEGRÁFICAS	6.800
22202 TÉLEX Y TELEFAX	575
223 TRANSPORTES	**4.500**
22300 TRANSPORTES	4.500
224 PRIMAS DE SEGURO	**38.500**
22402 DE VEHÍCULOS	4.600
22409 DE OTROS RIESGOS	33.900
225 TRIBUTOS	**7**
22502 LOCALES	7
226 GASTOS DIVERSOS	**10.006**
22601 ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	575
22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	4.593
22605 REMUNERACIONES A AGENTES MEDIADORES INDEPENDIENTES	862
22606 REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS	3.000
22609 OTROS GASTOS DIVERSOS	976
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFES.	**112.974**
22700 LIMPIEZA Y ASEO	63.687
22701 SEGURIDAD	46.875
22706 ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS	1.062
22707 PROCESO DE DATOS	1.062
22709 OTROS	288
23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	**101.564**
230 DIETAS	**41.331**
23001 REEMBOLSO DE GASTOS DE ALTOS CARGOS	1.149
23002 DEL PERSONAL	40.182
231 LOCOMOCIÓN	**40.182**
23101 DE ALTOS CARGOS	1.914
23102 DEL PERSONAL	38.268
232 TRASLADOS	**51**
23200 TRASLADOS	51
233 INDEMNIZACIONES ASIST.TRIBUNALES OPOSICI.Y CONCURS	**20.000**
23300 INDEMNIZACIONES ASIST.TRIBUNALES OPOSICI.Y CONCURS	20.000
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	**268.000**
48 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	**268.000**
487 A ENTID.Y ACTIV. EN ÁREA INVEST.,TECNOL.,COMUN.,TR	**268.000**
48790 FUNDACIONES EN MAT. INVEST.TECN.COMUN.TRANSP.Y COM	260.000
48799 OTRAS ACT.EN MAT. INVEST.TECN.COMUN.TRANSP.Y COMER	8.000
6 INVERSIONES REALES	**794.000**
62 INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAM.OPERATIVO SERV.	**252.000**
621 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	**7.000**
62100 EDIFICIOS	7.000
622 INSTALACIONES TÉCNICAS	**8.000**
62200 INSTALACIONES TÉCNICAS	8.000
623 MAQUINARIA	**10.000**
62300 MAQUINARIA	10.000
624 UTILLAJE	**19.000**
62400 UTILLAJE	19.000
625 FONDO ARTÍSTICO Y BIBLIOGRÁFICO	**2.000**
62501 FONDO BIBLIOGRÁFICO	2.000
626 MOBILIARIO Y ENSERES	**31.000**
62600 MOBILIARIO Y ENSERES	31.000

| EDP-E007 | ESTADO DE GASTOS POR SERVICIOS Y PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS. | PRESUPUESTO 2006 | SECCIÓN: 16 C. INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE

SERVICIO / PROGRAMA / SUBCONCE	EUROS
627 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	**62.000**
62700 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	62.000
628 ELEMENTOS DE TRANSPORTE	**55.000**
62800 ELEMENTOS DE TRANSPORTE	55.000
629 OTROS ACTIVOS MATERIALES	**58.000**
62900 OTROS ACTIVOS MATERIALES	58.000
64 GASTOS DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	**542.000**
645 APLICACIONES INFORMÁTICAS	**15.000**
64500 APLICACIONES INFORMÁTICAS	15.000
649 OTRO INMOVILIZADO INMATERIAL	**527.000**
64900 OTRO INMOVILIZADO INMATERIAL	527.000
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**10.870.929**
76 AL SECTOR PÚBLICO LOCAL	**1.214.000**
767 A ENTID.Y ACTIV. EN ÁREA INVEST.,TECNOL.,COMUN.,TR	**1.214.000**
76721 ACTUACIONES DE MEJORA DEL SERVICIO ELECTRICO	904.000
76722 ACTUACIONES EN MAT.MODERNIZAC.Y AHORRO ENERGETICO	310.000
77 A EMPRESAS PRIVADAS	**8.491.929**
777 A ENTID.Y ACTIV. EN ÁREA INVEST.,TECNOL.,COMUN.,TR	**8.491.929**
77721 ACTUACIONES DE MEJORA DEL SERVICIO ELECTRICO	950.000
77722 ACTUACIONES MAT.MODERNIZACION Y AHORRO ENERGETICO	1.765.000
77723 INCENTIVOS EMPRESARIALES	5.776.929
78 A FAMILIAS E INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO	**1.165.000**
787 A ENTID.Y ACTIV. EN ÁREA INVEST.,TECNOL.,COMUN.,TR	**1.165.000**
78721 ACTUACIONES MAT.MODERNIZACION Y AHORRO ENERGETIC0	1.040.000
78790 FUNDACIONES MAT.INVES.TECN.COMUN.TRANSP.Y COMERCIO	125.000
722B INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS	**892.678**
1 GASTOS DE PERSONAL	**744.141**
12 FUNCIONARIOS	**576.175**
120 RETRIBUCIONES BÁSICAS Y COMPLEMENTARIAS	**574.368**
12000 SUELDO	242.868
12001 TRIENIOS	29.031
12002 COMPLEMENTO DE DESTINO	136.044
12003 COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PUESTO DE TRABAJO	93.263
12005 OTRAS REMUNERACIONES	73.162
121 SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS	**1.807**
12100 SUELDO	1.804
12102 COMPLEMENTO DE DESTINO	1
12103 COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PUESTO DE TRABAJO	1
12105 OTRAS REMUNERACIONES	1
15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	**1.504**
151 GRATIFICACIONES	**1.504**
15100 GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	1.504
16 CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES EMPLEADOR	**166.462**
160 CUOTAS SOCIALES	**166.462**
16000 SEGURIDAD SOCIAL	166.462
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	**100.537**
21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	**22.369**
212 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	**5.135**
21200 EDIFICIOS	5.135
213 MAQUINARIA,INSTALACIONES Y UTILLAJE	**11.717**
21300 MAQUINARIA	11.717
214 ELEMENTOS DE TRANSPORTE	**510**
21400 ELEMENTOS DE TRANSPORTE	510
215 MOBILIARIO Y ENSERES	**1.372**
21500 MOBILIARIO Y ENSERES	1.372

| EDP-E007 | ESTADO DE GASTOS POR SERVICIOS Y PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS. | PRESUPUESTO 2006 | SECCIÓN: 16 C. INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE

SERVICIO / PROGRAMA / SUBCONCE	EUROS
216 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	**3.635**
21600 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	3.635
22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	**65.781**
220 MATERIAL DE OFICINA	**18.125**
22000 ORDINARIO NO INVENTARIABLE	11.222
22001 PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	2.629
22002 MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	4.274
221 SUMINISTROS	**23.423**
22100 ENERGÍA ELÉCTRICA	9.567
22101 AGUA	2.871
22103 COMBUSTIBLE Y CARBURANTES PARA AUTOMOCION	2.552
22104 VESTUARIO	5.103
22106 PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MATERIAL SANITARIO	115
22109 OTROS SUMINISTROS	3.215
222 COMUNICACIONES	**1.437**
22201 POSTALES Y TELEGRÁFICAS	862
22202 TÉLEX Y TELEFAX	575
223 TRANSPORTES	**766**
22300 TRANSPORTES	766
224 PRIMAS DE SEGURO	**5.268**
22402 DE VEHÍCULOS	2.513
22409 DE OTROS RIESGOS	2.755
225 TRIBUTOS	**1.276**
22502 LOCALES	1.276
226 GASTOS DIVERSOS	**4.769**
22601 ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	288
22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	575
22605 REMUNERACIONES A AGENTES MEDIADORES INDEPENDIENTES	1.149
22606 REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS	862
22609 OTROS GASTOS DIVERSOS	1.895
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFES.	**10.717**
22700 LIMPIEZA Y ASEO	9.567
22701 SEGURIDAD	862
22709 OTROS	288
23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	**12.387**
230 DIETAS	**3.827**
23002 DEL PERSONAL	3.827
231 LOCOMOCIÓN	**8.560**
23102 DEL PERSONAL	8.560
6 INVERSIONES REALES	**48.000**
62 INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAM.OPERATIVO SERV.	**48.000**
621 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	**6.000**
62100 EDIFICIOS	6.000
622 INSTALACIONES TÉCNICAS	**6.000**
62200 INSTALACIONES TÉCNICAS	6.000
623 MAQUINARIA	**12.000**
62300 MAQUINARIA	12.000
624 UTILLAJE	**6.000**
62400 UTILLAJE	6.000
626 MOBILIARIO Y ENSERES	**6.000**
62600 MOBILIARIO Y ENSERES	6.000
627 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	**6.000**
62700 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	6.000
629 OTROS ACTIVOS MATERIALES	**6.000**
62900 OTROS ACTIVOS MATERIALES	6.000

| EDP-E007 | ESTADO DE GASTOS POR SERVICIOS Y PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS. | PRESUPUESTO 2006 | SECCIÓN: 16 C. INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE

SERVICIO / PROGRAMA / SUBCONCE	EUROS
741A ORDENACIÓN Y FOMENTO DE LA MINERÍA	**979.878**
1 GASTOS DE PERSONAL	**427.619**
12 FUNCIONARIOS	**350.300**
120 RETRIBUCIONES BÁSICAS Y COMPLEMENTARIAS	**348.695**
12000 SUELDO	137.977
12001 TRIENIOS	20.157
12002 COMPLEMENTO DE DESTINO	81.183
12003 COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PUESTO DE TRABAJO	76.728
12005 OTRAS REMUNERACIONES	32.650
121 SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS	**1.605**
12100 SUELDO	1.602
12102 COMPLEMENTO DE DESTINO	1
12103 COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL PUESTO DE TRABAJO	1
12105 OTRAS REMUNERACIONES	1
15 INCENTIVOS AL RENDIMIENTO	**601**
151 GRATIFICACIONES	**601**
15100 GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS	601
16 CUOTAS,PRESTACIONES Y GASTOS SOCIALES EMPLEADOR	**76.718**
160 CUOTAS SOCIALES	**76.718**
16000 SEGURIDAD SOCIAL	76.718
2 GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	**52.208**
21 REPARACIONES, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	**1.507**
213 MAQUINARIA,INSTALACIONES Y UTILLAJE	**1.219**
21300 MAQUINARIA	1.219
216 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	**288**
21600 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN	288
22 MATERIAL, SUMINISTROS Y OTROS	**24.721**
220 MATERIAL DE OFICINA	**9.380**
22000 ORDINARIO NO INVENTARIABLE	8.288
22001 PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES	747
22002 MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	345
221 SUMINISTROS	**2.132**
22104 VESTUARIO	913
22109 OTROS SUMINISTROS	1.219
222 COMUNICACIONES	**3.853**
22201 POSTALES Y TELEGRÁFICAS	3.533
22202 TÉLEX Y TELEFAX	320
224 PRIMAS DE SEGURO	**1.595**
22409 DE OTROS RIESGOS	1.595
226 GASTOS DIVERSOS	**6.695**
22601 ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	575
22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	5.167
22605 REMUNERACIONES A AGENTES MEDIADORES INDEPENDIENTES	58
22606 REUNIONES, CONFERENCIAS Y CURSOS	575
22609 OTROS GASTOS DIVERSOS	320
227 TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFES.	**1.066**
22709 OTROS	1.066
23 INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO	**25.980**
230 DIETAS	**13.204**
23001 REEMBOLSO DE GASTOS DE ALTOS CARGOS	4.019
23002 DEL PERSONAL	9.185
231 LOCOMOCIÓN	**12.738**
23101 DE ALTOS CARGOS	3.190
23102 DEL PERSONAL	9.548
232 TRASLADOS	**19**
23200 TRASLADOS	19
233 INDEMNIZACIONES ASIST.TRIBUNALES OPOSICI.Y CONCURS	**19**

| EDP-E007 | ESTADO DE GASTOS POR SERVICIOS Y PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS. | PRESUPUESTO 2006 | SECCIÓN: 16 C. INDUSTRIA Y MEDIO AMBIENTE

SERVICIO / PROGRAMA / SUBCONCE	EUROS
23300 INDEMNIZACIONES ASIST.TRIBUNALES OPOSICI.Y CONCURS	19
6 INVERSIONES REALES	**470.000**
62 INVERSIÓN NUEVA ASOCIADA FUNCIONAM.OPERATIVO SERV.	**30.000**
621 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	**30.000**
62101 OTRAS CONSTRUCCIONES	30.000
64 GASTOS DE INVERSIONES DE CARÁCTER INMATERIAL	**440.000**
649 OTRO INMOVILIZADO INMATERIAL	**440.000**
64900 OTRO INMOVILIZADO INMATERIAL	440.000
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	**30.051**
76 AL SECTOR PÚBLICO LOCAL	**30.051**
767 A ENTID.Y ACTIV. EN ÁREA INVEST.,TECNOL.,COMUN.,TR	**30.051**
76723 PROTECCIÓN Y SEGURIDAD MINERA	30.051

Presidencia

2774 Corrección de errores a la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos cedidos y tributos propios año 2006.

Recibida certificación de la Asamblea Regional, con registro de entrada número 10093, de fecha 16 de febrero de 2006, sobre corrección de errores en la publicación de la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos cedidos y Tributos propios año 2006, realizada en el suplemento n.º 3 del B.O.R.M. n.º 301, de 31 de diciembre de 2005, a instancias del escrito remitido por la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, a este respecto. Por tanto, en aplicación de lo que determina el Decreto Regional 51/86, de 23 de mayo, en su artículo 18.1, que regula el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en los siguientes términos:

1. En el artículo 4, donde dice: «coeficiente 2,234....», debe decir: «coeficiente 2.234...».

2. En el artículo 35, párrafo 6.º, página 11, columna derecha, línea 36, donde dice: «DQO, éste se sustituirá por el parámetro DBO_5. La carga...».

Debe decir:

«DQO, éste se sustituirá por el parámetro DBO_5. En este caso el valor asignado a la materia oxidable será igual a la DBO_5. La carga...»

3. En el artículo 36. En la página 12, columna izquierda, línea 42, donde dice: «(Sustancia) =(límite)».

Debe decir:

«(sustancia) ≥ (límite)».

4. En el artículo 36. En la página 12, columna izquierda, línea 43, donde dice:

- Emisario submarino > 500 m y dilución 1/100*: 7.
- Conducción de desagüe:
  - Conducción submarina ≤ 500 m: 8.
  - En profundidad: 9.
  - En superficie: 10.

Debe decir:

- Emisario submarino > 500 m y dilución 1/100*: 7.
- Conducción de desagüe:
  - Conducción submarina ≤ 500 m: 8.
  - En profundidad: 9.
  - En superficie: 10.

5. En el artículo 36. En la página 12, columna izquierda, líneas 28, 35, 43 y 49, y columna de la derecha, línea 5, donde dice:

«Emisario submarino > 500 m y dilución 1/100*...».

El asterisco debe indicar: *«Orden de 13 de julio de 1993».

6. En el artículo 36. En la página 12, columna de la derecha, línea 15, donde dice:

«concentración de SS y la concentración de DQO (DBO_5 para los vertidos anteriormente citados)..».

Debe decir:

«concentración de SS y la concentración de DQO (DBO_5 para los vertidos anteriormente citados)...»

Murcia, 20 de febrero de 2006.—El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **Ramón Luis Valcárcel Siso.**

Consejería de Agricultura y Agua

2699 Orden de 17 de febrero de 2006 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se delegan competencias del titular del departamento en diversos órganos de la consejería.

Por Decreto n.º 60/2004, de 28 de junio, de reorganización de la Administración Regional, se dispuso que la Consejería de Agricultura y Agua ejerciera las competencias que le venían atribuidas con anterioridad a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente con excepción de las correspondientes a las materias de medio ambiente y las de coordinación y desarrollo de la Estrategia Regional de Desarrollo Sostenible. Asimismo por Decreto n.º 62/2004, de 2 de julio, se establecen los órganos directivos para el desarrollo de las competencias atribuidas a la Consejería.

Todo ello hace necesario proceder a una nueva regulación de la normativa aplicable en materia de delegación, al objeto de lograr la mayor celeridad y eficacia posibles en la actuación administrativa.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo

Artículo 1.-

Se delegan en el titular de la Secretaría General las siguientes competencias:

A) En materia económica y subvencional:

1.- La autorización o propuesta, según corresponda, de las modificaciones de créditos presupuestarios que el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia atribuye al titular de la Consejería.

2.- La ordenación de los ingresos que se produzcan dentro del ámbito de la Consejería.

3.- La autorización, la disposición o compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo al Capítulo 1 de la Consejería, así como los relativos a la contratación de personal con cargo al Capítulo VI.

4.- La autorización, disposición o compromiso de gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago en relación con los gastos a realizar con cargo al concepto 226 y capítulo III de todos los programas de la Consejería hasta 12.020 euros.

5.- La autorización y disposición o compromiso de gasto con cargo a los capítulos II y VI de todos los programas de gasto de la Secretaría General hasta una cuantía máxima de 12.020 euros, y el reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de estos mismos capítulos, sin limite en la cuantía, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado B) de este artículo relativo a la contratación.

6.- La concesión, denegación, autorización, disposición o compromiso del gasto, reconocimiento de la obligación, propuesta de pago y reintegros de pagos indebidos con cargo a los capítulos IV y VII de todos los programas de gasto de la Consejería, hasta una cuantía máxima de 60.000 euros, excepto en la Sección 07, y el reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de estos mismos capítulos sin límite en la cuantía, de los programas de gasto de la Secretaría General.

7.- Proponer o autorizar, según proceda, pagos a justificar, anticipos de caja fija y ordenación de pagos secundarios, en todas sus fases, incluida la aprobación de cuentas de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Todas las delegaciones incluyen, en cada caso, la de los actos administrativos que estén vinculados o sean consecuencia de las actuaciones objeto de delegación.

B) En materia de contratación:

El ejercicio de todas las facultades y actuaciones que la legislación actual atribuye al órgano de contratación incluida la adjudicación y formalización, cuando fuera preceptiva, en todos los contratos que se realicen con cargo a los distintos programas de la Consejería, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.3, dictando todos los actos administrativos, de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, con excepción de las actuaciones necesarias para el reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de los programas de gastos de las Direcciones Generales.

No obstante, en contratos de cuantía superior a 300.000 euros, la resolución motivada de aprobación del expediente disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, así como la aprobación del gasto, a que se refiere el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, corresponderá al titular de la Consejería.

C) En materia de personal:

1.- La aprobación del Plan anual de vacaciones del Departamento, previa propuesta formulada por los titulares de los restantes Centros Directivos.

2.- Todas las facultades de propuestas relativas a puestos de trabajo y personal propios de la Consejería.

3.- Proponer la concesión o denegación de compatibilidad relativas al personal adscrito a la Consejería.

4.- Autorizar la realización de servicios extraordinarios, fuera de la jornada ordinaria de trabajo, cuando no sea posible compensarlos con descansos adicionales.

D) En materia de régimen jurídico:

1.- La competencia para requerir informes de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad

Autónoma de Murcia, así como para efectuar consultas y petición de dictámenes al Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

2.- La resolución de los recursos que legalmente procedan contra los actos emanados de los órganos jerárquicamente subordinados al titular del Departamento, excluida la propia Secretaría General.

3.- La resolución de expedientes sobre régimen disciplinario y sancionador.

4.- La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial que se tramiten por la Consejería.

Artículo 2.-

Quedan delegadas en los en los titulares de las Direcciones Generales de la Consejería, las siguientes competencias:

1.- La autorización y la disposición o compromiso del gasto en relación con los gastos a realizar con cargo al capítulo II y VI de sus respectivos programas presupuestarios hasta una cuantía máxima de 12.020 euros, con excepción del concepto 226 y, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero de este artículo en materia de contratación. El reconocimiento de la obligación y propuesta de pago de estos mismos capítulos, sin límite en la cuantía, de sus respectivos programas presupuestarios. No obstante lo anterior, en relación con los gastos sobre contratación de personal con cargo al Capítulo VI de sus respectivos programas presupuestarios, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1.3.

2.- El reconocimiento de la obligación, la propuesta de pago y reintegro de pagos indebidos en relación con los gastos a realizar con cargo a los capítulos IV y VII de sus respectivos programas presupuestarios, sin límite en la cuantía. No obstante, cuando concurran en un solo acto administrativo todas las fases de ejecución presupuestaria se aplicará lo dispuesto, en materia económica, en el artículo 1.6.

Todas las delegaciones incluyen, en cada caso, la de los actos administrativos que estén vinculados o sean consecuencia de las actuaciones objeto de delegación.

3.- El ejercicio de todas las facultades y actuaciones que, en materia de contratos menores, la legislación contractual atribuye al órgano de contratación, dictando todos los actos administrativos, de gestión económica y ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de dichas actuaciones, en sus respectivos programas presupuestarios.

Artículo 3.-

Se delega en el titular de la Dirección General, la concesión, denegación, autorización, disposición o compromiso del gasto, reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago mediante instrucción u orden de pago dirigida a la Tesorería de la Comunidad Autónoma y reintegros de pagos indebidos de las ayudas correspondientes a la Política Agraria Común, financiadas en todo o en parte con fondos de la Unión Europea, (FEOGA-G), hasta la cuantía máxima de 600.000 euros.

Las anteriores delegaciones incluyen, en cada caso, la de los actos administrativos que estén vinculados o sean consecuencia de las actuaciones objeto de delegación.

Artículo 4.-

Queda delegada en los jefes de servicio competentes para la instrucción de los procedimientos de ayudas y subvenciones, la expedición de la certificación acreditativa del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de las mismas.

Artículo 5.-

1.- Las competencias delegadas en el titular de la Secretaría General se ejercerán por el titular del Departamento en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de aquél.

2.- Las competencias delegadas en los titulares de las Direcciones Generales serán ejercidas por el titular de la Secretaría General de la Consejería en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de aquellos.

3. La competencia delegada en los Jefes de Servicio será ejercida por los titulares de las Direcciones Generales en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de aquéllos.

Artículo 6.-

1.- 1.- En los actos administrativos en los que se haga uso de las facultades de delegación previstas en los artículos anteriores, se hará constar tal circunstancia con referencia expresa a la presente Orden, notificándose en forma debida a los interesados.

2.- Será revocable en cualquier momento la delegación de competencias a que se refiere la presente Orden, sin perjuicio de que el titular de la Consejería recabe para sí la resolución sobre las actuaciones concretas que considere conveniente en el ámbito de la delegación.

3.- Las delegaciones que ahora se realizan lo son sin perjuicio de las delegaciones que para determinados asuntos o materias se hayan realizado o se realicen en el futuro.

Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden de 19 de junio de 2000 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de delegación de atribuciones del Consejero en diversos órganos de la Consejería.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 17 de febrero de 2006.—El Consejero de Agricultura y Agua, **Antonio Cerdá Cerdá.**

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía y Hacienda

2723 Orden de 17 de febrero de 2006, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se convoca Concurso de Méritos que permita la constitución de una Lista de Espera para la provisión de plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Educación Física y Deporte de la Administración Regional, mediante nombramiento de Personal Interino o Contratación Laboral Temporal.

Habida cuenta de la necesidad de disponer de personal seleccionado que permita la inmediata cobertura de aquellas vacantes del Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Educación Física y Deporte de la Administración Regional, que, por razones de urgencia o necesidad expresamente justificadas, resulte imprescindible proveer, y no puedan ser cubiertas por funcionarios de carrera y, consiguientemente, precisen nombramiento como personal interino o contratación laboral temporal, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5, 7, 25 y siguientes del Texto Refundido que ha sido aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero; artículo 38 del Decreto 57/1986 de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional y demás disposiciones aplicables, en uso de las facultades que me confiere el artículo 12 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, en relación con el artículo 38.1 del Decreto 57/1986, antes citado,

Dispongo:

Primero.

Convocar Concurso de Méritos que permita la constitución de una Lista de Espera para la provisión, mediante nombramiento de personal interino o contratación laboral temporal, de plazas del Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Educación Física y Deporte de la Administración Regional.

Segundo.

Dicho Concurso de Méritos se regirá, en lo que le sea de aplicación, por la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la selección de personal interino y laboral temporal de la Administración Pública Regional (B.O.R.M. n.º 186, de 11 de agosto de 2001), así como por las siguientes:

Bases Específicas

Primera.- Requisitos y condiciones generales de los aspirantes.

1.- Los aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 4.1 de la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda, estableciéndose que:

- Los aspirantes deberán poseer la nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea, asimismo podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas, cualquiera que sea su nacionalidad.

Igualmente podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

- Los aspirantes de nacionalidad distinta a la española deberán poseer un conocimiento adecuado del castellano.

- El título académico requerido para participar en la presente convocatoria es el de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas.

2.- Los aspirantes con minusvalía estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 4.2 de la mencionada Orden.

3.- Todos los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y gozar de los mismos durante todo el proceso selectivo.

Segunda.- Solicitudes, alegaciones y acreditación de méritos

1.- La solicitud para poder participar en el presente proceso selectivo se formulará según modelo que figura como Anexo I de la presente convocatoria, y se dirigirá a la Consejera de Economía y Hacienda.

2.- El plazo de presentación de solicitudes será de **15 días** contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

3.- Las alegaciones, acreditación de méritos y lugar de presentación de solicitudes se regirán por lo previsto en el artículo 5, puntos 2, 3 y 5 de la citada Orden de 27 de julio de 2001.

4.- Los aspirantes estarán sujetos al pago de la Tasa correspondiente, prevista en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales.

El importe de dicha Tasa será de 9,29 euros, que se ingresarán en el código cuenta cliente: 2043.0002.78.0101000055-7 de la Caja de Ahorros de Murcia (CAJAMURCIA), en cualquiera de sus oficinas.

La solicitud, que es autoliquidable, debe confeccionarse por triplicado ejemplar, entregándose uno de ellos en CAJAMURCIA, al abonar la tasa, debiendo figurar el sello acreditativo del ingreso en los otros dos ejemplares. En ningún caso, el pago de la

tasa y la presentación de un ejemplar de la solicitud en la entidad bancaria supondrá sustitución del trámite de presentación en forma y tiempo de los dos ejemplares restantes, con arreglo a lo indicado en los apartados 5 y 6 del artículo 5 de la Orden de 27 de julio de 2001.

El importe de dicha tasa se reducirá en los supuestos previstos en el artículo 5.7 de la Orden de 27 de julio de 2001, de la Consejería de Economía y Hacienda.

Están exentos del pago de esta tasa las personas que acrediten su condición de minusválido con un grado igual o superior al 33% en el momento del devengo de la tasa. Asimismo deberán acompañar certificado o fotocopia compulsada del mismo expedido por los órganos competentes de la Administración Regional de Murcia o sus análogos de otras Comunidades Autónomas en el que se reconozca una minusvalía igual o superior al 33%.

Tercera.- Admisión de aspirantes.

1.- La admisión de aspirantes se regirá por lo previsto en el artículo 15 de la Orden de 27 de julio de 2001.

2.- Los aspirantes excluidos y los omitidos dispondrán de un plazo de subsanación de 10 días, contados a partir del siguiente al de la exposición de la Orden por la que se apruebe la relación de admitidos y excluidos en los tablones de anuncios correspondientes.

Cuarta.- Composición y actuación de la Comisión de Selección

1.- La Comisión encargada de la Selección de los aspirantes estará formada por los miembros que figuran en el Anexo II.

2.- Se abonarán asistencias a los miembros de la Comisión conforme a lo establecido en el vigente Decreto Regional sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma, a cuyo fin se determina la categoría Tercera para la Comisión encargada de seleccionar los aspirantes que hayan de integrar la presente Lista de Espera.

3.- La Comisión se regirá por lo establecido en los artículos 7 y 16 de la Orden de 27 de julio de 2001.

Quinta.- Selección de aspirantes

1.- La Comisión de Selección valorará los méritos alegados por los aspirantes conforme al baremo que figura como Anexo III de esta Orden, otorgándose la puntuación de acuerdo con el mismo.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 del Decreto 57/1986, de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna y Provisión de Puestos de la Administración Regional, se determina como puntuación mínima a alcanzar para ser incluido en la Lista de Espera la de **0'10** puntos.

3.- La valoración de méritos se regirá por lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 27 de julio de 2001.

Sexta. Lista de Espera

1.- La Lista de Espera se regirá por lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 de la Orden de 27 de julio de 2001.

2.- Expuesta la Resolución definitiva de la Comisión de Selección por la que se constituye la Lista por orden de puntuación, el Órgano convocante dictará Orden declarando la entrada en vigor de la Lista de Espera.

Séptima.- Presentación de documentos, forma y efectos de los nombramientos o de las contrataciones, retribuciones e incompatibilidades

1.- La presentación de documentos, forma y efectos de los nombramientos o de las contrataciones, retribuciones e incompatibilidades, se regirán por lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10 y 11 de la Orden de 27 de julio de 2001.

2.- La Consejera de Economía y Hacienda, conforme determine la legislación vigente, establecerá un período de prueba que deberá ser superado por el personal interino o laboral temporal.

Octava.- Norma final.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Economía y Hacienda en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 17 de febrero de 2006.—La Consejera de Economía y Hacienda, P.D. (Orden de 01-04-04, BORM de 13-04-04), el Director General de Función Pública, **Ventura Martínez Martínez.**

A N E X O I

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA LISTA DE ESPERA A FIN DE PROVEER PUESTOS MEDIANTE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL INTERINO O CONTRATACION LABORAL TEMPORAL DEL **CUERPO DE TECNICOS ESPECIALISTAS, OPCION EDUCACION FISICA Y DEPORTE** DE LA ADMINISTRACION REGIONAL.

CONVOCATORIA

CUERPO DE TECNICOS ESPECIALISTAS, OPCION EDUCACIÓN FÍSICA Y DEPORTE. (CODIGO: CMCFX35L06)	FECHA CONVOCATORIA: **13-02-2006** BORM:

EN SU CASO TIPO DE MINUSVALIA Y GRADO	EN CASO AFIRMATIVO ADAPTACION SOLICITADA EN SU CASO PARA EL DESEMPEÑO DEL PUESTO

DATOS PERSONALES

N.I.F.	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE

FECHA NACIMIENTO	DOMICILIO:CALLE/PLAZA/NUM.	COD.POSTAL	TELEFONO (*)

PEDANIA/MUNICIPIO	PROVINCIA

(*) Imprescindible hacer constar un número de teléfono de contacto.

Se acompaña documentación justificativa de los méritos que al dorso de la presente solicitud se expresan.

El/la abajo firmante solicita ser admitido/a a la Lista de Espera a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria arriba mencionada, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Murcia, a _____de febrero de 2006
(Firma del interesado/a)

	Euros
Tasa	**9,29**
Total a Ingresar	

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FUNCION PUBLICA. -MURCIA.

A N E X O I I

COMISIÓN DE SELECCIÓN

Presidente:
Titular: D. Felipe Cervantes Gabarrón
Suplente: D.ª María Caballero Belda

Vocal Primero:
Titular: D. Juan Llor Moreno
Suplente: D. Artemio Miguel Soriano Gil

Vocal Segundo:
Titular: D. Aníbal Jesús Torregrosa Meseguer
Suplente: D. Avelino Pujante Bernal

Secretario:
Titular: D. Francisco Bernal Albarracín
Suplente: D. José López Férez

A N E X O I I I
BAREMO DE MÉRITOS

Los aspirantes deberán presentar la documentación siguiendo el orden de los apartados del baremo de méritos.

A) MÉRITOS ACADÉMICOS (puntuación máxima 30 puntos)

MÉRITOS	Puntuación Máxima	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LOS MÉRITOS ALEGADOS
A.1 Por nota media en el expediente académico de los estudios de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas: Sobresaliente, 6 puntos. Notable, 4 puntos. Bien, 2 puntos.	6	Certificación académica que acredite expresamente dicha nota media o fotocopia compulsada.
A.2. Por cada título o estudios oficiales de idiomas, 1 punto. No se valorarán dos títulos o estudios oficiales del mismo idioma.	2	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
A.3 Por estudios, acreditados de Informática, libremente valorados por el Organo de Selección	3	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.

A.4 Por cada diploma o certificado de aprovechamiento obtenido en cursos directamente relacionados con las funciones atribuidas al Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Educación Física y Deporte, siempre que hayan sido impartidos por entidades acreditadas para la docencia por el Ministerio de Educación y Cultura, Administraciones públicas o INEM, de duración: - De más de 250 horas, 1 punto. -De 151 a 250 horas, 0'75 puntos. - De 76 a 150 horas, 0'50 puntos - De 35 a 75 horas, 0'25 puntos. -De menos de 35 horas, 0'10 puntos.	9	Fotocopia compulsada del diploma o certificado de aprovechamiento.
A.5 Por cada certificado de asistencia a Congresos, Jornadas, Reuniones y similares, convocados por entidades públicas oficiales nacionales o extranjeras, directamente relacionadas con las funciones atribuidas al Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Educación Física y Deporte, 0,10 puntos.	4	Fotocopia compulsada del certificado correspondiente.
A.6 Por cada beca de formación, prácticas o investigación, concedida por instituciones públicas, nacionales o extranjeras, en la que se haya exigido la titulación académica de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas, y siempre que tenga relación directa con las funciones atribuidas al Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Educación Física y Deporte, 2 puntos.	6	Fotocopia compulsada de la credencial de becario o certificación del organismo competente.

B) MÉRITOS PROFESIONALES (puntuación máxima 54 puntos)

MÉRITOS	Puntuación Máxima	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LOS MÉRITOS ALEGADOS
B.1 Por cada mes completo de servicios prestados en cualquier Administracion Pública, desempeñando las mismas funciones atribuidas al Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Educación Física y Deporte, 1 punto.	36	Certificación expedida por el Jefe de Servicio que tenga atribuidas las competencias en materia de personal de la Consejería, u organismo público correspondiente.
B.2 Por cada mes completo de servicios prestados en actividad privada con relación laboral desempeñando las mismas funciones atribuidas al Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Educación Física y Deporte, 0'50 puntos.	18	Fotocopia/s compulsada/s tanto del/de los contrato/s de trabajo como del recibo de salarios correspondiente al último mes trabajado en cada una de las contrataciones, así como certificado de las funciones desempeñadas (sólo en el supuesto de que tales funciones no estuvieran consignadas en el respectivo contrato).

C) OTROS MÉRITOS (puntuación máxima 6 puntos)

MÉRITOS	Puntuación Máxima	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LOS MÉRITOS ALEGADOS
C.1. Otros méritos, menciones honoríficas, premios y distinciones, no contemplados en este baremo, valorables discrecionalmente por el Organo de Selección, que tengan relación directa con las funciones atribuidas al Cuerpo de Técnicos Especialistas, Opción Educación Física y Deporte.	6	Documentos acreditativos de los méritos alegados.

3. Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia

Instituto de la Juventud de la Región de Murcia

2569 Resolución de 13 de febrero de 2006, del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia por la que se convocan subvenciones para Entidades Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud.

En virtud de lo previsto en el artículo 2 de la Orden de 4 de Marzo de 2004, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud por el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia (BORM n.º 80, de 6 de abril) y modificada por Orden de la misma Consejería, de 11 de marzo de 2005 (BORM n.º 74, de 2 de Abril),

Resuelvo:

Primero.- Objeto, condiciones y finalidad.

Es objeto de la presente Resolución la convocatoria de subvenciones a Entidades Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud, conforme se refiere el artículo 5 de la Orden de 4 de marzo de 2004, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud por el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia (en adelante, Orden de Bases), en las siguientes modalidades:

A) Realización del Programa Anual de Actividades.

B) Realización de Proyectos de Promoción Juvenil.

Esta convocatoria se establece para el año 2006 en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en la Orden de Bases y el Decreto Legislativo número 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Con la misma se pretende dar cumplimiento a la función que tiene encomendada el Instituto de la Juventud, de promocionar la participación de la población joven murciana, así como fomentar su actividad asociativa, a efectos de su inserción activa en la vida social, cultural, económica y política de esta Región.

Segundo.- Cuantía

Las subvenciones se concederán, según la modalidad, con cargo a los siguientes créditos y por los importes que se especifican a continuación, previstos en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2006 (Ley 10/2005, de 29 de diciembre):

MODALIDAD	SUBVENCIÓN	PARTIDA PRESUPUESTARIA	PROYECTO DE INVERSIÓN	SUBPROYECTO	IMPORTE
A	Para la realización del programa anual de actividades	55.00.00.323A.48440	32291	032291060001	125.000,00 €
B	Para la realización de proyectos de promoción juvenil	55.00.00.323A.48440	32291	032291060002	65.000,00 €

Tercero.- Presentación de solicitudes

1. Los interesados que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Orden de Bases presentarán su solicitud de acuerdo con el modelo normalizado que corresponda según la modalidad, de los recogidos en la presente Resolución como Anexo I.

Junto a la solicitud se acompañará el formulario de desarrollo de contenido que corresponda según la modalidad, de los recogidos en la presente Resolución como Anexo II.

Estos modelos estarán también a disposición de los interesados en las oficinas del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, así como en el sitio web del mismo (www.mundojoven.org).

2. La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ir acompañada de la documentación especificada en el artículo 7 de la Orden de Bases, detallada en el modelo normalizado de solicitud, apartado E.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto.- Procedimiento

Los criterios de valoración así como el procedimiento que habrá de seguirse para la selección de los beneficiarios, la concesión de subvenciones y el pago de las mismas, serán los establecidos para cada modalidad en la Orden de Bases.

Quinto.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones previstas en la Orden de Bases.

Sexto.- Plazo de ejecución

Para la ejecución del objeto de la subvención, se establecen los siguientes plazos:

Modalidad A).- Para la realización del programa anual de actividades: hasta el 31 de diciembre de 2006.

Modalidad B).- Para la realización de proyectos de promoción juvenil: el señalado por los beneficiarios en su solicitud, teniendo en cuenta que los proyectos tendrán una duración máxima de 12 meses y que deberán iniciarse antes del 30 de septiembre de 2006.

Séptimo.- Justificación

Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar el cumplimiento de las mismas en la forma prevista en los artículo 16 y 17 de la Orden de Bases, cumplimentando para ello el modelo correspondiente según modalidad de los que se insertan como Anexo III en la presente Resolución.

A tal efecto, se tendrán en cuenta los siguientes extremos:

a) Contenido de la Memoria: la memoria deberá expresar las actividades realizadas haciendo constar, al menos, una breve descripción, fechas y lugares de celebración, número de participantes o beneficiarios, y valoración.

b) Los gastos del proyecto sufragados con cargo a la subvención concedida, se justificarán con la presentación de las facturas o documentos que hayan servido de base para el pago de los mismos. Dichas facturas y documentos se presentarán en original y fotocopia. Una vez comprobadas y cotejadas las fotocopias por el servicio receptor de la documentación se devolverán los originales a la entidad, si así se solicita.

c) Deberá aportarse un listado de los gastos, en la forma establecida en el Anexo III.

Octavo.- Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 13 de febrero de 2006.—La Directora del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, **Teresa Moreno Gómez.**

	Región de Murcia Consejería de Presidencia	**ANEXO I – Modelo Normalizado de Solicitud** **Modalidad A**	INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIÓN DE MURCIA
		SUBVENCIONES A ENTIDADES JUVENILES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES	

A	DATOS DE LA ENTIDAD			
NOMBRE DE LA ENTIDAD			CIF	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (CALLE o PLAZA / NÚMERO / PISO / PUERTA)			C. POSTAL	LOCALIDAD
PROVINCIA	TELÉFONOS	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
INSCRITA en el Censo de Entidades Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud[1]			NÚMERO	SECCIÓN

B	REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD A EFECTOS DE LA PRESENTE SOLICITUD		
APELLIDOS	NOMBRE		DNI
CARGO (DENOMINACIÓN SEGÚN ESTATUTOS)			TELÉFONOS

C	**PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES** POR FAVOR, EN ESTE APARTADO SÓLO ENUMERE LAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN. EL DESARROLLO DE CADA UNA DE ELLAS DEBERÁ REALIZARLO CONFORME AL ANEXO II,

D	DATOS ECONÓMICOS - PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES	
IMPORTE TOTAL DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN		
PRESUPUESTO DE GASTOS		Euros
APORTACIÓN DE LA ENTIDAD		Euros
OTRAS APORTACIONES		Euros
SUBVENCIÓN SOLICITADA		Euros

CÓDIGO CUENTA CLIENTE DE LA ENTIDAD

ENTIDAD BANCARIA: _____

LOCALIDAD: _____

SELLO REGISTRO DE ENTRADA

E	**DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA** (COMPRUEBE QUE ACOMPAÑA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA)
☐ DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, CONFORME AL FORMULARIO INCLUIDO COMO ANEXO II.	
☐ FOTOCOPIA COMPULSADA DEL **D.N.I.** DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD	
☐ DECLARACIÓN RESPONSABLE DE QUE LA ENTIDAD PETICIONARIA NO ESTÁ INCURSA EN CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES. (Ver modelo F.2 que se acompaña a la presente solicitud)	

F.1 FORMALIZACIÓN

EL SOLICITANTE DE ESTA AYUDA CONOCE Y ACEPTA LAS BASES POR LAS QUE SE RIGE LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTABLECIDAS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA EN LA ORDEN DE BASES DE 4 DE MARZO DE 2004, ASÍ COMO LAS CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDAS Y LAS QUE SE DERIVAN DEL CAPÍTULO QUINTO, DEL TÍTULO II, DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE HACIENDA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

EL ABAJO FIRMANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE TODOS LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON CIERTOS Y VERÍDICOS.

_____, a _____ de _____ de 20__

POR LA ENTIDAD SOLICITANTE
(FIRMA Y SELLO)

Fdo.: _____

Ilma. Directora del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia

F.2	DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.ª _____ , con DNI _____ ,en calidad de _____ de la entidad _____, con relación a la solicitud efectuada al amparo de la Orden de 4 de marzo de 2004, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades juveniles y entidades prestadoras de servicio a la juventud por el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia .

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que la entidad peticionaria a la que representa no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por lo tanto, cumple todos y cada uno de los requisitos que la misma exige para obtener la condición de beneficiaria.

Dado en Murcia, a ____ de _____ de 20__.

(Firma y sello)

Ilma. Directora del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia

	Región de Murcia Consejería de Presidencia	**ANEXO I** **Modelo Normalizado de Solicitud** **Modalidad B**	INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIÓN DE MURCIA
		SUBVENCIONES A ENTIDADES JUVENILES PARA LA **REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE PROMOCIÓN** **JUVENIL**	

A	DATOS DE LA ENTIDAD			
NOMBRE DE LA ENTIDAD				CIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES (CALLE o PLAZA / NÚMERO / PISO / PUERTA)			C. POSTAL	LOCALI-DAD
PROVINCIA	TELÉFONOS	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
INSCRITA en el Censo de Entidades Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud[1]		NÚMERO	SECCIÓN	

B	REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD A EFECTOS DE LA PRESENTE SOLICITUD		
APELLIDOS	NOMBRE		DNI
CARGO (DENOMINACIÓN SEGÚN ESTATUTOS)			TELÉFONOS

C	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO Y RELACIÓN BREVE DE ACTIVIDADES

D	DATOS ECONÓMICOS - PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES	
IMPORTE TOTAL DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN		
PRESUPUESTO DE GASTOS		Euros
APORTACIÓN DE LA ENTIDAD		Euros
OTRAS APORTACIONES		Euros
SUBVENCIÓN SOLICITADA		Euros

[1] RECUERDE que de conformidad con el artículo 4 de la Orden de 4 de marzo de 2004, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades juveniles por el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia , será requisito estar inscrita en el Censo referido para poder ser beneficiaria en esta convocatoria.

CÓDIGO CUENTA CLIENTE DE LA ENTIDAD

SELLO REGISTRO DE ENTRADA

ENTIDAD BANCARIA: _____

LOCALIDAD: _____

E	DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA (COMPRUEBE QUE ACOMPAÑA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA)

□ DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, CONFORME AL FORMULARIO INCLUIDO COMO ANEXO II

□ FOTOCOPIA COMPULSADA DEL **D.N.I.** DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD

□ DECLARACIÓN RESPONSABLE DE QUE LA ENTIDAD PETICIONARIA NO ESTÁ INCURSA EN CIRCUNSTANCIAS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES. (Utilícese el modelo F.2 que figura en la presente solicitud)

F.1	FORMALIZACIÓN

EL SOLICITANTE DE ESTA AYUDA CONOCE Y ACEPTA LAS BASES POR LAS QUE SE RIGE LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTABLECIDAS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA EN LA ORDEN DE BASES DE 4 DE MARZO DE 2004, ASÍ COMO LAS CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDAS Y LAS QUE SE DERIVAN DEL CAPÍTULO QUINTO, DEL TÍTULO II, DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE HACIENDA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

EL ABAJO FIRMANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE TODOS LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON CIERTOS Y VERÍDICOS.

_____, a _____ de _____ de 20__

POR LA ENTIDAD SOLICITANTE
(FIRMA Y SELLO)

Fdo.: _____

Ilma. Directora del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia

F.2 DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.ª _____ , con DNI _____ , en calidad de _____ de la entidad _____, con relación a la solicitud efectuada al amparo de la Orden de 4 de marzo de 2004, de la Consejería de Presidencia, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades juveniles y entidades prestadoras de servicio a la juventud por el Instituto de la Juventud de la Región de Murcia .

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que la entidad peticionaria a la que representa no se encuentra incursa en ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por lo tanto, cumple todos y cada uno de los requisitos que la misma exige para obtener la condición de beneficiaria.

Dado en Murcia, a ____ de _____ de 20__.

(Firma y sello)

Ilma. Directora del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia

ANEXO II. FORMULARIO DE PROYECTO

MODALIDAD A

SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES

- Entidad solicitante:

INDICACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN:

- Por favor, complete un formulario para cada actividad para la que se solicita subvención, conforme a la relación indicada en el Anexo I, modelo normalizado de solicitud, apartado C.
- Desarrolle todos los apartados para poder valorar convenientemente su solicitud respondiendo a las indicaciones de contenidos que se señalan en cada uno de ellos.
- Utilice el espacio que considere oportuno en cada uno de los apartados.

1	**DENOMINACIÓN DE LA ACTIVIDAD**

2	**FUNDAMENTACIÓN** *Razones que justifican la realización de esta actividad.*

3	**OBJETIVOS** *Finalidad y resultados concretos que se pretenden conseguir.*

4	**DESCRIPCIÓN DE LOS CONTENIDOS** *Incluyendo fechas y lugar de realización, así como cronograma en su caso.*

5	**METODOLOGÍA** *Forma de trabajo y de organización que se van a emplear. Aspectos innovadores. Participación de jóvenes en la organización de las actividades.*

6	**EVALUACIÓN** *Tipo de evaluación e indicadores.*

7	**BENEFICIARIOS DIRECTOS E INDIRECTOS** *Perfil y número de personas a quienes va dirigida la actividad. Repercusión en otros colectivos o grupos de personas.*

8	**RECURSOS HUMANOS** *Perfil y número de personas implicadas en la organización de las actividades y si pertenecen a la entidad solicitante.*

9	**RECURSOS ECONÓMICOS**

9.1- Total de gastos previstos:

9.2- Subvención solicitada:

9.3- Aportación económica de la propia entidad:

9.4- *Otras aportaciones previstas, indicando la procedencia*:

A los efectos señalados en el artículo 5.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, se advierte de la existencia, bajo la responsabilidad de la Directora del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, de un fichero automatizado de datos, con una finalidad exclusivamente administrativa, al cual se incorporarán los datos que suministren los interesados en el procedimiento. Los datos solicitados son necesarios para resolver su petición, por lo que su cumplimentación es obligatoria. El interesado podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Directora del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia.

ANEXO II. FORMULARIO DE PROYECTO

MODALIDAD B

SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE PROMOCIÓN JUVENIL

- Entidad solicitante:
- Denominación del Proyecto:
- Fechas previstas de realización. Inicio el / / . Fin el / / . **(º)**

INDICACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN:

- Para elaborar un proyecto de Promoción Juvenil, se aconseja leer previamente las finalidades y criterios de valoración que recoge la Orden de Bases (Art. 5 B y Art. 11 B, respectivamente)

- Desarrolle *todos los apartados para poder valorar convenientemente su solicitud, respondiendo a las indicaciones de contenidos que se señalan en cada uno de ellos. Utilice el espacio que considere oportuno en cada uno de los apartados.*

- Adjunte, si lo estima oportuno, documento de apoyo al proyecto de entidades públicas o privadas, así como cualquier documentación complementaria.

- (º) *Tenga en cuenta que el proyecto puede tener una duración máxima de 12 meses (incluida la preparación) y debe comenzar antes del 30 de septiembre del año en curso.*

1	**FUNDAMENTACIÓN** *Análisis de la situación y razones de la actuación que justifiquen su interés social.*

2	**OBJETIVOS** *Finalidad, efectos y resultados concretos que se pretenden conseguir con la realización del proyecto.*

3	**DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS** *Incluyendo fechas y lugar de realización, así como cronograma en su caso.*

4	**METODOLOGÍA** *Forma de trabajo y de organización general que se van a emplear .Descripción de los contenidos formativos de las actividades y de su desarrollo práctico. Procesos de participación de los jóvenes en las fases del proyecto y en la toma de decisiones.*

5	**EVALUACIÓN** *Tipo de evaluación e indicadores. Por favor detalle las técnicas que se utilizarán*

6	**BENEFICIARIOS DIRECTOS E INDIRECTOS** *Perfil y número de personas a quienes va dirigido el proyecto.*

7	**RECURSOS HUMANOS** *Perfil y número de personas implicadas en la organización de las actividades, incluyendo información sobre los miembros de la entidad y los jóvenes implicados en la organización de actividades. Descripción de las responsabilidades y tareas.*

8	**IMPACTO LOCAL** *Colaboración de otras entidades y organizaciones. Repercusión en otros colectivos o grupos de personas en la comunidad local.*

9	**PRESUPUESTO DE GASTOS** *Desglose en cada apartado los gastos previstos*
CONCEPTO	**IMPORTE**
- Material fungible para las actividades:	
- Alquileres de salas o infraestructuras:	
- Viajes o traslados:	
- Manutención y alojamiento:	
- Personal necesario (incluido el de formación):	
- Publicidad y materiales gráficos:	
- Gastos administrativos:	
- Otros (especifíquese):	
Total	

10	**RECURSOS ECONÓMICOS**
a) Total de gastos previstos[1]:	
b) Subvención solicitada[2]*:*	
c) Aportación económica de la propia entidad:	
d) *Otras aportaciones previstas, indicando la procedencia*:	

[1] Debe ser la misma cantidad que el Total indicado en el presupuesto de gastos

[2] Por favor, para indicar el importe de la subvención solicitada emplee la formula: a - (c+d)

Región de Murcia
Consejería de Presidencia

INSTITUTO DE LA JUVENTUD
REGIÓN DE MURCIA

ANEXO III. MEMORIA Y JUSTIFICACIÓN

MODALIDAD A

SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES

- Entidad Beneficiaria:
- CIF:
- Año:

INDICACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN:

- Utilice el espacio que considere oportuno en cada uno de los apartados.
- No olvide acompañar un ejemplar del material divulgativo (folletos, informes, material formativo, CD, videos, memoria gráfica, etc.) generado por la realización de su proyecto
- Adjunte originales de las facturas y sus correspondientes fotocopias por el importe de la subvención concedida. Los originales les serán devueltos por correo, si así lo solicita[1].
***- Importante**. Recuerde que **no** se admitirán facturas por **compra de material inventariable**.*

[1] Marque la casilla correspondiente en el listado de gastos (más abajo)

I- MEMORIA DE LAS ACTIVIDADES

I.1 Breve descripción de las actividades realizadas. *Indique fechas, lugar y número de participantes.*

I.2 Valoración. *Por favor, conteste a las siguientes preguntas*

1. *¿ Ha habido variaciones respecto de las actividades previstas en su solicitud de subvención?. ¿De qué manera ha afectado a los objetivos de su entidad?*

2. *¿Cuáles son los logros y resultados obtenidos?.*

3. *¿Con que técnicas se han evaluado las actividades?. ¿Cuál es la valoración de los/as participantes?*

4. *¿Cuál es la valoración del equipo directivo?. Indique los puntos fuertes y débiles de las actividades realizadas.*

5. *¿Qué conclusiones puede aportar de cara a la planificación de actividades similares en el futuro?*

II- JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

II.1 CERTIFICADO DE GASTOS

D./Dña. ....., con DNI ..... en calidad de tesorero/a de la entidad …….....,
en el marco de la subvención concedida al amparo de la Orden de Bases de 4 de marzo de 2004, de la Consejería de Presidencia.

CERTIFICA

Que el **importe total**[2] de la actividad para la que se concedió subvención ha sido de .....€, sufragándose con la aportación económica de las entidades que se relacionan[3]:

ENTIDAD	MODO DE OBTENCIÓN	CANTIDAD
Instituto de la Juventud de la Región de Murcia	Subvención	
	TOTAL	

Y para que conste a los efectos de la justificación económica, firmo la presente en Murcia a ..... de ..... de 200...

El/la Tesorero/a	V.ºB.º El/La Presidente/a
Fdo.	Fdo.

(sello)

[2] Por favor, indique la totalidad de los gastos ocasionados por la realización de las actividades objeto de subvención.
[3] Incluya, en su caso, la aportación de su entidad/grupo y cualquier otra .

II.2 LISTADO DE GASTOS

Nº FACTURA	FECHA	NOMBRE EMISOR/PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE

EL TESORERO (firma y sello) FDO.	**IMPORTANTE: ¿Desea la devolución de las facturas originales?** Sí ☐ No ☐

Región de Murcia
Consejería de Presidencia

INSTITUTO DE LA JUVENTUD
REGIÓN DE MURCIA

ANEXO III. MEMORIA Y JUSTIFICACIÓN

MODALIDAD B

SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS DE PROMOCIÓN JUVENIL

- Entidad Beneficiaria:
- CIF:
- Denominación del proyecto:
- Año:

INDICACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN:

- Utilice el espacio que considere oportuno en cada uno de los apartados.
- No olvide acompañar un ejemplar del material divulgativo (folletos, informes, material formativo, CD, videos, memoria gráfica, etc.) generado por la realización de su proyecto
- Adjunte originales de las facturas y sus correspondientes fotocopias por el importe de la subvención concedida. Los originales les serán devueltos por correo, si así lo solicita[1].
***- Importante**. Recuerde que **no** se admitirán facturas por **compra de material inventariable**.*

[1] Marque la casilla correspondiente en el listado de gastos (más abajo)

I- MEMORIA DE LAS ACTIVIDADES

— Por favor, conteste a las preguntas que se señalan.

I.1 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS. *Indique fechas, lugar y número de participantes. ¿Qué variaciones ha habido en relación a las actividades previstas en su solicitud de subvención?*

I.2 VALORACIÓN.

1. *Indique los objetivos iniciales del proyecto y conteste ¿Cuáles son los logros y resultados obtenidos respecto de los objetivos que se marcaron?.*

2. *¿Cómo se han implicado los jóvenes en la realización de actividades?. ¿Qué aspectos formativos destacaría (aprendizajes, habilidades, valores...)?*

3. *¿Qué repercusión ha tenido en la comunidad (barrio, municipio, etc.)?¿Han colaborado otras entidades u organismos?*

4. *¿Con que técnicas se han evaluado las actividades?*

5. *¿Cuál es la valoración de los/as participantes?*

6. *¿Cuál es la valoración del equipo directivo? Indique los puntos fuertes y débiles de las actividades realizadas, en especial sobre la organización y la participación de los jóvenes.*

7. *¿Qué conclusiones puede aportar de cara a la planificación de actividades similares en el futuro?*

II- JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

II.1 CERTIFICADO DE GASTOS

D./Dña. ……....., con DNI ..... en calidad de tesorero/a de la entidad ....., en el marco de la subvención concedida al amparo de la Orden de Bases de 4 de marzo de 2004, de la Consejería de Presidencia,

CERTIFICA

Que el **importe total**[2] de la actividad para la que se concedió subvención ha sido de ..... €, sufragándose con la aportación económica de las entidades que se relacionan[3]:

ENTIDAD	MODO DE OBTENCIÓN	CANTIDAD
Instituto de la Juventud de la Región de Murcia	Subvención	
	TOTAL	

Y para que conste a los efectos de la justificación económica, firmo la presente en Murcia a ..... de ..... de 200...

El/la Tesorero/a	V.ºB.º El/La Presidente/a
Fdo.	Fdo.

(sello)

[2] Por favor, indique la totalidad de los gastos ocasionados por la realización de las actividades objeto de subvención.
[3] Incluya, en su caso, la aportación de su entidad/grupo y cualquier otra .

II.2 LISTADO DE GASTOS

Nº FACTURA	FECHA	NOMBRE EMISOR/PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE

EL TESORERO (firma y sello) FDO.	**IMPORTANTE: ¿Desea la devolución de las facturas originales?** Sí ☐ No ☐

Consejería de Educación y Cultura

2647 Orden de 20 de febrero de 2006, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establecen medidas relativas a la mejora de la convivencia escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares.

A lo largo de los últimos años se han producido profundos cambios en la sociedad que se han trasladado a los centros educativos. Estos cambios afectan a la relación entre los jóvenes y al clima de convivencia escolar; por ello, entre los objetivos de nuestro sistema educativo figura el de fomentar en el alumnado la adquisición de hábitos de convivencia, de respeto mutuo y de participación responsable en las distintas instituciones sociales y culturales.

La mejora de la convivencia en el ámbito escolar constituye, pues, una fuente constante de preocupación que cada día adquiere mayor relevancia, máxime cuando se ve alterada por situaciones de conflicto que provocan un deterioro de la misma y cuestionan la figura del profesorado y la función educativa de los centros.

Los actos de acoso e intimidación entre alumnos, por sus repercusiones y la injusticia que suponen desde el punto de vista de la privación de los derechos individuales y de la dignidad de las personas, aconsejan poner en marcha medidas de carácter preventivo, de identificación y de intervención en los centros docentes.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, modificada por la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género, establece en su artículo 1 como principios de calidad del sistema educativo, entre otros, la formación en el respeto de los derechos y deberes fundamentales, de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, la formación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos y no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social y el desarrollo de las capacidades afectivas. La misma ley, en su artículo 2, especifica que el alumno tiene el derecho básico a que se respeten su integridad y dignidad personales y a la protección contra toda agresión física o moral, pero también el deber de respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, así como las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo.

Asimismo, el Decreto 115/2005, de 21 de octubre, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares, proporciona el marco necesario en nuestra región para garantizar el derecho de los alumnos y promover el cumplimiento de sus deberes. Dicho Decreto determina en su artículo 12.4 que los centros desarrollarán las iniciativas que eviten la discriminación de los alumnos, pondrán especial atención en el respeto a las normas de convivencia y establecerán Planes de Convivencia escolar para garantizar la plena integración de todos los alumnos. De igual manera, determina en el artículo 40, que la Consejería de Educación y Cultura establecerá las orientaciones para que los centros elaboren Planes de convivencia escolar que contemplen las características del alumnado y las circunstancias de su entorno, implicando a todos los colectivos que intervienen en el proceso educativo, con el fin de prevenir actuaciones contrarias a las normas de convivencia.

Por otra parte, el Pacto Social por la Educación en la Región de Murcia suscrito en julio de 2005 contempla como uno de sus objetivos la mejora de la convivencia, puesto que entiende que la calidad educativa está condicionada a la existencia de un ambiente de trabajo positivo que favorezca la transmisión de conocimientos y valores. Este Pacto determina como acciones específicas dentro de este objetivo la elaboración de materiales de apoyo para abordar situaciones de acoso, violencia y problemas de socialización en los entornos escolares; la creación de comisiones que colaboren en la resolución de conflictos en los centros y la necesidad de orientar la formación del profesorado en la prevención y tratamiento de estas situaciones.

En consecuencia, con esta Orden la Consejería de Educación y Cultura pretende que cada centro, sobre la base de su autonomía pedagógica, y tras el análisis de su propia realidad, establezca los objetivos y pautas de actuación orientados a la mejora de la convivencia, y centrados en el adecuado desarrollo de las relaciones entre todos los componentes de la comunidad educativa.

A tal fin, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 16.2b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el artículo 1 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura y del Decreto de la Presidencia 18/2005, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Académica,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer y desarrollar actuaciones relativas a la mejora de la convivencia escolar en los centros docentes de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 115/2005, de 21 de octubre, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares.

2. La mejora de la convivencia deberá plantearse a partir del análisis de la realidad escolar de cada centro y del adecuado desarrollo de las relaciones entre todos los componentes de la comunidad educativa.

3. Los centros deberán prever el seguimiento de aquellos alumnos que incumplan las normas de convivencia del centro y, en particular, el de los alumnos implicados en situaciones de acoso entre iguales.

4. Esta Orden será de aplicación en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Cultura en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas escolares. Los centros privados no concertados gozarán de autonomía para establecer y desarrollar actuaciones de mejora de las normas de convivencia, en el marco de lo regulado en la disposición adicional única del Decreto 115/2005, de 21 de octubre.

Artículo 2. Actuaciones en relación con la mejora de la convivencia y la prevención de conflictos: el Plan de Convivencia escolar.

1. Los centros docentes dispondrán de un Plan de Convivencia escolar. Corresponde al Equipo Directivo la elaboración y actualización del mismo dentro del marco establecido en el artículo 40 del Decreto 115/2005, de 21 de octubre, y en el Proyecto Educativo de Centro. En la elaboración de dicho Plan colaborará la Comisión de Convivencia y se tendrán en cuenta, tanto las medidas e iniciativas propuestas por el Consejo Escolar, como las del Claustro de Profesores, con el fin de favorecer la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, y la resolución pacifica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

El Plan de Convivencia escolar incluirá actuaciones para prevenir y atender al alumnado implicado en situaciones de acoso entre iguales, de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden.

2. Los procedimientos o estrategias de intervención propuestos en el Plan de Convivencia escolar para la resolución de conflictos no deberán suplantar a los órganos de gobierno, de coordinación o de participación de los centros docentes, sino que deberán contribuir a facilitar el desarrollo de sus funciones, en particular las correspondientes al Equipo Directivo, al equipo educativo y las referidas al ejercicio de la tutoría, donde la colaboración con los padres puede ayudar a los alumnos a superar las dificultades y a resolver pacíficamente los conflictos.

3. Los responsables de la orientación en los centros colaborarán con el Equipo Directivo y el profesorado en el logro del necesario clima de convivencia en los mismos. A tal fin, el Plan de Acción Tutorial tendrá en cuenta lo establecido en el Plan de Convivencia escolar y promoverá aquellas pautas y hábitos de convivencia que impulsen acciones preventivas y de resolución de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.

Los profesores tutores, en el ejercicio de la labor tutorial y el profesorado, en general, dedicarán una atención especial a la transmisión de estos valores al alumnado.

Artículo 3. Contenido, seguimiento y evaluación del Plan de Convivencia escolar.

1. El Plan de Convivencia escolar, que se elaborará teniendo en cuenta las medidas e iniciativas propuestas por el Consejo Escolar y el Claustro de Profesores del centro, deberá contener, al menos, los siguientes apartados:

I. El centro docente: características y entorno, recogiendo aquellos aspectos que pueden influir en la convivencia y en los que el Plan debe incidir. Para ello es conveniente analizar:

a) Características del centro: ubicación, alumnado, equipo docente, espacios, etc.

b) Situación actual de la convivencia en el centro, identificando y analizando qué se considera conflicto; qué conflictos se producen con más frecuencia, y cuáles son las causas; quién está implicado en ellos y de qué forma inciden en la convivencia del centro.

c) Las respuestas que el centro da a estas situaciones, la implicación del profesorado, del alumnado y de las familias.

d) Relación con las familias y los servicios externos: Asociación de Madres y Padres de Alumnos, Servicios Sociales, Centro de Salud, etc.

e) Experiencias y trabajos previos desarrollados en relación con la convivencia en el centro.

f) Necesidades de formación y recursos.

II. Objetivos que se pretenden conseguir con el desarrollo del Plan. Con el fin de lograr el objetivo global de mejorar la convivencia se propondrán, como mínimo, los siguientes:

a) Conseguir la integración de todo el alumnado sin discriminación por razón de raza, sexo o edad.

b) Fomentar la implicación de las familias.

c) Mejorar las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.

d) Prevenir los conflictos.

III. Acciones previstas para la consecución de los objetivos propuestos, incluyéndose la sistematización de actuaciones en la prevención y resolución de conflictos: personas responsables de las mismas, metodología y desarrollo de actividades, temporalización, espacios, recursos, materiales, etc.

IV. Procedimiento específico de actuación para prevenir casos de acoso e intimidación entre alumnos**.** Las situaciones de acoso tienden a pasar desapercibidas porque tanto los alumnos que son acosados como los observadores evitan comunicar los hechos. Por ello, se deben contemplar en este Plan medidas organizativas para prevenir casos de acoso o intimidación entre alumnos.

2. Los centros establecerán los mecanismos más apropiados para que el Plan de Convivencia escolar sea conocido por toda la comunidad educativa.

3. Corresponde a la Comisión de Convivencia realizar el seguimiento y coordinación de la aplicación del Plan de Convivencia escolar a lo largo del curso.

Al finalizar el curso, el Consejo Escolar del centro evaluará el Plan de Convivencia escolar y elevará al Equipo Directivo las propuestas para su mejora que, junto con las del Claustro de Profesores, serán tenidas en cuenta para la actualización del mismo.

4. Una vez elaborado el Plan las modificaciones que anualmente incorpore el Equipo Directivo se incluirán en la Programación General Anual del centro y una copia de las mismas será remitida, antes del 31 de octubre, a la Dirección General de Ordenación Académica.

Artículo 4. Actuaciones para intervenir en situaciones de alteración de la convivencia en el centro.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 115/2005, de 21 de octubre, los centros, con carácter general, deberán elaborar un protocolo de actuación para aplicar en las situaciones en que se produzca alteración de la convivencia en el que se refleje la forma de intervención de cada uno de los órganos competentes en las correcciones previstas en el citado Decreto. Este protocolo incluirá las actuaciones específicas para casos de acoso o intimidación entre alumnos.

2. Además de los recursos con los que cuentan los centros, en el ámbito de la educación infantil y primaria, podrán solicitar la colaboración de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

En situaciones de especial conflictividad los centros podrán solicitar la intervención del Equipo Específico de Convivencia Escolar, de acuerdo con el protocolo de actuación que se establezca.

Artículo 5. Actuaciones específicas y procedimiento de intervención ante situaciones de acoso.

Las situaciones de acoso entre alumnos, por sus repercusiones, requieren una intervención inmediata en los centros docentes. Todos los miembros de la comunidad educativa, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, deben participar en la consecución de un clima adecuado de convivencia.

Por ello, se deberán poner en marcha actuaciones dirigidas a la identificación y comunicación de situaciones de acoso, valoración de la situación detectada, e intervención con el acosado, con el agresor y/o agresores, con las familias de ambos, con el grupo clase y con los observadores. Mediante Resolución se dictarán instrucciones para facilitar a los centros dichas actuaciones.

Artículo 6. Actuaciones de seguimiento y de evaluación de la mejora de la convivencia en los centros.

1. Corresponde a la Comisión de Convivencia el seguimiento y coordinación del Plan de Convivencia escolar y al Director, y profesores en los que haya delegado esta competencia, la aplicación de las normas de convivencia en el centro. Según lo dispuesto en el artículo 6.4 del Decreto 115/2005, de 21 de octubre el Reglamento de Régimen Interior deberá incluir en lo relativo a la Comisión de Convivencia, al menos, las siguientes pautas de actuación: el modelo que regirá su funcionamiento, el calendario regular de reuniones y el sistema de información de las decisiones adoptadas.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Comisión de Convivencia se reunirá, al menos, una vez al trimestre para analizar las incidencias producidas, las actuaciones realizadas y los resultados conseguidos en relación con la aplicación del Plan de Convivencia escolar, así como para elaborar y elevar al Consejo Escolar propuestas para la mejora de la convivencia.

3. Al finalizar el curso escolar los centros elaborarán un Informe Anual de Convivencia en el que se evaluará el conjunto de medidas previstas y aplicadas para mejorar la convivencia en el centro.

A tal fin, el Equipo Directivo facilitará al Consejo Escolar para su análisis, información relativa a la aplicación del Plan de Convivencia escolar y las normas de convivencia, en los siguientes aspectos:

- Actividades realizadas.

- Formación relacionada con la convivencia.

- Recursos utilizados.

- Asesoramiento y apoyo técnico recibido (Orientadores, Equipos, servicios externos, etc.)

- Porcentaje de correcciones impuestas relativo a las conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro; tipología de las conductas corregidas y de las medidas educativas aplicadas; casos de acoso o intimidación detectados, etc.

El Consejo Escolar elaborará, a partir de la información facilitada por el Equipo Directivo, el Informe Anual de Convivencia que incorporará la evaluación del Plan de Convivencia escolar, según el artículo 3.3 de esta Orden, y los resultados de la aplicación de las normas de convivencia, según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 115/2005, de 21 de octubre. Este informe recogerá, al menos, los siguientes apartados:

a) En relación con la evaluación del Plan de Convivencia escolar;

- Nivel de consecución de los objetivos propuestos.

- Grado de participación de los diferentes componentes de la comunidad educativa.

- Valoración de resultados, propuestas de continuidad y de mejora.

b) En relación con los resultados de la aplicación de las normas de convivencia;

- Análisis de los problemas detectados.

- Propuesta de adopción de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia.

c) Anexo que incluya la información elaborada por el Equipo Directivo.

4. El Informe Anual de Convivencia del centro se incorporará a la Memoria anual. Una copia del mismo se remitirá, antes del 10 de julio, a la Dirección General de Ordenación Académica.

5. La Dirección General de Ordenación Académica, a partir de los Informes Anuales de Convivencia recibidos de los centros, elaborará un Informe Regional sobre Convivencia en el que se hará constar resultados y propuestas de mejora del clima escolar en el ámbito de los centros docentes de la Región de Murcia.

6. La Inspección de Educación velará por que la acción de los centros se oriente hacia la observancia de las normas de convivencia establecidas en el Decreto 115/2005, de 21 de octubre, y al pleno desarrollo de la personalidad del alumno. A tal fin, supervisarán la planificación de los centros sobre las actuaciones dirigidas a la mejora del clima escolar, especialmente la organización, el funcionamiento y las actuaciones de la Comisión de Convivencia y el desarrollo del Plan de Convivencia escolar.

Artículo 7. Formación del profesorado y elaboración de materiales.

1. Siendo la formación permanente del profesorado un aspecto clave para contribuir a la mejora de la convivencia y a la prevención de situaciones en la que ésta pueda verse alterada, el Plan Regional de Formación del Profesorado de la Consejería de Educación y Cultura incorporará como línea prioritaria las actividades de formación en los siguientes ámbitos:

a) Función directiva. Para facilitar el ejercicio de la misma en lo relativo al fomento de la convivencia, la detección precoz del conflicto e identificación de situaciones de acoso, así como la resolución de dichos conflictos.

b) Función tutorial. Para facilitar su labor en relación con la convivencia estarán dirigidas a los profesores tutores y promoverán la detección y resolución pacífica de conflictos, los procedimientos de mediación escolar y la identificación de situaciones de acoso.

c) Actividades formativas específicas para los profesores de la especialidad de Psicología y Pedagogía que realizan funciones de orientación.

2. Con la finalidad de contribuir a la formación del profesorado en la prevención y resolución de conflictos, la Consejería de Educación y Cultura considerará estos temas como prioritarios para la autorización de proyectos de investigación e innovación educativa.

3. Dentro de la previsión de publicaciones de la Consejería de Educación y Cultura, se impulsará la elaboración y publicación de materiales de apoyo para los centros y el profesorado, relativos al fomento de los valores, a la mejora de la convivencia escolar y a la identificación de situaciones de acoso.

Disposiciones adicionales

Primera. Centros de nueva creación.

Los Equipos Directivos de los centros de nueva creación dispondrán del primer trimestre del curso en el que comiencen a desarrollar sus actividades para la elaboración del Plan de Convivencia escolar.

Hasta que se constituyan el Consejo Escolar y la Comisión de Convivencia, las funciones que se les atribuyen a estos Órganos en el Plan de Convivencia escolar se desempeñarán por una comisión creada al efecto e integrada, al menos, por: el Equipo Directivo, un representante de los profesores designado por el Claustro, un representante de las familias y un representante del alumnado que, en los institutos de educación secundaria, será designado por la Junta de Delegados.

Segunda. Implantación del Plan de Convivencia.

Durante el presente curso 2005-2006, los centros elaborarán el Plan de Convivencia escolar que, una vez aprobado por el Consejo Escolar, se incorporará al Proyecto Educativo del centro y se aplicará a partir del curso 2006-2007.

Disposiciones finales

Primera. Habilitación y desarrollo.

Se autoriza a las Direcciones Generales de Ordenación Académica, de Enseñanzas Escolares, de Formación Profesional e Innovación Educativa y de Personal a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 20 de febrero de 2006.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso.**

———

Consejería de Agricultura y Agua

2839 Resolución de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario por la que se establece plazo de presentación de solicitudes para la inscripción de productores de producción integrada de algodón en el Registro de Operadores de Agricultura de Producción Integrada.

En el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 29 de agosto de 1998 se publicó la Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de 21 de agosto,

por la que se establece el procedimiento de inscripción en el Registro de Productores y Operadores de Agricultura de Producción Integrada, facultando en su disposición final primera a esta Dirección General para que dicte las medidas que requiera la aplicación de dicha Orden.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 14 de febrero de 2006 la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua de 26 de enero, por la que se regulan las normas técnicas de producción integrada de algodón y con el fin de que cualquier productor de algodón que desee acogerse a estas prácticas de cultivo pueda presentar su solicitud de inscripción en la sección Productores del Registro de Operadores de Producción Integrada y a propuesta del Jefe de Servicio de Industrias y Comercialización Agroalimentaria.

He tenido a bien dictar la siguiente **Resolución:**

Primero.- Se establece un plazo durante el mes de marzo de 2006 para la inscripción de productores de producción integrada de algodón en el Registro de Operadores de Producción Integrada.

Segundo.- En lo sucesivo se tendrá en cuenta el plazo establecido en la Resolución de fecha 15 de diciembre de 2000 por la que se establecen los plazos de presentación de solicitudes para la inscripción en el mencionado Registro, siendo para los productores de cultivos herbáceos de primavera-verano, durante el mes de enero de cada año.

En Murcia a 23 de febrero de 2006.—El Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario, **Ginés Vivancos Mateo.**

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

2181 Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo por la que se concede la acreditación de laboratorio de ensayos para el control de calidad en la edificación a «GEOINFOTEC, S.L.», sito en calle Espronceda, 17, bajo, de Alhama de Murcia, Murcia, en el área de sondeos, toma de muestras y ensayos «IN SITU» para reconocimientos geotécnicos (ensayos básicos) (GTC).

Mediante el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» n.º 250, de fecha 13 de octubre de 1989, se aprobaron las disposiciones reguladoras generales de la acreditación de Laboratorios de Ensayo para el Control de Calidad en la Edificación.

Posteriormente, mediante Orden FOM/2060/2002, de 2 de agosto, del Ministerio de Fomento, «Boletín Oficial del Estado» n.º 193, de 13 de agosto de 2002, se aprueban las disposiciones reguladoras de las áreas de acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación.

Con fecha 7 de abril de 2004, se publica la Orden FOM/898/2004, de 30 de marzo, por la que se actualizan las normas de aplicación a cada área de acreditación de laboratorios de ensayos de control de calidad en la edificación que figuran en la Orden FOM/2060/2002, de 2 de Agosto, y se prorroga el plazo de entrada en vigor de la misma a los efectos del Registro General de Laboratorios Acreditados.

Antecedentes de hecho

Primero: La empresa «GEOINFITEC, S. L.», presentó solicitud de acreditación como laboratorio de ensayos ante este Organismo, acompañada de documentación correspondiente para el área de sondeos, toma de muestras y ensayos «in situ» para reconocimientos geotécnicos (ensayos básicos) (GTC).

Segundo: Fue realizada visita de inspección al laboratorio solicitante por parte de técnicos de esta Dirección General, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas de acreditación.

Tercero: De la inspección referida y de los resultados de los ensayos de contraste propuestos y realizados, se deduce que el laboratorio cumple las condiciones técnicas requeridas.

Cuarto: Los servicios jurídicos de la Dirección General han emitido informe favorable sobre la documentación aportada, al amparo de lo previsto en los capítulos II y III del Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre.

Fundamentos de derecho

Primero: De acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 13 del referido Real Decreto, fue presentada por parte del laboratorio la solicitud de acreditación necesaria para la realización de ensayos para el control de calidad en la edificación.

Segundo: Se ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 15 de dicho Real Decreto, en orden a la inspección y procedimiento técnico previo a la acreditación, habiéndose cumplido las condiciones a que se refiere el artículo 16 del mismo texto.

Tercero: Han sido observadas las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayo para el control de calidad en la edificación, contenidas en el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, así como las disposiciones reguladoras de las áreas de acreditación, establecidas mediante Orden FOM/2060/2002, de 2 de agosto, y Orden FOM/898/2004, de 30 de marzo, ambas del Ministerio de Fomento, aplicables en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por todo lo anteriormente expuesto, **RESUELVO:**

Primero: Conceder la acreditación de laboratorio de ensayos para el control de calidad en la edificación a «GEOINFOTEC, S. L.», sito en calle Espronceda, 17, bajo, de Alhama de Murcia, Murcia, por el plazo y condiciones a que se refiere el artículo 4 del Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, en las áreas siguientes:

-Área de sondeos, toma de muestras y ensayos «in situ» para reconocimientos geotécnicos (ensayos básicos) (GTC).

Segundo: inscribir en el Registro de Entidades de Control de Calidad en la Edificación y Laboratorios Acreditados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el número de orden: L 17 043 GTC.

Tercero: Dar cuenta del contenido de la presente Resolución a la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo del Ministerio de Vivienda, para su inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados.

Lo que se comunica a Ud. a los efectos oportunos, significándole que contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, en el plazo de un mes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 9 de febrero de 2006.—El Director General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo, **Manuel Alfonso Guerrero Zamora**.

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

Instituto de la Mujer de la Región de Murcia

2780 Anuncio de licitación de contrato de servicios.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 01/2006.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicios de asesoramiento y coordinación técnica de los Centros Locales de Empleo para mujeres.

b) Lugar de ejecución: Centros Locales de Empleo para mujeres de los municipios de Murcia.

c) Plazo de ejecución: Desde su firma, hasta el 30 de diciembre de 2006.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de Adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

a) Importe Total: Cincuenta mil euros (50.000 euros).

5. Garantía provisional.

Mil euros (1.000 euros).

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

b) Domicilio: Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 3.ª planta

c) Localidad y Código Postal: Murcia, 30011.

d) Teléfono: 968/357242.

e) Telefax: 968/357252.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera: Medio descrito en el apartado a) del artículo 16, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Solvencia técnica y profesional: Medios descritos en los apartados a) y e) del artículo 19, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Documentación a presentar: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro del Instituto de la Mujer de la Región de Murcia. Avenida Infante D. Juan Manuel, 14-3.ª planta, 30011 Murcia, o en cualquiera de los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Instituto de la Mujer de la Región de Murcia.

b) Domicilio: Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14-3.ª planta. Murcia.

c) Fecha y hora: Una vez calificada por la Mesa de Contratación la documentación administrativa presentada por los licitadores, se les citará para su asistencia al acto público de apertura de los sobres que contienen la proposición económica.

10. Gastos de anuncios.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Los Pliegos que rigen la presente contratación pueden consultarse en la dirección de Internet: http://www.carm.es.

Murcia a 21 de febrero de 2006.—La Directora del Instituto de la Mujer, **Paloma Recio Bernárdez.**

Consejería de Economía y Hacienda

2499 Resolución de 8 de febrero de 2006, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publican las ayudas y subvenciones concedidas durante el cuarto trimestre del ejercicio 2005

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.6 del Decreto Legislativo número 1/1.999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de la relación de las subvenciones y ayudas, concedidas por la Consejería de Economía y Hacienda durante el cuarto trimestre del año 2005, con cargo a los presupuestos de la misma. El contenido y datos de la relación se expresan en el Anexo adjunto a esta Resolución.

Murcia, 8 de febrero de 2006.—El Secretario General, **Juan José Beltrán Valcárcel.**

ANEXO I

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ENTIDAD BENEFICIARIA	CANTIDAD CONCEDIDA	FINALIDAD
13.0100.611A.41100 «Gastos generales de Funcionamiento»	Agencia Regional de Recaudación	684.503,00 €	Financiación Gastos Corrientes
130100.611A.48790 «Fundaciones en mat. Investigación tecn.Comun.Transp»	Fundación Instituto de Estudios Económicos	50.000,00 €	Financiación Gastos Corrientes
130100.611A.78790 «Fundaciones en mat. Investigación tecn.Comun.Transp»	Fundación Instituto de Estudios Económicos	116.162,00 €	Financiación Gastos de Capital
130300.612F.48700 «Actuaciones en materia de investigación e innovación»	Fundación Universidad-Empresa	31.332,00 €	Financiación Gastos Corrientes
130400.121B.48105 «Asociaciones y Fundaciones de personas con discapacidad»	FEAPS Región de Murcia	4.000,00 €	Financiación Gastos Corrientes
130400.121B.78803 «Organizaciones Sindicales»	UGT Federación de Serv. Públicos	90.000,00 €	
	CC.OO.Comisiones Obreras de la Región de Murcia	90.000,00 €	Financiación Gastos de Capital
	CSI-CSIF	90.000,00 €	
	Convergencia estatal de médicos y ATS (CEMSATSE)	90.000,00 €	
13.0600.121D.46807 «Implantación de Ventanillas Únicas»	Ayuntamiento de Albudeite	354,60 €	Financiación de gastos corrientes,
	Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia	1.640,93 €	Convenio de Constitución de
	Ayuntamiento de San Javier	6.418,66 €	Unidades de Atención al
	Ayuntamiento de Puerto Lumbreras	2.428,25 €	Ciudadano.
	Ayuntamiento de Molina de Segura	6.000,45 €	
	Ayuntamiento de Alguazas	583,54 €	
	Ayuntamiento de Abanilla	779,67 €	
	Ayuntamiento de Alhama de Murcia	2.819,39 €	
	Ayuntamiento de Cehegín	4.359,98 €	
	Ayuntamiento de Librilla	1.098,78 €	
	Ayuntamiento de Murcia	10.213,54 €	
	Ayuntamiento de Totana	5.854,62 €	
	Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar	4.345,66 €	
	Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura	673,39 €	
	Ayuntamiento de Abarán	3.327,60 €	

PARTIDA PRESUPUESTARIA	ENTIDAD BENEFICIARIA	CANTIDAD CONCEDIDA	FINALIDAD
	Ayuntamiento de Alcantarilla	4.254,42 €	
	Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas	2.387,85 €	
	Ayuntamiento de Archena	4.542,18 €	
	Ayuntamiento de Beniel	354,55 €	
	Ayuntamiento de Blanca	533,82 €	
	Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz	533,82 €	
	Ayuntamiento de Fortuna	640,47 €	
	Ayuntamiento de Jumilla	4.106,86 €	
	Ayto. de Consorcio Admón. «La Manga Consorcio»	551,29 €	
	Ayuntamiento de Lorquí	1.204,53 €	
	Ayuntamiento de Torre Pacheco	3.418,74 €	
	Ayuntamiento de Ulea	488,89 €	
	Ayuntamiento de Bullas	3.388,60 €	
	Ayuntamiento de Águilas	4.223,14 €	
	Ayuntamiento de Aledo	111,19 €	
	Ayuntamiento de Pliego	1.161,44 €	
	Ayuntamiento de La Unión	860,50 €	
	Ayuntamiento de Mazarrón	2.298,49 €	
	Ayuntamiento de Yecla	2.784,62 €	

Consejería de Educación y Cultura

2503 Resolución de 13 de febrero de 2006, de la Dirección General de Personal, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado 0572/2005), contra la Orden de 23 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados convocado por Orden de 14 de octubre de 2004, de Funcionarios Docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y otros, en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Murcia, doña María Luisa Abellán Cuesta ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 0572/2005 (procedimiento abreviado), contra la Orden de 23 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados convocado por Orden de 14 de octubre de 2004, de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller y Artes Plásticas y Diseño, en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

El Director General de Personal, **José María Ramírez Burgos.**

Consejería de Educación y Cultura

2504 Resolución de 13 de febrero de 2006, de la Dirección General de Personal, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado 0571/2005), contra la Orden de 23 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados convocado por Orden de 14 de octubre de 2004, de Funcionarios Docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y otros, en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Murcia, doña Isabel María Abellán Cuesta ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 0571/2005 (procedimiento abreviado), contra la Orden de 23 de mayo de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se resuelve, con carácter definitivo, el concurso de traslados convocado por Orden de 14 de octubre de 2004, de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores y Maestros de Taller y Artes Plásticas y Diseño, en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

El Director General de Personal, **José María Ramírez Burgos.**

Consejería de Trabajo y Política Social

2549 Notificación a interesados.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada, por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar diversos trámites de audiencia de la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para el conocimiento del interesado y efectos oportunos se significa que contra dicho trámite de Audiencia podrá presentar alegaciones ante la Sección de Protección y Tutela del Servicio de Protección de Menores sito en Travesía del Rocío, n.º 8 (Edificio Lago) 30007 - Murcia, Telf. 968 27 31 60 en horario de 9:00 horas a 14:00 horas de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad, en el plazo de diez días transcurridos su publicación en el BORM.

Murcia, 13 de febrero de 2006.—La Directora General de Familia y Servicios Sectoriales, **M.ª Socorro Morente Sánchez.**

Relación que se cita

Nombre y Apellidos:
Sonia Hurtado García
Domicilio:
Desconocido.
Localidad:
Desconocida.
N.º Expte.:
571/2005.
Tipo de Acto. Admvo.
Trámite de Audiencia.

Nombre y Apellidos:
Betsy Mariela Castro Barzola
Domicilio:
C/ Don Lucio, n.º 14, 3.º Dcha.
Localidad:
Yecla
N.º Expte.:
1424/2005
Tipo de Acto Admvo.
Trámite de Audiencia.

Nombre y apellidos.
Juana M.ª Montero Mendoza
Domicilio:
Desconocido.

Localidad.

Desconocida.

N.º Expte.

397/2002.

Tipo de Acto Admvo.

Trámite de audiencia.

Nombre y apellidos.

Manuel Pérez Sancha

Domicilio.

C/ Nicolás Rex Planes n.º 7

Localidad.

Murcia.

N.º Expte.

490/2005.

Tipo de Acto Admvo.

Trámite de audiencia.

Consejería de Trabajo y Política Social

2550 Notificación a interesados.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar diversas resoluciones de la Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para el conocimiento del interesado y efectos oportunos se significa que contra dicha Resolución que agota la vía administrativa de conformidad con el apartado 4 del artículo 24 de la Ley 3/1995, de 21 de marzo de la Infancia de la Región de Murcia podrá formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia y Familia de Murcia, según lo dispuesto Adicional Primera, punto 2.º de la Ley 1/1996 de 15 de enero.

Murcia, 13 de febrero de 2006.—La Directora General de Familia y Servicios Sectoriales, **M.ª Socorro Morente Sánchez.**

Relación que se cita

Nombre y Apellidos:

Abdelatif Fekkak y Horia Belovafi

Domicilio:

C/ Tirso de Molina, n.º 17.

Localidad:

Molina de Segura.

N.º Expte.:

886/2005.

Tipo de Acto. Admvo.

Resolución de Suspensión de Visitas.

Nombre y Apellidos:

Fuensanta González Correas.

Domicilio:

Polígono la Paz. Bloque D, n.º 17, 1.º D.

Localidad:

Murcia.

N.º Expte.:

603/2005.

Tipo de Acto Admvo.

Resolución de Ratificación de tutela.

Nombre y apellidos.

Fuensanta González Correas

Domicilio:

Polígono la Paz. Bloque D, n.º 17, 1.º D.

Localidad.

Murcia.

N.º Expte.

145/1992.

Tipo de Acto Admvo.

Resolución de Suspensión de Visitas.

Nombre y apellidos.

José Elvira Egea y Pilar Hernández Higuera.

Domicilio.

C/ Barranco, n.º 67.

Localidad.

Puerto Lumbreras.

N.º Expte.

173/2000.

Tipo de Acto Admvo.

Resolución de modificación de visitas padres.

Consejería de Trabajo y Política Social

2562 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social relativo a Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 200455110562 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a la mercantil Estructuras Melody, S.L., cuyo último domicilio conocido es Avda. de La Cultura, 1, 30158, Los Garres, Murcia, que mediante Orden de la Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social se ha dispuesto, en fecha 10 de noviembre de 2005, declarar la caducidad del procedimiento sancionador iniciado a través de expediente n.º 200455110562 seguido a la empresa Estructuras Melody, S.L. y a la empresa Construcciones Sejocan, S.L. como responsable solidaria, ordenando el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de la posibilidad de levantar nueva Acta en tanto no hayan prescrito los hechos.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que la Orden que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas del Servicio Jurídico de la Consejería de Trabajo y Política Social, sita en Avda. de la Fama 3 - 5.ª planta, Murcia, durante el plazo de diez días.

Contra el presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el caso de sanciones no superiores a 60.000 euros, o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, cuando la sanción supere la mencionada cantidad, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 8.2.b), 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Murcia, 14 de febrero de 2006.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Constantino Sotoca Carrascosa.**

Consejería de Trabajo y Política Social

2564 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social relativo a Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 200255121118 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a la mercantil Cemocen, S.L., cuyo último domicilio conocido es C/ Alcalá Galiano, 11 A - Piso 1.º Barrio Peral - 30300, Cartagena, que mediante Orden de la Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social se ha dispuesto, en fecha 17 de junio de 2005, desestimar el recurso interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 18 de febrero de 2003, confirmando la misma en todos sus términos por considerar ajustada a Derecho.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que la Orden que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas del Servicio Jurídico de la Consejería de Trabajo y Política Social, sita en Avda. de la Fama 3 - 5.ª planta, Murcia, durante el plazo de diez días.

Asimismo, la sanción impuesta a la citada empresa podrá hacerse efectiva previa retirada de la correspondiente liquidación, en el Servicio Económico y de Contratación de la Consejería de Trabajo y Política Social, sito en Avda. de la Fama, n.º 3 - 4.ª planta 30006 Murcia, en el plazo establecido en el artículo 25.1.b) del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social.

Contra el presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el caso de sanciones no superiores a 60.000 euros, o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, cuando la sanción supere la mencionada cantidad, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 8.2.b), 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Murcia, 16 de febrero de 2006.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Constantino Sotoca Carrascosa.**

Consejería de Trabajo y Política Social

2565 Edicto por el que se notifica la Orden de la Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social relativo a Recurso de Alzada interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, recaída en el expediente 200355121120 sobre infracción por incumplimiento de normas en el orden social.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber a la mercantil Estructuras Jopemar III, S.L.L., cuyo último domicilio conocido es C/ José Maín Camacho, 29 - 30530 Cieza (Murcia), que mediante Orden de la Excma. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social se ha dispuesto, en fecha 26 de diciembre de 2005, desestimar el recurso interpuesto por don José Antonio Martínez Moya, en nombre y representación de la Empresa Solidaria Mafegar Estructuras, S.L., contra la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo de fecha 17 de febrero de 2004, confirmando la misma en todos sus términos por considerar ajustada a derecho.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de los interesados y efectos oportunos, se significa que la Orden que se cita, se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas del Servicio Jurídico de la Consejería de Trabajo y Política Social, sita en Avda. de la Fama 3 - 5.ª planta, Murcia, durante el plazo de diez días.

Contra el presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el caso de sanciones no superiores a 60.000 euros, o ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, cuando la sanción supere la mencionada cantidad, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, según disponen los artículos 8.2.b), 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Murcia, 16 de febrero de 2006.—El Secretario General de la Consejería de Trabajo y Política Social, **Constantino Sotoca Carrascosa.**

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

2567 Notificación de audiencia al interesado.

De conformidad con el artículo 212 del R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 8 de octubre) y ultimada la instrucción del procedimiento del expediente que se especifica en el Anexo de la presente, se pone de manifiesto dicho expediente al interesado en la oficina de la Sección de Sanciones de la Dirección General de Transportes y Puertos, para que obtenga las copias que le interesen y en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este acto en el BORM, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Y para que conste y le sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocido en su último domicilio conocido o, en su caso, intentada sin efecto la notificación, se inserta la presente, a los efectos mencionados anteriormente.

Murcia, a 10 de febrero de 2006.—El Jefe de Sección de Sanciones, **Hilario Castillo Sánchez**.

ANEXO

N.º Expediente: SAT6073/2004.

Denunciado: *Universal Presto Empleo ETT. SL.

Último domicilio conocido: Cr. de La Palma km. 4 n.º . 30700 Torre Pacheco Murcia (Murcia).

Nº Expediente: SAT6074/2004.

Denunciado: *Universal Presto Empleo ETT. SL.

Último domicilio conocido: Cr. de La Palma km. 4 n.º . 30700 Torre Pacheco Murcia (Murcia).

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de León

2458 Notificación a interesados.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27/11), y no habiéndose podido practicar la notificación en el último domicilio conocido, se hacen públicas las resoluciones de inscripción/alta/baja, de los trabajadores que a continuación se relacionan, con la advertencia de que contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director/a de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» del día 27). Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse estimatorio, según dispone la disposición adicional vigésimo quinta.2 del Real Decreto Ley 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Seguridad Social («Boletín Oficial del Estado» del día 29), lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la citada Ley 30/1992.

León, 12 de diciembre de 2005.—El Jefe de Área de Inscripción y Afiliación, Honorato Pérez Redondo.

Relación que se cita

Identificador	Nombre	Domicilio	C. Post.	Localidad	Expediente	Procedimiento.
241015940214	Ahmed Tabouti	Avda. Estación, 83	30700	Torre Pacheco	Alta Rea	Afiliación
241016151792	Najib Chhiba	Ct. Roldán Casas Valderas	30156	Martínez del Pue	Alta Rea	Afiliación
241016063785	Houssa Ououchen	Los Veras, 27 Bj.	30800	Lorca	Alta Rea	Afiliación

———

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Toledo

Administración 4502, Talavera de la Reina

2459 Notificación a los interesados.

Don Leocadio González Pinel, Director de la Administración de la Seguridad Social 45/02 en Talavera de la Reina, hace saber a los interesados que se indicarán en la relación anexa, que han sido emitidas resoluciones administrativas en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Boletín Oficial del Estado de 29 de junio de 1994).

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre de 1992), se les pone de manifiesto los referidos actos administrativos, surtiendo efectos de notificación de los mismos, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar por resultar desconocidos, haberla rechazado u otras causas.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Director de la Administración de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (B.O.E. 27/11/1992).

En el supuesto de que interpusiera el recurso a que se ha hecho referencia, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del mismo sin que recaiga resolución expresa, el recurso deberá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42. 4 de esta misma ley.

Y para que conste, expido la presente resolución, en Talavera de la Reina, a 21 diciembre de 2005.

El Director de la Administración, Leocadio González Pinel.

C.C.C.:

Empresa:

Modificación censo

N.A.F.: 451014812945

Trabajador: Óscar Arnulfo Toapanta Teneda

F.R. Alta: 28/07/05

F.E. Alta: 28/07/05

F.R. Baja:

F.E. Baja:

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Valencia

2460 Edicto de la Tesorería General de la Seguridad Social sobre notificación a Ramón Rabadán Horcajada y otros.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común «Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992 (Redacción Ley 4/1999, de 13 de enero «Boletín Oficial del Estado» del 14 y Ley 24/2001, de 27 de diciembre «Boletín Oficial del Estado» del 31) y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la seguridad social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante el órgano responsable de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento. En la sede de Administración de la Seguridad Social 46/04, sita en la Avenida General Avilés 27, 46015 Valencia, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes excepto festivos en la localidad.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado.

Valencia, 12 de enero de 2006.—El Director de la Administración, Ángel Moreno Soler.

Relación que se cita

Identificador	Nombre	Domicilio	C. Postal	Localidad	Expediente	Procedimiento	Provincia
460175067927	Rabadán Horcajada	Ur. Mangzul Bloque 2 - 5.	30380	La Manga	Baja Reta	21 Afiliación Especiales	30
281177237305	Tamayo Girón, Horge	Dr. Fleming, 9 - 3 A	30800	Lorca	Anulación Rea	21 Afiliación Especiales	30

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz

2501 Procedimiento número 21/2006.

Doña Ana Caballero Corredor, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz.

Hago saber: Que se sigue Expediente de Dominio sobre Exceso de Cabida, n.º 21/2006, instado por Inés Marín Martínez de la siguiente finca:

Rústica.- Tierra secano labor y pastos, en término de Caravaca, partido La Tarragoya, sitio de los Pocicos de 14 hectáreas, 54 áreas, 91 centiáreas; atravesada de Norte a Sur, por un camino; Linda: Norte Patrimonio Forestal de Estado, Oeste, más al Norte, Antonio Marín Robles, y más al Sur, Francisco Marín Martínez, Este, Isabel Girón Jiménez, mediando barranco; y Sur, dicha señora Girón».

Inscrita, solo en cuanto a 4 hectáreas, 93 áreas, suspendiéndose la inscripción en cuanto a las restantes 9 hectáreas, 61 áreas, 91 centiáreas, por faltar la previa a favor de los vendedores, según la inscripción 3.ª, al folio 84, del libro 312, tomo 809 del archivo, finca registral 17.114.

Por el presente se cita a Salvador Sánchez Jiménez, Juan Muñoz Jiménez y Encarnación Sánchez Navarro, como personas de quienes procede la finca, a Antonio Marín Robles, Francisco Marín Martínez e Isabel Girón Giménez, como colindantes y a sus herederos y/o causahabientes, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto comparezcan alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca a veinticuatro de enero de dos mil seis.—La Secretario.

Instrucción número Cuatro de Cartagena

2355 Procedimiento número 675/2004.

Juicio de Faltas 675/2004

Número de Identificación Único: 30016 2 0404314/2004

El Secretario del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 675/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Jesús Miguel Hernández Columna, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción numero Cuatro de Cartagena, después de haber visto y oído el presente juicio, ha pronunciado la siguiente:

Que debo condenar y condeno a Abdelkader Letrach, como responsable criminalmente en concepto de autor de una falta de hurto en grado de tentativa, a la pena de multa de un mes, con cuota diaria de tres euros, noventa euros en total, que deberá satisfacer dentro del mes siguiente a la firmeza de esta resolución y que en caso de no ser satisfecha, voluntariamente o por la vía de apremio, dará lugar a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, con la imposición de las costas procesales causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Abdelkader Letrach, actualmente paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Cartagena a trece de febrero de dos mil seis.

El Secretario.

Instrucción número Cuatro de Lorca

2352 Procedimiento número 505/2005.

Juicio de Faltas 505/2005

Número de Identificación Único: 30024 2 0402557/2005

Doña M.ª Mercedes Pacheco Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Lorca.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 505/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Encabezamiento

En los presentes autos de Juicio Inmediato de Faltas n.º 505/05 seguidos entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y como denunciantes/denunciados D.ª Fatiha Fouad, D. Andrés Guzmán Antezana, D.ª Octavia Silvestre Morales y D. Santiago Orozco, cuyas circunstancias personales constan en las actuaciones, en base a los siguientes

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a D.ª Fatiha Fouad, D. Andrés Guzmán Antezana, D.ª Octavia Silvestre Morales y D. Santiago Orozco de los hechos por los que fueron denunciados y que dieron origen al presente procedimiento, declarando de oficio las costas procesales devengadas en la presente causa.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante este Juzgado para la Iltma. Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitiva instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Octavia Silvestre Morales y Santiago Orozco, actualmente paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Lorca a 8 de febrero de 2006.

El Secretario.

Instrucción número Cuatro de Lorca

2353 Procedimiento número 325/2005.

Juicio de Faltas 325/2005

Número de Identificación Único: 30024 2 0401344/2005

Doña M.ª Mercedes Pacheco Ortega, Secretario del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Lorca.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 325/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Encabezamiento

En los presentes autos de Juicio Inmediato de Faltas n.º 325/05 seguidos entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, y como denunciantes/denunciados D. Joaquín Martínez Piernas, D. Belmaki Khaled, D.ª Elena Nikityuk y D. José Martínez Piernas, cuyas circunstancias personales constan en las actuaciones, en base a los siguientes».

Fallo

Que debo condenar y condeno a D. Belmaki Khaled como autor de una falta de lesiones a la pena de multa de sesenta días a sazón de tres euros la cuota diaria, con treinta días de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, a que indemnice a D. Joaquín Martínez Piernas en la cantidad de 1.660 euros por los daños personales sufridos y al pago de una cuarta parte de las costas procesales devengadas.

Que debo absolver y absuelvo a D. Joaquín Martínez Piernas, D.ª Elena Nikityuk y D. José Martínez Piernas del resto de los echos por los que han sido acusados, declarando de oficio tres cuartas partes de las costas procesales devengadas.

El presente fallo fue dictado «in voce» en el acto del juicio oral.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante este Juzgado para la Iltma. Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Belmahi Khaled, actualmente paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Lorca a ocho de febrero de dos mil seis.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Mula

1960 Ejecución Hipotecaria 615/2005.

N.I.G.: 30029 1 0101338/2005

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria 615/2005

Sobre Otras Materias

De Caja de Ahorros del Mediterráneo

Contra Patricio Hernández Boluda, Josefa Sánchez Moya

Doña Beatriz Fenoll Verdú, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Mula.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictado en el procedimiento Ejecución Hipotecaria 615/2005 que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo representado por D. Jorge Ángel Sánchez de la Cuesta contra Patricio Hernández Boluda y Josefa Sánchez Moya en reclamación de 23.473,01 euros de principal e intereses moratorios y ordinarios vencidos más otros 7.212,15 euros fijadas prudencialmente para intereses y costas de ejecución, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, con antelación de veinte días cuando menos, de la siguiente finca propiedad del ejecutado:

Urbana.- Vivienda letra E de la planta tercera del edificio situado en la manzana 2 del Polígono de actuación n.º 27 del P.G.O.U. de Mula. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, al tomo 1.105, libro 223, folio 88, finca n.º 24.093, inscripción 2.º

La subasta se celebrará el próximo día veintiuno de marzo de 2006 a las once horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en Avda. Mártires s/n, conforme con las siguientes condiciones:

1.ª La finca embargada ha sido valorada a efecto de subasta en cuarenta y ocho mil setecientos treinta y nueve euros con sesenta y ocho céntimos.

2.ª La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

3.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

4.ª Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta,

que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

5.ª Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar, previamente, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, agencia n.º 3084 cuenta n.º 3076, el 30 por 100 del valor de la finca a efecto de subasta, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la misma, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar asimismo en dicho resguardo si, en su caso, las cantidades ingresadas pertenecen en todo o en parte a un tercero identificándole adecuadamente.

6.ª Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

7.ª Sólo el ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero, pudiendo tomar parte en la subasta solo cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que hicieren.

8.ª Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferior cubran, al menos, la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate salvo que el Tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

9.ª No se puede hacer constar la situación posesoria del inmueble.

10.ª El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta.

11.ª Para el caso de que la notificación del señalamiento al ejecutado resultante infructuoso por encontrarse en ignorado paradero, sirva la presente de notificación edictal para el mismo.

12.ª En el supuesto que por causa de fuerza mayor no pudiere llevarse a cabo la subasta en e día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Mula a 23 de enero de 2006.

El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Mula

2476 Procedimiento número 793/2005.

N.I.G.: 30029 1 0101652/2005

Procedimiento: Expediente de Dominio. Exceso de Cabida 793/2005

Sobre Otras Materias

De doña María José Alfonso García

Doña Beatriz Fenoll Verdú, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Mula.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Exceso de Cabida 793/2005 a instancia de María José Alfonso García en representación de D. Francisco García Sales, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguiente finca:

- Tierra de secano a cereales, situada en el término municipal de Campos del Río, partido del Barril; de cabida dos fanegas, igual a una hectárea, treinta y cuatro áreas y dieciséis centiáreas, que linda: Norte, camino de la Vereda; Este tierras de D. Antonio Macanás Martínez; Sur, las de D. Antonio Abenza Valverde y Oeste, otras de D. Francisco Valverde Saorín.

Inscrita al tomo 231 general, libro 5 de Campos del Río, Folio 41, finca n.º 750 del Registro de la Propiedad de Mula

Por el presente y en virtud de lo acordado e providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Mula a 30 de enero de 2006.—La Secretario.

——

Primera Instancia número Uno de Murcia

2466 Procedimiento número 1.676/2005.

N.I.G.: 30030 1 0101556/2005

Procedimiento: Expediente de Dominio. Inmatriculación 1.676/2005

Sobre Otras Materias

De D. Pascual Pérez Almagro Ministerio Fiscal

Procurador Sr. Francisco Berenguer López

Don Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Inmatriculación

1.676/2005 a instancia de Pascual Pérez Almagro, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

- Vivienda sita en Murcia, Javalí Nuevo, C/ Alegría Huerta n.º 4, ocupa un solar de 87 m2, consta de dos plantas. Con una superficie construida de 60 m2 la planta baja y la primera planta con superficie total construida de 67 m2. Linda Oeste o frente, C/ Alegría Huerta, Este con Juan Antonio Melgarejo Lajarín (hoy Juan Melgarejo Rosell); Sur, Encarnación González González, María Gonzalez González y Diego Pérez Pérez; Norte o izquierda Encarnación González González.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para en el término de los diez días siguiente a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Murcia, 9 de febrero de 2006.—El Secretario.

——

Primera Instancia número Cinco de Murcia

2475 Procedimiento número 1.192/2005.

30030 1 0501278/2005

Sobre Expediente de Dominio. Inmatriculación

De doña María Trinidad Martínez Sáez

Procuradora Sra. Josefa Gallardo Amat

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Doña Paloma Hernández Jiménez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Murcia.

Hace saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de expediente de dominio para inmatriculación de finca con n.º 1.192/05, a instancia de D.ª María Trinidad Martínez Sáez, para inmatriculación de la finca a nombre de los causantes José Martínez López y Enriqueta Sáez Perona, sita en c/ Fuensanta, 8 de Torreagüera, consistente en inmueble de 77 m2 con una superficie construida 57 m2, con referencia catastral 0954003 XH700550001DD. Siendo colindantes de la referida finca D.ª Josefa Sáez Morales, María Josefa Carmona Marín, Juan Sánchez Sánchez y C/ Fuensanta.

Y para que sirva en legal forma de citación a las personas ignoradas a quienes pudiere a afectar, se extiende la presente en Murcia a 13 de enero de 2006.

El Secretario.

Primera Instancia número Nueve de Murcia

2171 Adopción 704/2005. Cédula de notificación.

Número de identificación único: 30030 1 0900684/2005.

Procedimiento: Adopción 704/2005.

Sobre: Adopción.

De: Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales Servicio Protección de Menores.

Procurador: Sin profesional asignado.

Contra: David Sánchez Guillén.

Procurador: Sin profesional asignado.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Auto núm. 94/06.

Magistrado Juez Ilmo. Sr. don Fernando Ferrín Calamita.

En Murcia a nueve de febrero de dos mil seis.

Hechos

Primero: Por Dirección General de Familia y Servicios Sectoriales Servicio Protección de Menores, se formuló propuesta para la adopción del menor David Sánchez Guillén por parte del matrimonio propuesto por dicha entidad pública.

Quienes tenían acogido familiarmente al menor, quienes habían sido seleccionados por la entidad protectora del menor por reunir las condiciones personales, familiares y sociales y los medios de vida necesarios para estimar la adopción beneficiosa para el menor.

Parte dispositiva

Se acuerda la adopción de don David Sánchez Guillén, por el matrimonio propuesto por la entidad pública.

Firme este auto, expídanse testimonios del mismo, remitiendo uno de ellos para su inscripción al Sr. Encargado del Registro Civil de La Unión, y entréguese otro a los solicitantes, devolviéndoseles los documentos presentados, previo desglose y testimonio en autos.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Rosa Sánchez Guillén, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

El presente expediente está exento del pago de tasas, art. 5.6 de la Ley 7/97, de 21 de octubre.

Murcia a nueve de febrero de 2006.—El/la Secretario.

De lo Social número Dos de Murcia

2403 Demanda 15/2006. Cédula de notificación.

N.I.G.: 30030 4 0000087/2006 01000

N.º Autos: Demanda 15/2006.

Materia: Ordinario. Cantidad.

Demandante: Encarnación Cabezas Martínez

Demandado: Paquetería Santomera S.L., M.R.W., Fondo de Garantía Salarial

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial de Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 15/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Encarnación Cabezas Martínez contra la empresa Paquetería Santomera, S.L.,M.R.W., Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

En Murcia, a catorce de febrero de dos mil seis.

Dada cuenta; se señala para el acto del juicio, y en su caso al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Murcia, Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha s/n, el día veintisiete de abril de 2006 a las 10.10 horas de su mañana, (sin perjuicio de la posibilidad de que por el Magistrado se pueda alterar el orden de señalamiento en base a criterios de celeridad y oportunidad razonable), citándose a las partes con entrega a la demandada de la copia de la demanda presentada, y advirtiéndoles que deben comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse. Y que si no compareciere el demandante ni alegare justa causa se le tendrá por desistido. Si no compareciere el demandado ni alegare justa causa, se celebrara la vista sin su presencia. A los otrosíes de la demanda ha lugar a lo solicitado, en su consecuencia, se requiere por medio de la presente resolución a la empresa demandada para que aporte a las actuaciones la documental a que hace referencia el apartado documental del otrosí digo y adviértase expresamente a demandante y legal representante de la empresa demandada que se les cita para Interrogatorio de Partes, con apercibimiento de tenerles por confesos en caso de no comparecer sin alegar justa causa.

Cítese a la empresa demandada en el domicilio obrante en autos y «ad-cautelam» por medio de edictos que se publicarán en el B.O.R.M y tablón de anuncios de este Juzgado. Se amplía de oficio la demanda frente al Fondo de Garantía Salarial.

La presente providencia servirá de oportuna citación en forma, a las partes. Adviértase a quien comparezca en nombre de persona jurídica, pública o privada, que deberá asistir al acto de juicio con los poderes que justifiquen su representación, ya que en caso contrario, se le tendrá por no comparecido. Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir de su notificación. Lo manda y firma S.S.ª. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Paquetería Santomera, S.L.,M.R.W, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia a catorce de febrero de dos mil seis.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Cinco de Murcia

2409 Demanda 956/2005.

N.I.G.: 30030 4 0006893/2005.

N.º Autos: Demanda 956/2005.

Materia: Ordinario.

Demandante: Roman Hamar.

Demando: Fogasa, Construcciones Anbemur, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Roman Hamar contra Fogasa y Construcciones Anbemur, S.L., en reclamación por ordinario registrado con el n.º 956/2005 se ha acordado citar a Construcciones Anbemur, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de marzo de 2006 a las 10:00, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 5 sito en C/ Batalla de las Flores s/n debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Construcciones Anbemur, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a siete de febrero de dos mil seis.—La Secretario Judicial.

De lo Social número Cinco de Murcia

2415 Demanda 676/2005.

N.I.G.: 30030 4 0004854/2005.

N.º Autos: Demanda 676/2005.

Materia: Ordinario.

Demandante: Ramón Moreno Barqueros.

Demandado: Construcciones Molinor, S.L., Fogasa.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Ramón Moreno Barqueros contra Construcciones Molinor, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registro con el n.º 676/2005 se ha acordado citar a Construcciones Molinor, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de marzo de 2006 a las 11:00, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 5 sito en C/ Batalla de las Flores s/n debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Construcciones Molinor, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia a siete de febrero de dos mil seis.—La Secretario Judicial.

——

Instrucción número Tres de San Javier

2435 Juicio de faltas 367/2004.

Juicio de faltas 367/2004.

N.I.G.: 30035 2 0301924/2004.

Representado: Luis Heraldo Armijos Guamuche, Paul Fernando Galárraga Bautista.

Doña María José Carmona Valero, Secretario del Juzgado de Instrucción número Tres de San Javier.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de falta n.º 367/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Encabezamiento

«En San Javier a diecinueve de octubre de dos mil cuatro, el Sr. don Juan José Hurtado Yelo Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de San Javier, ha visto los autos de juicio de faltas seguidos bajo el número 367/04, sobre malos tratos en los que es denunciante Luis Heraldo Armijos Guamuche que asiste, perjudicado Ramiro Vicente Armijos que asiste y denunciado don Paul Fernando Galárraga Bautista que no asiste, con asistencia del Ministerio Fiscal».

Fallo

«Que condeno a Paul Fernando Galárraga Bautista como autor de una falta de malos tratos a la pena de veinte días de multa a cada uno con culto diario de 6 euros con la responsabilidad penal subsidiaria del artículo 53 C.P. con imposición de costas de oficio».

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Luis Heraldo Armijos Guamuche, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en San Javier a nueve de febrero de dos mil seis.

La Secretario.

——

Instrucción número Tres de San Javier

2436 Juicio de faltas 569/2004.

Juicio de faltas 569/2004.

N.I.G.: 30035 2 030699/2004.

Representado: Mirna Parlatoni.

Doña María José Carmona Valero, Secretario del Juzgado de Instrucción número Tres de San Javier.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de faltas n.º 569/2004 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Encabezamiento

«En San Javier a 7 de septiembre de 2005.

Visto por mí, Sr. don Juan José Hurtado Yelo, Juez del Juzgado de Instrucción número Tres de San Javier el juicio de faltas 569/04 por una falta de desobediencia, habiendo sido partes, como denunciante Mirna Parlatoni Tortosa que no asiste, denunciado Lidia González Nieto que no asiste, con asistencia del Ministerio Fiscal, en atención a los siguientes:

Fallo

«Que debo absolver a Lidia González Nieto como autor responsable de una falta de desobediencia, con imposición de costas de oficio».

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Mirna Parlatoni Tortosa y Lidia González Nieto, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en San Javier a nueve de febrero de dos mil seis.—La Secretario.

IV. Administración Local

Alcantarilla

2183 Aprobación de padrón de agua, basura, saneamiento, conservación de contadores e IVA, correspondiente al 4.º trimestre de 2005.

Por resolución número 216 de fecha 8 de febrero de 2006, ha sido aprobado el padrón de agua, basura, saneamiento, conservación de contadores e IVA, correspondiente al 4.º trimestre de 2005 y que importa un total de 1.574.061,78 euros, con el siguiente desglose:

4.º trimestre de 2005

Agua (consumo)	524.440,33 €
Agua (cuota fija)	264.021,16 €
Conservación contador	5.803,27 €
Recogida de basura	299.334,65 €
Saneamiento (consumo)	162.846,73 €
Saneamiento (cuota fija)	17.556,72 €
Canon saneamiento (cuota)	95.908,43 €
Canon saneamiento (consu)	135.442,09 €
IVA agua y cons. contador	68.708,40 €
TOTALES	1.574.061,78 €

Dicho padrón queda expuesto al público por espacio de un mes a contar desde la publicación del presente edicto, a fin de que en el plazo aludido pueda ser examinado por los legítimos interesados y presentar, dentro del mismo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Se establece como instrumento acreditativo del pago, el recibo o documento liberatorio que ha dispuesto este Ayuntamiento, debidamente diligenciado y sellado por las entidades colaboradoras, pudiéndose obtener en la oficina de Aquagest, situada en calle Mayor, 24.

El plazo para el ingreso será de dos meses desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La publicación de este edicto surte los efectos de notificación al contribuyente, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Transcurridos los plazos de ingreso en periodo voluntario, se procederá a su cobro por vía de apremio, con recargo del 20% según lo establecido en los artículos 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación.

Se advierte a los contribuyentes que pueden domiciliar sus pagos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Alcantarilla, 8 de febrero de 2006.—El Alcalde.

Alguazas

2388 Impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica ejercicio 2006.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que por Resolución de Alcaldía de 14 de febrero de 2006, ha sido aprobado el Padrón del Impuesto Municipal sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2006.

Este Padrón se expone al público en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento donde puede ser examinado por los contribuyentes.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponer ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto conforme al art. 14.3 del R. D. Legislativo 2/2004, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. El presente edicto surte los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 62.3 de la Ley General Tributaria.

Asimismo se fija el plazo de cobro en voluntaria del día 24 de febrero de 2006 hasta el día 25 de abril de 2006 procediendo a partir de esta fecha por vía de apremio con los recargos y costas legalmente establecidas.

Alguazas, 14 de febrero de 2006.—El Alcalde, Francisco Franco Hurtado.

—

Cehegín

2469 Notificación a propietario de terrenos.

En cumplimiento de la previsión contenida en el art. 173. 3.º b) de la Ley 1/2001, de 24 de abril, LSRM, parcialmente modificada por la Ley 2/2002, de 10 de mayo, y una vez aprobado inicialmente el Proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación P.A. 14 de las NN. SS. de Cehegín, por Resolución de la Alcaldía n.º 1368/05, de 16 de noviembre, procede someter a información pública dicho acuerdo.

Sirva la presente para la notificación de don Juan García García, propietario de terrenos situados en el ámbito del P.A. 14, con motivo de resultar desconocido el domicilio de éste y en cumplimiento del art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Cehegín, 14 de febrero de 2006.—El Alcalde, José Soria García.

Fortuna

2769 Exposición pública de solicitud de construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable (expdte. n.º 531/05).

Conforme al artículo 86.2 del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública por plazo de veinte días, a efectos de examen y alegaciones, la solicitud de construcción de vivienda en paraje «Bocamina», a instancia de don Ángel Cárceles Alcaraz.

Fortuna, 14 de febrero de 2006.—El Alcalde-Presidente, Matías Carrillo Moreno.

Jumilla

2356 Anuncio de aprobación definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Jumilla sobre la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las prestaciones patrimoniales de carácter público ejercicio 2006, cuyo texto se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1.ª) Ordenanza reguladora del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles

Artículo 1.º Naturaleza y fundamento.

1. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de naturaleza real establecido con carácter obligatorio en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 60 a 77, ambos inclusive, de la citada Ley.

2. Se estará, además, a lo que se establezca en los preceptos concordantes o complementarios, que se dicten para el desarrollo de la normativa legal referida.

Artículo 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este Impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

5. No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

« Los de dominio público afectos a uso público.

« Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

« Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3.º Sujetos pasivos. Responsables.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, según lo dispuesto en el anterior artículo 2.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 4.º Afección.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Artículo 5.º Exenciones.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley. Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, publicado en el B.O.E. números 221 y 222 de 15 y 16 de septiembre de 1978, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

Artículo 6.º Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o de construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos, de forma que concedida la bonificación por obras de urbanización, la misma no podrá acumularse a la bonificación por construcción sobre el mismo inmueble, siempre que se haya agotado ese período máximo de tres años.

2. Para disfrutar de la bonificación establecida en el apartado anterior, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Previa solicitud de los interesados antes del inicio de las obras.

b) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado del técnico director competente, visado por el colegio profesional.

c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T. a efectos del Impuesto de Sociedades.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la copia de licencia de obras.

3. Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, que podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de su duración y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para disfrutar de ésta bonificación se requiere:

1. Previa petición de los interesados la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma

2. Escritura de propiedad que acredite la titularidad del inmueble, con indicación de la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva de VPO. En el caso de que ésta última no constara, se deberá presentar la calificación definitiva de la vivienda como VPO.

3. Certificación acreditativa de la vigencia de la inscripción de la vivienda en el Registro Oficial de Viviendas de Protección Oficial, en el supuesto que la fecha de calificación definitiva corresponda a un periodo impositivo anterior al de la solicitud que se formula.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra en los términos establecidos en la Ley 20/1990 de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

5. Se establece una bonificación del 90% de la cuota íntegra del impuesto a favor de los inmuebles de características especiales del grupo de instalaciones destinadas a la generación de energía eléctrica solar fotovoltaica.

Artículo 7.º Base imponible.

1. La base imponible estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y formas previstos en la Ley.

3. La base liquidable del impuesto sobre bienes inmuebles será el resultado de practicar, en su caso, en la base imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

Articulo 8.º Tipos de gravamen y cuotas.

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza rústica será del 0,6204 por 100.

3. El tipo de gravamen aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,517 por 100.

4. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será:

- Con carácter general, el 1,30 por 100.

- Inmuebles que alberguen instalaciones de generación de energía eléctrica solar fotovoltaica, el 0,4 por ciento.

Artículo 9.º Período impositivo y devengo del impuesto.

1. El impuesto se devengará el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro

Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 10. Declaraciones. Comunicaciones.

1. Serán objeto de declaración o comunicación, según proceda, los siguientes hechos, actos o negocios:

a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, y las que afecten tan solo a características ornamentales o decorativas.

b) La modificación de uso o destino y los cambios de clase de cultivo o aprovechamiento.

c) La segregación, división, agregación y agrupación de los bienes inmuebles.

d) La adquisición de la propiedad por cualquier título, así como su consolidación.

e) La constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos reales de usufructo y de superficie.

f) Las variaciones en la composición interna o en la cuota de participación de las comunidades o entidades sin personalidad a que se refiere el apartado 3 del artículo 9 de la Ley del Catastro Inmobiliario, siempre que la respectiva entidad se haya acogido previamente a lo dispuesto en el mismo.

2. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras, si bien el cumplimiento de la acreditación de la referencia catastral ante Notarios o Registradores de la Propiedad eximirá al interesado de dicha obligación siempre que el acto o negocio suponga exclusivamente la transmisión del dominio de bienes inmuebles y se formalice en escritura pública o se solicite su inscripción en el Registro de la Propiedad en el plazo de dos meses desde el acto o negocio de que se trate. Asimismo el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada en los supuestos en que la alteración haya sido objeto de comunicación por parte de este Ayuntamiento, conforme se indica en el apartado siguiente.

3. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14.b) de la Ley del Catastro Inmobiliario, este Ayuntamiento se obliga a poner en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro y sin perjuicio de la facultad de dicha Dirección de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente.

4. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en el Catastro, se considerarán acto administrativo y conllevarán la modificación del Padrón del impuesto.

5. Cuando el órgano que ejerza la gestión catastral tenga conocimiento de la falta de concordancia entre la descripción catastral de los bienes inmuebles y la realidad inmobiliaria y su origen no se deba al incumplimiento de la obligación de declarar o comunicar, iniciará el procedimiento de subsanación de discrepancias que comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de quince días para que formulen las alegaciones que estimen convenientes. Transcurrido dicho plazo, y a la vista de las alegaciones formuladas, el órgano de gestión procederá de oficio a la modificación de los datos catastrales, notificándolo al sujeto pasivo.

Artículo 11. Gestión.

1. El Impuesto se gestiona a partir de la información contenida en el Padrón catastral y en los demás documentos expresivos de sus variaciones elaborados al efecto por la Dirección General del Catastro, sin perjuicio de la competencia municipal para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados. Dicho Padrón, que se formará anualmente para cada término municipal, contendrá la información relativa a los bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase y será remitido a las entidades gestoras del Impuesto antes del uno de marzo década año.

Los datos contenidos en el Padrón catastral y en los demás documentos citados en el apartado anterior deberán figurar en las listas cobratorias, documentos de ingreso y justificantes de pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En los supuestos en los que resulte acreditada con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere el apartado anterior, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto a aquél pueda acordar el órgano gestor a efectos de liquidación del Impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma en que por ésta se determine.

2. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, será competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las

deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

Los Ayuntamientos podrán agrupar en un único documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo municipio.

3. Los Ayuntamientos determinarán la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstos en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 65 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

4. La determinación del valor catastral mediante la aplicación de la correspondiente Ponencia de valores, se llevará a cabo por la Dirección General del Catastro directamente o a través de los convenios de colaboración que se celebren con cualesquiera Administraciones Públicas en los términos que reglamentariamente se establezca. Las Ponencias de Valores serán recurribles en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda la ejecutoriedad del acto.

5. La inspección catastral de este impuesto se llevará a cabo por los órganos competentes de la Administración del Estado sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que se establezcan con este Ayuntamiento.

Artículo 12. Ingreso.

El plazo de pago en período voluntario del presente impuesto será el que se fije en el calendario fiscal que se apruebe a tal efecto, no pudiendo ser un plazo inferior a dos meses, a tenor de lo dispuesto en el artículo 87.2 del Reglamento General de Recaudación. Transcurrido este plazo de ingreso en período voluntario para satisfacer la deuda, si ésta no ha sido abonada, será exigida en período ejecutivo, por el procedimiento de apremio y devengará el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

2.ª) Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Artículo 1.º Hecho imponible y exenciones.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

b) Obras de demolición.

c) Obras de edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

d) Alineaciones y rasantes.

e) Obras de fontanería y alcantarillado.

f) Obras en cementerios.

g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística y las contenidas en las normas de edificación y uso del suelo del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Jumilla.

3. Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Asimismo estarán exentas de conformidad con la letra B del apartado 1 del artículo IV del Acuerdo sobre Asuntos económicos la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las Diócesis, las Parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones Religiosas y los Institutos de Vida Consagrada y sus provincias y sus casas.

Artículo 2.º Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo

contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 3.º Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio industrial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será del 3,2 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia. A los efectos de este impuesto se considerará iniciada la obra cuando se conceda la licencia municipal correspondiente.

Artículo 4.º Beneficios fiscales.

1. Se establece una bonificación del 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que realicen empresas cuya actividad sea la producción de energía eléctrica solar fotovoltaica que hayan sido expresamente declaradas de utilidad pública o interés social, por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal.

2. Para las construcciones, instalaciones y obras que realicen empresas cuya actividad sea la producción de energía eléctrica solar fotovoltaica, se deducirá de la cuota bonificada el importe satisfecho o que deba satisfacer el sujeto pasivo en concepto de tasa por el otorgamiento de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

Artículo 5.º Gestión.

1. Concedida la preceptiva licencia o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva tuviere lugar la efectiva construcción, instalación u obra se practicará una liquidación provisional determinándose la base imponible de este impuesto en la forma siguiente:

a) Cuando se trate de obras de construcción de edificaciones de nueva planta tales como viviendas, naves almacenes, instalaciones para actividades, embalses y otras de naturaleza análoga, en función de los módulos de valoración fijados en esta Ordenanza, salvo que la cuota tributaria resultante de la aplicación al presupuesto de ejecución material sea de mayor importe económico.

b) En el resto de supuestos no previstos en el apartado anterior, en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. Los sujetos pasivos podrán autoliquidar el impuesto presentando ante el Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en el plazo de treinta días, a contar desde la solicitud de la correspondiente licencia de obras o urbanística.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

3**.** Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento en el plazo de seis meses y mediante la oportuna comprobación administrativa modificará, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del supuesto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

En los supuestos en que dicha comprobación sea solicitada por el interesado, el Ayuntamiento procederá a practicar, en el plazo de seis meses desde la fecha de solicitud la oportuna comprobación modificando en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del supuesto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 6.º Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

3.ª) Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Artículo 2.º Naturaleza del tributo.

1. Este impuesto es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y se pongan de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título, o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a éste impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia, está sujeto el incremento de valor que experimentan los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho Impuesto de Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de dicho impuesto estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto de bienes inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus deberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges, o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3. Exenciones y bonificaciones.

1.- Estarán exentos de éste impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico español cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que se han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dicho inmuebles.

2.- Asimismo estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquel recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el Municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades locales integradas, o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre de ordenación y supervisión de los seguros privados.

e) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

f) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a éstas.

g) La Cruz Roja Española.

3.- Al amparo de lo establecido en el artículo 108.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 50% de la cuota del impuesto a los sujetos pasivos de las transmisiones de terrenos, así como la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Artículo 4.º Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a cuyo favor se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de

que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 5.º Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en el apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tenga determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de Valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efectos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

1) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.

2) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.

3) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.

4) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

5) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

6) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

7) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquél fuese menor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que correspondan al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por ciento. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,8.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,7.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,6.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,5.

5. A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

Artículo 6.º Cuota tributaria.

1. El tipo de gravamen del impuesto es del 24%.

2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar a la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado siguiente.

4. Cuando al aplicar el tipo impositivo a la base imponible resulte una cantidad inferior a 32,45 € se establecerá esta cantidad como cuota mínima de la correspondiente liquidación. De existir varias liquidaciones en el mismo expediente que no superen ésta cantidad sólo a una de ellas se le aplicará la anterior cuota mínima, liquidándose el resto por la cantidad que resulte de aplicar a la base imponible el tipo impositivo.

Artículo 7.º Devengo.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación y pago.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales. Se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

e) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originalmente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.

3. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las

prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Artículo 8.º Normas de gestión.

2. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en el Ayuntamiento y satisfecha en la entidad colaboradora que al efecto se designe, en los siguientes plazos a contar desde que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter-vivos, el plazo será de 30 días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de 6 meses. En este caso, y a solicitud del sujeto pasivo, el plazo podrá ser prorrogado hasta l año, haciendo constar en dicha solicitud el nombre del causante, fecha y lugar de fallecimiento, nombre y apellidos de cada uno de los herederos declarados o presuntos; cuando se conociesen, detalle de todos los bienes inmuebles integrantes del patrimonio hereditario situados en el término municipal de Jumilla.

3. Cuando la finca urbana objeto de la transmisión no tenga determinado el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, o, si lo tuviere, no se corresponda, a consecuencia de una variación física, jurídica o económica, con el de la finca realmente transmitida o, cuando en todo caso, se desconozca alguno de los elementos esenciales para la determinación de la cuota tributaria, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar declaración tributaria en las Oficinas Municipales, en el impreso y en los plazos señalados en el apartado anterior, para que, previa cuantificación de la deuda por la Administración Municipal se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan, en su caso.

4. La autoliquidación presentada por el sujeto pasivo que tendrá carácter provisional, se practicará en el impreso que al efecto facilite el Ayuntamiento y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o CIF, Tarjeta de Residencia, Pasaporte del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto, hecho o contrato que origina la imposición.

5. La Administración Tributaria de este Ayuntamiento comprobará que las autoliquidaciones se han realizado mediante la correcta aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza y que los valores atribuidos y las bases y cuotas reflejadas corresponden con el resultado de tales normas.

6. En el supuesto de que la Administración Tributaria no encontrase conforme la autoliquidación presentada por el sujeto pasivo, practicará liquidación definitiva, rectificando los elementos tributarios mal aplicados o los errores aritméticos producidos, calculando los intereses de demora e imponiendo las sanciones procedentes en su caso. Igualmente si del documento o documentos presentados por el interesado se dedujese la existencia de hechos imponibles no declarados por autoliquidación, se procederá y respecto de ellos, a practicar la oportuna liquidación.

7. En cuanto a los ingresos correspondientes a autoliquidaciones realizadas fuera de plazo, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

8. Con independencia del régimen de autoliquidación establecido en los artículos precedentes, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible y en los mismos plazos descritos en el artículo 8º:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 4º de la presente ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituye o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

9. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Lo prevenido aquí se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria. En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el Impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en las que incurrirán por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 9.º Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

4.ª) Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 2.º Exenciones y bonificaciones.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

Se considerarán personas con minusvalía que tengan ésta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

2. Para poder aplicar las exenciones a las que se refiere el apartado e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Artículo 3.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4.º Cuota.

Para los vehículos que circulen en este término municipal las cuotas fijadas en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, serán incrementadas mediante la aplicación de un coeficiente del 1,290, excepto para los turismos de 16 caballos de potencia en adelante en los que dicho coeficiente será del 1,505. En consecuencia, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA ANUAL/€
A) TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	16,95
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	43,58
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	90,56
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	131,26
De 20 caballos fiscales en adelante	163,68
B) AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	104,67
De 21 a 50 plazas	148,52
De más de 50 plazas	185,33
C) CAMIONES	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	53,76
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	104,67
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	148,52
De más de 9.999 kg. de carga útil	185,33
D) TRACTORES	
De menos de 16 caballos fiscales	23,22
De 16 a 25 caballos fiscales	35,75
De más de 25 caballos fiscales	104,67
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	
De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	23,22
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	35,75
De más de 2.999 kg. de carga útil	104,67
F) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	6,78
Motocicletas hasta 125 cc.	6,78
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	10,68
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	20,09
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	38,88
Motocicletas de más de 1.000 cc	76,47

2. Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Código de Circulación sobre el concepto de diversas clases de vehículos teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:

A) Vehículos mixtos y derivados de turismo de nueva adquisición. Según la Orden de 16 de julio de 1984, en el campo “clasificación del vehículo” figuran dos grupos de cifras. El primer grupo define el vehículo según el criterio de construcción y el segundo grupo por la utilización, de acuerdo con lo anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Si el vehículo se encuentra encuadrado en el concepto “derivado de turismo”, tributara como camión.

- Si el vehículo se encuentra encuadrado en el concepto “vehículo mixto adaptable”, habrá que comprobar:

* si se trata de un vehículo con P.M.A. > 2.000 kg: Como regla general tributarán como turismos. Excepción: tributará como camión si tienen tarjeta de transporte, que deberá aportar en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de matriculación.

* si el P.M.A es < 2.000 kg: Como regla general tributarán como turismo. Excepciones:

a) Solamente tributarán como camión cuando a nombre del titular del vehículo exista alta en el IAE (Sección 1.º Actividades empresariales del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas e instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.)

b) Cuando el vehículo, con carácter estable y permanente, se destine simultáneamente al transporte de carga y personas, si tiene un espacio dedicado a la carga y otro al transporte de personas, tributará como camión, en tanto que el número de asientos del mismo no exceda de la mitad, que conforme a su categoría o estructura pudiera llevar como máximo, descontando, en todo caso la plaza del conductor, irrelevante a los efectos de la clasificación del vehículo. Por el contrario, si dada una capacidad potencial de asientos, el número de los efectivamente instalados, con carácter permanente, excediera de la mitad de dicha capacidad, el vehículo tributará como turismo, ya que el transporte de carga ha pasado a ser un fin secundario para el mismo.

c) Asimismo, tributarán como camión, cuando el titular del vehículo justifique que el vehículo ha sido adaptado con carácter preferente y permanente para el transporte de carga.

B) Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este Impuesto, de motocicletas y, por tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada.

C) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

D) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, cuya carga útil no sea superior a 750 kg., no estarán sujetos al Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

E) Los cuatriciclos tendrán la consideración de:

* ciclomotores; siempre que sean vehículos de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior a 350 Kg y cuya velocidad máxima por construcción no sea superior a 45 Km/H, con un motor de cilindrada inferior o igual a 50 cm3 par los motores de explosión o igual o inferior a 4 Kw. para los demás tipos de motores.

* Motocicletas; siempre que sean automóviles de cuatro ruedas cuya masa en vacío sea inferior o igual a 400 Kg o 550 kg, si se trata de vehículos destinados al transporte de mercancías y cuya potencia máxima neta del motor sea inferior a o igual a 15 Kw. Los cuatriciclos en este caso tienen la consideración de vehículos de tres ruedas.

* Si el cuatriciclo, no se ajusta a las características técnicas enunciadas, se asimilara

tributara como los turismos de menos de 8 caballos fiscales.

F) Las autocaravanas, tendrán la consideración a los efectos de este impuesto de camiones y por tanto tributarán en función de su carga útil.

3. En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carta entre P.M.A (peso máximo autorizado) y P.T.M.A. (peso técnico máximo autorizado), se estará, a los efectos de tarifación, a los kilos expresados en P.M.A., que corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación. Este peso será siempre inferior o igual a P.T.M.A.

Artículo 6.º Gestión.

2. El Ayuntamiento podrá exigir éste impuesto en régimen de autoliquidación. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán la declaración-liquidación en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

4. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico su reforma, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con 15 o más años de antigüedad.

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita el pago del impuesto, en los términos establecidos en los párrafos anteriores.

Artículo 7.º Período de pago.

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación el pago de las cuotas anuales del impuesto será el que se fije en el calendario fiscal que se apruebe a tal efecto, no pudiendo ser un plazo inferior a dos meses, a tenor de lo dispuesto

en el artículo 87.2 del Reglamento General de Recaudación. Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario para satisfacer la deuda, si ésta no ha sido abonada, será exigida en período ejecutivo, por el procedimiento de apremio, y devengará el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

5.ª) Ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º Naturaleza y fundamento.

1. El impuesto sobre actividades económicas es un impuesto directo de carácter real y obligatorio, establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 78 a 91, ambos inclusive de dicha ley.

2. En lo que se refiere a la naturaleza, hecho imponible, exenciones, sujetos pasivos, cuota tributaria, periodo impositivo, devengo y gestión del impuesto, se aplicará lo dispuesto en los artículos 78 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; del Real Decreto Legislativo 1175/90, por el que se aprueban las tarifas e instrucciones del impuesto sobre Actividades Económicas; Real Decreto Legislativo 1.259/91 sobre tarifas e instrucciones correspondientes a la actividad ganadera independiente; Real Decreto 1172/91 sobre normas de gestión; demás disposiciones complementarias y de desarrollo de la Ley, y lo establecido en los artículos siguientes de esta Ordenanza.

Artículo 2.º Coeficiente de ponderación.

1. De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales fijadas en las tarifas se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000 hasta 5.000.000	1,29
Desde 5.000.000 hasta 10.000.000	1,30
Desde 10.000.000 hasta 50.000.000	1,32
Desde 50.000.000 hasta 100.000.000	1,33
Mas de 100.000.000	1,35
Sin cifra de negocios	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo.

2. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación anterior se aplicará un coeficiente de situación del 1,073.

Artículo 3.º Bonificaciones.

Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990 de 19 de diciembre, sobre régimen fiscal de las cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del art. 82 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro del primer trimestre del ejercicio al que haya de aplicarse.

Artículo 4.º Periodo impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Artículo 5.º Gestión.

1. El impuesto sobre actividades económicas se gestiona a partir de la matrícula del mismo que se formará anualmente de conformidad con lo previsto en los artículos 90 y siguientes del RDL 2/2004, y disposiciones de desarrollo y complementarias de dicha Ley.

2. Los sujetos pasivos están obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta, manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula dentro del plazo que reglamentariamente se establezcan. A continuación se practicará por la Administración competente la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso correspondiente.

Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, y las formalizarán en los plazos y términos reglamentariamente determinados.

3. Por tratarse de un tributo de cobro periódico, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en matrícula, se notificarán colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edicto que así lo advierta, de conformidad con lo previsto en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

4. La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos resultantes de las actuaciones de inspección tributaria o de la formalización de altas y comunicaciones se considerarán actos administrativos, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la Matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá inexcusablemte, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

5. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto se llevará a cabo por el Ayuntamiento o entidad en la que delegue y comprenderá las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este párrafo.

Artículo 6.º Ingreso.

El plazo de pago en período voluntario del presente impuesto será el que se fije en el calendario fiscal que se apruebe a tal efecto, no pudiendo ser un plazo inferior a dos meses, a tenor de lo dispuesto en el artículo 87.2 del Reglamento General de Recaudación. Transcurrido este plazo de ingreso en período voluntario para satisfacer la deuda, si ésta no ha sido abonada, será exigida en período ejecutivo, por el procedimiento de apremio y devengará el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Artículo 7.º Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

6.ª) Ordenanza reguladora del impuesto sobre cotos de caza

Artículo 4.º Base del impuesto.

1.- La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético.

2.- Para los cotos privados de caza de menos de 250 hectáreas de superficie, el valor asignable por el total de su extensión, cualquiera que sea ésta, no podrá ser inferior a 180 €.

Artículo 9.º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

1.ª) Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.

Articulo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por expedición de documentos administrativos”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.º Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los

documentos o expedientes a tramitar de acuerdo con lo dispuesto en los epígrafes siguientes.

2. La cuota corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído, no obstante dichas cuotas se incrementarán en un 50% cuando los interesados solicitasen los documentos o expedientes a tramitar con carácter de urgencia.

3. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Epígrafe I. Certificados y compulsas:	**€**
1. Certificado de empadronamiento	2,31
2. Certificados de bienes o signos externos, de convivencia, declaraciones juradas y análogas	2,31
3. Por expedición de duplicados de títulos de propiedad de nichos	7,79
4. Certificación de documentos y acuerdos municipales	2,31
5. Certificados sobre señales o situaciones de tráfico	8,33
6. Atestados por accidentes de circulación. Cuando se trate de meras diligencias a prevención la tarifa se reducirá a 12,50 €	31,28
7. Diligencia de cotejo de documentos:- Compulsas de 1 a 5- Compulsas de 6 a 15- Compulsas de 16 en adelante (Las compulsas requeridas por el Ayuntamiento serán gratuitas).	0,700,590,32
8. Bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos en las dependencias municipales	17,20

Epígrafe II: Documentos expedidos o extendidos por las oficinas municipales.	**€**
1. Por expedición de certificaciones e informe en expedientes de traspasos de locales, de apertura o similares, por cada uno	9,04
2. Por reconocimiento de firma para documentos oficiales	5,57
3. Por el visado de documentos, no expresamente tarifados	0,64
4. Por cada documento que se expida en fotocopia, por folio	0,11
5. Cuando se obtengan fotocopias de expedientes o acreditación de acuerdos que tengan de dos o cinco años de antigüedad que hayan de suponer el desplazamiento al archivo del funcionario correspondiente, con el consiguiente perjuicio de tiempo y trabajo se gravará la tasa anterior con el doble de su valor, y de cinco años en adelante el triple.	
6. Obtención de placa n.º de policía del inmueble en vía pública	3,12

Epígrafe III: Documentos relativos a los impuestos sobre bienes inmuebles y actividades económicas.

Cuando el interesado solicite que los funcionarios municipales cumplimenten y remitan los impresos que a continuación se señalan, se satisfarán las siguientes cuantías:

	€
a) Tramitación del documento 901	2,48
b) Tramitación del documento 902:	
1. De 1 a 4 titulares	8,50
2. De 5 a 10 titulares	42,74
3. De 11 a 30 titulares	89,04
4. Más de 30 titulares (Cuando los propios interesados rellenen los anteriores impresos no satisfarán cantidad alguna).	128,18
c) Tramitación de documento 903	2,48
d) Tramitación de documento 904	2,48
e) Tramitación de documento 905	2,48

Epígrafe IV: Exposiciones en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

	€
Por cada documento publico o privado expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento a instancia del interesado, diligenciado con la oportuna certificación de Secretaria	4,35

Epígrafe V: Prestación del servicio de utilización de cisterna/ camión de agua para derribo.

	€
Por iniciativa de particular	161,57

Epígrafe VI: Documentos relativos a servicios de la Oficina Técnica Agrícola.

	€
GRUPO I: Documentos de baja dificultad	
Resolución de arranque y/o plantación e viñedo	2,26
Resolución con destino al Registro vitícola	2,26
Resolución de alta o baja de roturado	2,26
Cédula catastral	2,26
Cédula o certificado de cultivos agrícolas	2,26
Certificaciones o informes sobre titulares de parcelas con destino a ocupaciones (líneas eléctricas, redes de riego, etc.) 0,22/parcela mínima	2,26
Certificado de no existencia red de agua potable	2,26
Certificado parcelas de pastos en monte público	2,26

	€
GRUPO II.- Documentos de mediana dificultad	
Certificado descriptivo y gráfico/ por parcela	3,22
Certificado literal escala 1 : 5000	6,45
Certificado equivalencia antiguo – nuevo catastro	9,68
Cumplimentación impreso 903	2,26
Cumplimentación impreso 904 sin cambio en linderos subparcelas	2,26
Cumplimentación impreso 904 con cambio en linderos subparcelas	8,23
Cumplimentación impreso 905	8,23

	€
GRUPO III.- Otros documentos.	
Fotocopias / unidad	0,11
Copia Ortofotomapa / unidad.	4,36

	€
GRUPO IV.- Informes Técnicos.	
Sin visita necesaria al terreno	6,45
Con visita necesaria al terreno	43,01
De gran dificultad (1) 64,52	
De gran dificultad (2) 86,03	
De gran dificultad (3) 107,54	

Epígrafe VII: Varios.

	€
DVD turismo y teatro	6,00
Soportes informáticos PGOU u otros	30,00

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

Articulo 8.º Gestión.

La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud,

acreditar el ingreso del importe de las tarifas previstas en la vigente Ordenanza, mediante copia que se adjuntará al escrito de solicitud.

Artículo 9.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2.ª) Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas

Artículo 1.º Naturaleza y fundamento.

En el ejercicio de la potestad tributaria, otorgada, con carácter general, por los artículos 133.2, 142 de la Constitución y artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, y la que, en particular concede respecto a las tasas el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de la actividad administrativa de otorgamiento de licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En cualquier caso, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.º Responsables.

En materia de responsabilidad tributaria, serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Base imponible y cuota tributaria.

1. La base imponible de ésta tasa viene constituida por regla general por el presupuesto de ejecución material de la obra o instalación, así en concreto se establece:

a) En la tramitación de licencia para obras o instalaciones menores, entendiéndose por tales aquellas que no necesitan proyecto técnico para su ejecución.

b) En la tramitación de licencia para obras o instalaciones mayores, entendiéndose por tales aquellas que precisan la presentación de proyecto técnico y de dirección por técnicos competentes, salvo que se trate de obras o instalaciones cuya base imponible a efectos del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras venga sujeta a módulos de valoración, en cuyo caso, la base imponible se determinará en función de aquellos.

c) En la tramitación de licencias de demolición, salvo los edificios declarados en ruina inminente.

d) En la tramitación de licencia para edificaciones provisionales.

e) En los movimientos de tierra.

f) En la tramitación de licencia para obras mayores cuya edificación consista en vivienda unifamiliar aislada de más de 120 m^2 útiles.

2. La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la anterior base imponible los siguientes tipos impositivos:

- En los supuestos previstos en los apartados a), b), c), d) y e), el 0,8 por ciento, con excepción, de las que afecten a empresas cuya actividad sea la generación de energía eléctrica solar fotovoltaica, a las que se aplicará el 0,1% del presupuesto de ejecución.

- En el supuesto previsto en el apartado f) el 1,8 por ciento.

3. En ningún caso la cuota tributaria a pagar será inferior a 14,38 € estableciéndose esta cantidad como cuota mínima en el expediente.

4. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.º Devengo.

2. Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística para obras mayores presentarán previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañada de proyecto redactado por técnico competente, visado por el Colegio oficial respectivo, así como designación de técnico director de la obra visado por el Colegio oficial correspondiente.

Cuando se trate de licencia para obras en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente (obras menores), a la solicitud se acompañará un presupuesto firmado por técnico competente de las obras a realizar y visado, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

Si después de formulada la solicitud de licencia, se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación, actuándose en consecuencia y debiendo realizarse una liquidación complementaria al respecto.

Artículo 7.º Normas de gestión.

1. La presente tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, a tal fin los sujetos pasivos practicarán la autoliquidación de la tasa en el modelo establecido al efecto y procederán a efectuar su ingreso en la entidad colaboradora que designe el Ayuntamiento ingreso que, en todo caso, deberá acreditarse en el momento de presentar la referida solicitud.

2. Cuando por los servicios municipales correspondientes se compruebe que se están llevando a cabo actuaciones urbanísticas y de uso del suelo sin la preceptiva autorización, se considerará el acto de comprobación administrativa como de iniciación del trámite de ésta última, quedando obligado el sujeto pasivo a abonar la tasa correspondiente.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carecer de provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. En el supuesto de que la Administración municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores existentes.

Artículo 8.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

3.ª) Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos

Artículo 1.º Naturaleza y fundamento.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2, 142 de la Constitución y artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios urbanísticos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, con lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, por prestación de servicios de índole urbanístico requeridos por los administrados.

2. A tal efecto tendrán la consideración de prestación de servicios urbanísticos , entre otros:

a) Las licencias de división de terrenos.

b) La concesión de células de habitabilidad.

c) Expedición de cédulas urbanísticas.

d) La entrega de planos y documentos de información urbanística.

e) Certificaciones diversas de actos de trámite y de acuerdos o resoluciones administrativas.

f) La marcación de líneas de edificación.

g) Tramitación de expedientes administrativos.

h) Emisión de informe técnico sobre estado de seguridad o ruina de inmuebles.

i) Emisión de informe técnico o jurídico a petición de parte sobre cumplimiento de la legalidad urbanística.

j) Tramitación de documentos de instrumentos de ordenación, planeamiento, gestión y ejecución del planeamiento.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, solicitantes de la prestación de los distintos servicios sujetos a imposición tributaria.

Artículo 4.º Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Base imponible y cuota tributaria.

A) CUOTA FIJA:

- Documentos relativos a servicios de urbanismo.

	€
1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	22,47
2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	13,44
3. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta de efectos de edificación a instancia de parte	13,44
4. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, etc.	4,51
5. Consultas sobre Ordenanzas de edificación	13,44
6. Obtención de cédula urbanística	44,90
7. Las licencias de parcelaciones y de reparcelaciones por parcela segregada	17,47
8. Las certificaciones municipales de dotaciones y servicios	4,95
9. Cédulas de habitabilidad	74,62
10. La tira de cuerdas rasantes	17,91
11. Inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras	75,28
12. Modificación de la Inscripción original	38,71

- Tramitación de documentos de instrumentos de ordenación, planeamiento, gestión y ejecución de planeamiento.

1. Instrumentos de ordenación y desarrollo del planeamiento general.

Planes Especiales:

- De protección de vías de comunicación, vías verdes e itinerarios de especial singularidad: 1.935,65 €.

- De saneamiento: 1.935,65 €.

- De reforma interior y de rehabilitación: 1.935,65 €.

- De ordenación y protección de conjuntos históricos, sitios históricos o zonas arqueológicas declaradas Bien de Interés Cultural: 1.935,65 €.

- De ordenación de núcleos rurales: 1.935,65 €.

- De adecuación urbanística: 1.935,65 €.

- De protección del paisaje: 1.935,65 €.

2. Instrumentos de Gestión Urbanística y de ejecución.

- Programas de actuación: 1.290,43 €.

- Concertación indirecta. Bases para la convocatoria del concurso y criterios de adjudicación para la selección del Programa: 1.290,43 €.

- Compensación: Estatutos de la Junta de Compensación: 1.290,43 €.

- Tramitación de Estatutos de Entidad Urbanística de Conservación: 1.290,43 €.

Artículo 6.º Devengo.

1. Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de prestación del servicio.

2. La obligación de contribuir una vez nacida no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez efectuada la prestación del servicio solicitado, ni tampoco por la denegación de la licencia urbanística solicitada.

Artículo 7.º Gestión, liquidación inspección y recaudación.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa, se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de tributos locales del Ayuntamiento.

Artículo 8.º Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

4.ª) Ordenanza reguladora de la tasa por la gestión administrativa de licencia de actividad y/o apertura de establecimientos

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de actividad y/o apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 4.º Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º Cuota Tributaria.

a) Por la apertura, traslado y cambio de nombre o razón social, en supuestos de fusión de bancos, cajas de ahorro y demás establecimientos financieros ..... 5.549,41 €.

b) Las sociedades de seguros y reaseguros así como las sucursales y agencias que se establezcan en la ciudad pagarán el 15% de la tarifa establecida en el apartado a) anterior.

c) Los locales destinados a domicilio social y a reuniones de consejos de administración, dependencias de sociedades, compañías o empresas en las que no se ejerza actividad sujeta a tributación a la Hacienda Pública pagarán una cuota única de 138,47 €.

d) Discotecas, salas de baile, bingo, salas de juego y similares:

1. Con una superficie hasta 100 m2	693,67 €
2. Con una superficie de 101 a 500 m2	2.774,71 €
3. Con más de 500 m2	4.855,74 €

e) Pub musicales, cafeterías y similares:

1. Con una superficie hasta 100 m2	346,87 €
2. Con una superficie de 101 a 500 m2	1.387,35 €
3. Con más de 500 m2	2.427,89 €

f) Salones de celebraciones:

Se pagará independientemente de la superficie una cuota única	1.734,22 €

g) Establecimientos hoteleros, hostales, pensiones y similares:

Pensiones	520,27 €
De una estrella	1.050,95 €
Entre dos y tres estrellas	1.734,22 €

h) Restaurantes:

Con una superficie hasta 200 m2	346,87 €
Con una superficie de 201 m2. a 500 m2	520,27 €
Con una superficie de más de 500 m2	867,14 €

i) Locutorios telefónicos:

Se pagará independientemente de la superficie una cuota única	346,87 €

j) Supermercados, hipermercados y demás locales comerciales en régimen de autoservicio:

Con una superficie de hasta 100 m2	346,87 €
Con una superficie de 101 m2. a 200 m2	520,27 €
Con una superficie de 201 a 400 m2	867,14 €
Con una superficie de más de 400 m2	1.734,22 €

k) Instalaciones de plantas solares fotovoltaicas de generación eléctrica de hasta 100 Kw de potencia nominal máximo en cada una de ellas, 898,00 €. En caso de potencia superior el importe será aumentado a razón de 8,98 € por Kw.

2. Los derechos de tramitación del expediente quedarán limitados al pago de las siguientes cantidades:

a) Cuando se trate de actividades exentas o no sujetas al pago del IAE:

Las exentas de calificación ambiental 173,45 €

Las sujetas a calificación ambiental 346,87 €

b) En caso de traslado forzoso del local por decisión administrativa o judicial firme, la cuota será de 138,74 €.

c) Cuando se concedan con 6 meses como máximo se consideraran de carácter temporal, debiendo abonar el 25% de lo que correspondiera por una licencia de apertura de carácter no temporal (indefinido). En todo caso habrá de comunicarse por escrito al Ayuntamiento el cierre definitivo o temporal , salvo en las actividades de temporada en las que se estará a lo dispuesto en su normativa específica.

Artículo 7.º Devengo.

Una vez devengada la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación en el modelo establecido por el Ayuntamiento efectuándose el ingreso de la misma en la entidad financiera que al efecto se designe.

Artículo 8.º Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de actividad y/o apertura de establecimiento deberán presentar previamente, en el Registro general del Ayuntamiento, la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de los documentos necesarios para su tramitación, según se trate de actividad exenta o sujeta a procedimiento de control medio ambiental, así como el impreso de autoliquidación son las datos tributarios correspondientes la cual deberá ser ingresada en el plazo de un mes desde su presentación, sin perjuicio de que tras las oportunas comprobaciones puedan realizarse liquidaciones complementarias por el Ayuntamiento.

5.ª) Ordenanza reguladora de la tasa de quioscos en la vía pública

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por instalaciones de quioscos en la vía pública”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo y/o vuelo de la vía pública, con finalidad lucrativa, que se derive de las instalaciones de quioscos.

Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se determinará por aplicación de la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie cuya ocupación quede autorizada en virtud de la correspondiente licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor, y a la categoría de la calle donde radique el quiosco.

2. Las tarifas serán las siguientes:

Quioscos destinados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería, caramelos, golosinas, etc... mensualmente por m2. o fracción de terreno ocupado:

Categoría de calles

Primera	Segunda	Tercera	Cuarta
4,50 €	3,00 €	2,50 €	2,00 €

Artículo 5. Devengo.

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza tendrá lugar:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día 1 de Enero de cada año.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante liquidación o autoliquidación en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, efectuándose el ingreso de la misma en la Entidad colaboradora que aquel designe, pero siempre antes de retirar la correspondiente autorización.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones cobratorios, mediante el pago anual del recibo correspondiente.

Artículo 6. Normas de aplicación.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, salvo en los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento, en cuyo caso las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural de tiempo siguiente en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe ingresado.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento que se pretende realizar, con exposición de su situación dentro del Municipio.

4. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados y se haya ingresado la tasa correspondiente. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

5. Una vez autorizada su ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por Junta de Gobierno Local o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, siendo la Junta de Gobierno Local la única competente para autorizar o denegar, previo informe técnico el traspaso de los quioscos razonadamente.

Artículo 7. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributario y demás normativa dictada en su desarrollo.

6.ª) Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las tarifas contenidas en el artículo 4º siguiente que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la ocupación de terrenos de dominio público local mediante su utilización privativa o aprovechamiento especial, con materiales de construcción, mercancías, vallas, escombros y resto de elementos especificados en el artículo 4º siguiente.

Artículo 3.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias, o quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.º Cuantía y obligación de pago.

* Epígrafe I: Ocupación de terrenos de uso público con toda clase de materiales de construcción se pagará al día por cada metro o fracción, dependiendo de la zona en que tenga lugar la ocupación:

Zona IV (P.G.O.U. del Municipio de Jumilla)	1,50 €
Zona V	1,20 €
Zona II y III	1,00 €
Zona I, VI y VII	0,90 €

* EPÍGRAFE III: Andamios:

Se pagará mensualmente por cada metro cuadrado o fracción de ocupación siempre que tenga apoyo en el suelo 14,50 €.

* EPÍGRAFE V: Vallas:

Por cada metro cuadrado o fracción de terrenos de uso público, ocupado con vallas, cualquiera que sea el destino de las mismas se pagará mensualmente 18,00 €.

* EPÍGRAFE VI: Instalaciones análogas:

- Grúas empleadas en la construcción por cada metros cuadrado o fracción al día: 1,50 €.

Artículo 5.º Liquidación e ingreso.

Una vez devengada la tasa, el pago de la cuota se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada la tasa se exigirá mediante la oportuna liquidación o bien en régimen de autoliquidación, en el modelo que se establezca al efecto, efectuándose el ingreso de

la misma en el momento de presentación de la solicitud en la Entidad colaboradora que se determine, pero siempre antes de retirar la licencia que corresponda.

b) Tratándose de autorizaciones ya concedidas, y sin duración limitada, mediante recibo derivado del padrón, en los plazos de cobranza que fije el Excmo. Ayuntamiento.

Artículo 6.º Normas de gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de las licencias o los obligados al pago, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estarán obligados al reintegro total del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe ingresado.

4. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán declarar al tiempo de solicitar licencia urbanística si habrá ocupación de la vía pública y en caso afirmativo solicitar la correspondiente autorización, en la que se hará constar el nombre y apellidos o razón social y domicilio del obligado al pago, superficie a ocupar, número de elementos a instalar, situación de los mismos y duración de la ocupación, pudiendo practicarse liquidaciones complementarias en base a los datos facilitados por el celador de obras y/o el inspector de tributos en cuanto órganos encargados de vigilar, inspeccionar y controlar la efectiva aplicación de la presente Ordenanza.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 7.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

7.ª) Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa”, especificadas en las Tarifas contenidas en el artículo 4º, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 4º de la presente ordenanza que se establezcan sobre las vías públicas u otros terrenos de uso público local.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, autorizaciones u otra forma de adjudicación o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.º Devengo.

El devengo de la tasa se producirá cuando se presente la correspondiente solicitud, que no se tramitará mientras no se efectúe el pago correspondiente, o desde que el aprovechamiento se produzca sin la debida autorización. A los efectos de aplicar esta tasa el aprovechamiento se clasifica en:

1) Anual: el autorizado para el año natural.

2) De temporada: el autorizado para el periodo comprendido del 1 de abril al 30 de septiembre. Aprovechamiento que a su vez se clasifica en trimestral:

- Primer trimestre natural: Abril / Mayo / Junio.

- Segundo trimestre natural: Julio / Agosto / Septiembre.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

l. La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza se determinará por aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo al número de elementos instalados que motivan el aprovechamiento especial.

2. Las referidas tarifas serán por cada mesa y cuatro sillas instaladas:

- En aprovechamientos anuales:

Categoría de calles	€
1.ª	15,75
2.ª	12,53
3.ª	10,74
4.ª	8,60

3. A los efectos previstos en el apartado anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Para determinar la categoría fiscal de la calle se estará a lo dispuesto en el callejero oficial aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

b) En el caso de que el aprovechamiento regulado por la presente Ordenanza se autorice en alguna vía pública no incluida en el callejero, dicha calle se considerará como de última categoría.

c) Cuando el espacio efectuado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

Artículo 6.- Liquidación e ingreso.

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos la tasa se exigirá mediante liquidación o bien en régimen de autoliquidación, en el modelo que se determine al efecto, efectuándose el ingreso de la misma en el momento de presentación de la solicitud por el Ayuntamiento en la Entidad colaboradora que se determine, pero siempre antes de retirar la autorización correspondiente.

2. Tratándose de autorizaciones o concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones cobratorios, mediante el pago anual del recibo correspondiente.

Artículo 7.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo o temporada que en las mismas se señala.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, formulando declaración en la que conste el número de elementos a instalar, plano o croquis de la ubicación y superficie del aprovechamiento que se pretende y el periodo anual o de temporada a que dicho aprovechamiento se limita.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que no se haya efectuado el ingreso de la tasa correspondiente y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la licencia concedida, sin perjuicio de las sanciones y recargos que procedan.

Igualmente no se consentirá la instalación de mayor número de elementos que los estrictamente autorizados en la licencia. Su incumplimiento podrá dar lugar a la revocación de la licencia concedida, sin perjuicio del pago de la tasa correspondiente y de las sanciones y recargos que procedan.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

7. Las licencias tienen carácter provisional, pudiendo ser retiradas por el Ayuntamiento cuando lo estime conveniente. En tal supuesto, el interesado cesará en el disfrute del aprovechamiento y el Ayuntamiento en el cobro de la exacción, devolviendo la parte de cuota proporcional al periodo no utilizado.

La retirada de las instalaciones no autorizadas, aunque se hubiera hecho efectiva la tasa, no dará lugar a devolución de la cantidad ingresada ni de parte de ella.

Concedida la licencia, ésta tendrá validez para los siguientes ejercicios hasta tanto el Ayuntamiento no comunique al interesado la retirada de la misma o bien el interesado solicite la baja en el aprovechamiento. En éstas prorrogas anuales de las licencias, las cuotas se entenderán devengadas el día primero del periodo para el que hubiera sido autorizadas.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

8.ª) Ordenanza reguladora de la tasa por ocupación del vuelo, suelo y subsuelo en terrenos de dominio público

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del vuelo, suelo y subsuelo en terrenos de dominio público mediante su utilización privativa o aprovechamiento especial, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de cualquiera de los aprovechamientos enumerados en el artículo 5º de la presente Ordenanza que tenga lugar sobre las vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien

del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.º Responsables.

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza se determinará por aplicación de las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas serán las siguientes:

Tarifa primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, postes, soportes, cables, raíles, tuberías y otros elementos análogos:

Concepto	€
1. Por cada soporte o palomillas para el sostén de cables al año	10,50
2. Por cada caja de amarre, distribución y registro al año	22,00

Tarifa segunda: Postes de hierro y madera:

Por cada poste al año:	€
En suelo urbano	10,00
Fuera del suelo urbano	3,00

Tarifa tercera: Básculas, aparatos, máquinas automáticas y similares:

Concepto	€
1. Básculas por metro cuadrado o fracción al año	60,00
2. Cabinas fotográficas por metro cuadrado o fracción al año	60,00
3. Aparatos o máquinas de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificado en otros epígrafes por metro cuadrado o fracción al año	60,00

Tarifa cuarta: Aparatos surtidores de gasolina y análogos:

Concepto	€
1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina o análogos. Por cada surtidor de gasolina, al año	60,00
2. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m2 o fracción al año	60,00

Tarifa quinta: Torres de telefonía móvil, aerogeneradores e instalaciones análogas:

Concepto	€
1. Torres de telefonía móvil e instalaciones análogas:	
- hasta 30 metros de altura/unidad /año	3.427,08
- más de 30 metros de altura/unidad/año	4.188,66
b) Aerogeneradores:	
- hasta 750 kws/hora/unidad/año	3.350,95
- de más de 750 kws/hora/unidad año	

Tarifa sexta: Otras ocupaciones:

1.- Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido vuelo de la vía pública por unidad al semestre 111,00 €.

2.- Por ocupación del vuelo con carteles o banderolas de forma provisional y con cualquier instalación análoga a las descritas en epígrafes anteriores pero no comprendidas dentro de las mismas al día por metro cuadrado 1,50 €.

Artículo 6.º Empresas explotadoras de servicios: Régimen especial.

1. Cuando se trate de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la Tasa por dichos aprovechamientos consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Jumilla las referidas empresas. A estos efectos, se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de éstos, no incluyéndose en éste régimen especial, los servicios de telefonía móvil. Este régimen especial se aplicará a las referidas empresas tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a éstas.

2. A estos efectos se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por ésta como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán en el concepto de ingresos brutos procedentes de la facturación los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique éste régimen especial de cuantificación de la tasa. Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio de Economía, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por éste régimen especial.

No tendrán la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los siguientes conceptos:

a) Las subvenciones de explotación o de capital, tanto públicas como privadas, que las Empresas suministradoras puedan recibir.

b) Las cantidades que puedan recibir por donación, herencia o cualquier otro título lucrativo.

c) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, salvo que fueran compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que hubieran de incluirse en los ingresos brutos definidos en el apartado 1 de este mismo artículo.

d) Los productos financieros, tales como dividendos, intereses y cualesquiera otros de análoga naturaleza.

e) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

f) El mayor valor de sus activos como consecuencia de las regularizaciones que realicen de sus balances, al amparo de cualesquiera normas que puedan dictarse.

g) Las cantidades procedentes de la enajenación de bienes y derechos que formen parte de su patrimonio.

Los ingresos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo se minorarán exclusivamente en las partidas correspondientes a importes indebidamente facturados por error y que hayan sido objeto de anulación o rectificación.

Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

3. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán la consideración de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario:

a) Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua o gas.

b) Las empresas que, con independencia de quien sea el titular de la red, presten servicios de telecomunicaciones disponible al público apoyándose total o parcialmente en redes públicas de telecomunicaciones instaladas con utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

c) Cualesquiera otras empresas de servicios de suministros que utilicen para la prestación de los mismos tuberías, cables y demás instalaciones que ocupen el suelo, vuelo o subsuelo municipales.

Artículo 7.º Devengo.

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

Artículo 8.º Normas de Gestión.

1. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, en el modelo que se establezca al efecto, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, efectuar el ingreso del importe correspondiente en la entidad financiera que designe el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones cobratorios, en la forma y plazos de cobranza señalados por el Excmo. Ayuntamiento.

c) Tratándose de concesiones a favor de empresas explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario:

c.1) Las empresas explotadoras de servicios de suministros, deberán presentar en la oficina gestora de la tasa en los quince primeros días de cada semestre natural, declaración comprensiva de los ingresos brutos obtenidos en los dos trimestres anteriores. Dicha declaración deberá acompañarse de los documentos acreditativos de la facturación efectuada en el término municipal de Jumilla, así como la que en cada caso solicite la Administración Municipal.

c.2) EL Ayuntamiento practicará las correspondientes liquidaciones semestrales que tendrán carácter provisional hasta que sean realizadas las comprobaciones oportunas. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva que será notificada al interesado. Transcurrido el plazo de pago en período voluntario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la vigente Ley General Tributaria, se procederá a exigir el débito por la vía de apremio.

c.3) En todo caso las liquidaciones provisionales adquirirán el carácter de definitivas cuando transcurran cuatro años a contar desde la fecha de presentación de la declaración a que se refiere el apartado anterior.

c.4) Tratándose de empresas suministradoras de alumbrado público, ésta podrá hacerlos por un importe estimado en base al marco regulador vigente.

c.5) De igual modo, el importe de la declaración-liquidación definitiva se determinará mediante la aplicación del porcentaje expresado anteriormente a la cuantía total de ingresos brutos procedentes de la facturación de la empresa durante dicho año, compensándose la diferencia entre dicho importe y el de las entregas a cuenta del mismo anteriormente efectuadas con la diferencia entre la facturación final girada al Ayuntamiento por los consumos de energía eléctrica de todas las instalaciones de competencia municipal y las cantidades a cuenta de la misma previamente satisfechas.

c.6) A los efectos de los apartados anteriores se entenderán obtenidos en el término municipal los ingresos que se devenguen en el mismo con independencia del domicilio del usuario. En consecuencia, y a los efectos de su verificación, cada empresa suministradora adaptará su contabilidad de forma que permita el conocimiento exacto por el Ayuntamiento de todos los elementos constitutivos de la base de liquidación de la tasa.

c.7) Las normas de gestión a que se refiere este apartado tendrán carácter supletorio cuando existan convenios o acuerdos entre el Ayuntamiento de Jumilla y las empresas explotadoras de servicios de suministros.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Una vez autorizada la ocupación, si no se determina con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

5. Cuando el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños causados fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los daños.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el aprovechamiento no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe ingresado.

Artículo 9.º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa dictada.

9.ª) Ordenanza reguladora de la tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situadas en terrenos de uso público así como industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situadas en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico", especificadas en las Tarifas contenidas en el artículo 4º, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de cualquiera de los aprovechamientos especiales de terrenos de uso público local enumerados en el artículo 4º siguiente de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se concedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

Las tarifas de esta Tasa son las siguientes:

- Epígrafe I: Ocupación de terrenos de uso público fuera del periodo de Feria, Fiestas de la Vendimia, Semana Santa y Romería:

Aparatos de feria y espectáculos en general	**Cuantía**
Aparatos de feria: por metro cuadrado o fracción al día	4,00 €
Casetas de tiro, juegos de azar, tómbolas, bingos y similares: por metro cuadrado o fracción al día	4,00 €
Otras instalaciones	
Bares, hamburgueserías, perritos calientes, patatas asadas, gofres, vinos, churrerías, helados, palomitas, algodones y otros productos alimenticios siempre que se expendan en las condiciones reglamentarias por metro cuadrado o fracción al día	7,50 €
Máquinas automáticas expendedoras de refrescos y similares por metro cuadrado o fracción al día	7,50 €
Productos textiles, de piel, madera o de otros materiales, cerámica, bisutería, cacharrería y artículos de regalos, plantas, flores y similares por metro cuadrado o fracción al día	7,50 €
Chiringuitos	11,00 €
Cuota mínima	7,50 €

- Epígrafe II: Ocupación de terrenos de uso público durante el periodo de Feria, Fiestas de la Vendimia, Semana Santa y Romería:

Aparatos de feria y espectáculos en general	**Cuantía**
Aparatos de feria: por metro cuadrado o fracción al día	0,50 €
Casetas de tiro, juegos de azar, tómbolas, bingos y similares: por metro cuadrado o fracción al día	0,70 €
Otras instalaciones	
Bares, hamburgueserías, perritos calientes, patatas asadas, gofres, vinos, churrerías, helados, palomitas, algodones y otros productos alimenticios siempre que se expendan en las condiciones reglamentarias por metro cuadrado o fracción al día	0,70 €
Máquinas automáticas expendedoras de refrescos y similares por metro cuadrado o fracción al día	0,70 €

Productos textiles, de piel, madera o de otros materiales, cerámica, bisutería, cacharrería y artículos de regalos, plantas, flores y similares por metro cuadrado o fracción al día	0,70 €
Chiringuitos	0,70 €

- Epígrafe III: Cercados y entoldados destinados a la celebración de espectáculos circenses o análogos 0,30 € m^2 o fracción/día.

Artículo 5.- Devengo.

El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza se producirá con el otorgamiento expreso de la autorización, o aprovechamiento realizado, de no mediar autorización y será exigible en la cuantía que corresponda.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período de tiempo autorizado.

2. Para la concesión de aprovechamiento en periodo de Feria y fiestas de la Vendimia, Semana Santa y Romería, se tendrán en cuenta los derechos recogidos en el epígrafe II del artículo anterior, con independencia de que la adjudicación de los terrenos se efectúe por medio de subasta pública o adjudicación directa.

a) Cuando la subasta sea el sistema elegido por el órgano municipal competente para adjudicar temporalmente los terrenos, tales derechos tendrán la consideración de precios-base.

b) Los derechos a que se refiere el apartado anterior se recaudarán por una sola vez y por el período de duración oficial.

c) Dentro del espacio comprendido para el emplazamiento general de las distintas instalaciones y atracciones, el orden fiscal y delimitación de las diferentes zonas será el que se fije por la Concejalía competente.

3. Con independencia de los aprovechamientos a que se refiere el apartado anterior, las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, a cuyo efecto deberán hacer constar la superficie del aprovechamiento que se solicita, el número de elementos a instalar y la finalidad o actividad a desarrollar durante el plazo de ocupación.

El pago correspondiente se realizará mediante autoliquidación, efectuándose el ingreso de la misma el mismo día en la Entidad colaboradora que se determine, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia, cuya efectividad estará condicionada al cumplimiento de esta obligación.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que no se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia y se haya acreditado el pago de la tarifa correspondiente, pudiendo el Ayuntamiento, a través de la Junta de Gobierno Local, fijar la cantidad que estime oportuna en concepto de fianza, con el fin de asegurar el correcto uso y buen estado de los terrenos de uso público local objeto del aprovechamiento.

5. En todo caso, las autorizaciones que se otorguen para cualquiera de los aprovechamientos regulados en la presente Ordenanza tendrán carácter personal y no podrán ser concedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las tasas que corresponda abonar a los interesados.

Los adjudicatarios de las licencias deberán en todo momento respetar las normas establecidas por el Ayuntamiento, especialmente las existentes en materia de horarios, ruidos y vibraciones procediendo, en caso de incumplimiento de dichas normas a la revocación de la licencia sin derecho a devolución de las tasas satisfechas y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el derecho a la utilización o aprovechamiento no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe ingresado.

7. La policía local y/o la inspección de tributos serán los órganos encargados de vigilar, inspeccionar y controlar que los aprovechamientos se ajustan a las licencias concedidas y/o declaraciones formuladas por los interesados, girándose en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.

Artículo 8.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

10.ª) Ordenanza reguladora de la tasa de entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de cualquiera de los aprovechamientos enumerados a continuación que se hagan en virtud

de autorización concedida por el órgano municipal competente.

3. Se considera reserva de la vía pública para carga y descarga de mercancías o vado horario cuando el estacionamiento tenga lugar frente a los accesos de grandes comercios, industrias y almacenes, al objeto exclusivo de facilitar las tareas de carga y descarga de mercancías u otras de índole similar. En estos casos será la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Policía Local, la única competente para autorizar el vado horario por tiempo limitado y en razón a los metros estrictamente necesarios.

Artículo 3.º Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria regulada en la presente Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las tarifas serán las siguientes:

A) TARIFA PRIMERA.

Entrada de vehículos a través de aceras en edificios, cocheras particulares o aparcamientos individuales de su propiedad dentro de un aparcamiento general:

	Cuota Anual
1. Capacidad de hasta 3 vehículos	41,80 €
2. Capacidad de 4 a 10 vehículos	89,37 €
3. Capacidad de 11 a 20 vehículos	134,17 €
4. Capacidad de 21 vehículos en adelante	201,19 €

D) TARIFA SEGUNDA.

Reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga por cada metro lineal o fracción se pagará al año 28,63 €.

En todos los supuestos anteriormente enumerados además de la tarifa correspondiente deberá pagarse la cantidad de 8,50 € en concepto de alta nueva, la cual se abonará una sola vez con ocasión del alta y en tanto no tenga lugar el cese en el aprovechamiento.

Artículo 5.º Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el primer día de cada ejercicio económico cuyo periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento, en cuyo caso las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, no cabiendo prorrateo en los supuestos de cambio de titularidad.

Artículo 6.º Normas de gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en el aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, formulando al efecto la oportuna solicitud a la que se acompañará plano detallado del aprovechamiento que se solicita y de su situación dentro del Municipio.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento (Policía Local y/o Inspección de tributos) comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones en base a dichas declaraciones de no encontrar diferencias.

3. Una vez autorizado el aprovechamiento especial a que se refiere la presente Ordenanza, se entenderá prorrogado mientras no se presente la correspondiente placa de señalización ante el Ayuntamiento acompañada de declaración de baja por el interesado.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. Tratándose de vados cuyo acceso tenga lugar por vía públicas con anchura inferior a cinco metros en algún punto del espacio reservado y se acredite la dificultad o imposibilidad para poder acceder a dichos vados, se procederá por los servicios municipales a la colocación de isletas o bien al pintado del bordillo de la acera situada frente a dicho vado, sin que pueda exceder dicho pintado de la anchura total del mismo.

6. Los traslados, ampliaciones y cambios de titularidad de los vados deberán solicitarse por escrito ante el Ayuntamiento por su titular. Los traslados de ubicación serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado debiéndose de abonar la tasa prevista por alta nueva, sin perjuicio de los gastos que ocasione la supresión del existente. Para proceder al cambio de titularidad será necesario que conste por escrito y de forma inequívoca tanto el consentimiento del antiguo titular como del nuevo titular.

7. Las licencias de vados se extinguirán:

a) Por no conservar en perfecto estado la vía pública.

b) Por el no uso por término que exceda de 1 año.

c) Por el uso indebido del vado o reserva de la vía pública.

d) Y en general por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, entre las que se incluye el pago de la tasa correspondiente.

Artículo 7.º Liquidación e ingreso.

1. El pago de las cuotas resultantes se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, la cuota resultante deberá ser ingresada mediante liquidación o autoliquidación, en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, con carácter previo a la retirada de la licencia, en la Entidad colaboradora que al efecto se determine, cuya efectividad estará condicionada al cumplimiento de esta obligación.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones cobratorios, mediante el pago anual del recibo correspondiente.

El incumplimiento de la obligación de satisfacer las deudas desde que se produjera el vencimiento del plazo para su ingreso en los casos de aprovechamientos ya autorizados cuyo cobro fuese periódico, determinará la caducidad de la autorización administrativa y la expedición de la correspondiente orden para la retirada inmediata de todos los elementos instalados.

En el caso de que fuese incumplida la expresada orden podrá retirarlos el Ayuntamiento mediante la ejecución sustitutoria a costa del interesado. En ambos supuestos el interesado quedará inhabilitado para sucesivas autorizaciones hasta en tanto haga efectiva la deuda pendiente así como los intereses de demora, recargos de apremio y costas que hubieran podido producirse.

Artículo 8.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

11.ª) Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de espacios e instalaciones municipales para exhibición de anuncios y publicidad con finalidad lucrativa

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización de espacios e instalaciones municipales para exhibición de anuncios y publicidad con finalidad lucrativa que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los espacios e instalaciones municipales, habilitados al efecto que se derive de la exhibición de anuncios y publicidad con finalidad lucrativa.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las correspondientes licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, se si procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.º Cuantía y devengo.

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie el aprovechamiento de los espacios e instalaciones municipales especialmente habilitados al efecto, estando obligados los interesados a proveerse con la debida antelación de las licencias o autorizaciones que procedan.

2. La tasa se liquidará en atención a las tarifas siguientes:

a) Por la colocación de carteles y anuncios en el Municipio, cuota anual pudiéndose prorratear por trimestres 91,41 €.

b) Publicidad estática piscinas, pabellones de deportes e instalaciones municipales análogas por año y unidad:

Denominación	
Lateral norte (tableros y triángulos	143,50 €
Lateral sur (tableros)	191,46 €
Lateral sur (triángulos)	143,50 €
Frontal este (tableros)	238,76 €
Frontal este (triángulos)	143,15 €
c) Anuncios por megafonía	20,78 €
d) Publicidad autobús urbano:	
Lateral derecho al trimestre	304,66 €
Lateral izquierdo al trimestre	304,66 €
Parte trasera	304,66 €

Si la publicidad se quisiera instalar por el peticionario, al mismo tiempo en los laterales (derecho e izquierdo) y parte trasera la cuota al trimestre será de 761,57 €

En todo caso los costes de rotulación y eliminación de los anuncios y publicidad será por cuenta del sujeto pasivo.

Artículo 5.º Normas de gestión.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en la presente ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración expresa en la que se haga constar el espacio, instalación o medio público municipal en el que se pretende exhibir la publicidad, dimensiones de ésta, finalidad y duración.

2. No se consentirá la exhibición de anuncios y publicidad en tanto no se haya obtenido la correspondiente licencia por parte de los interesados y se haya ingresado la tasa correspondiente, mediante autoliquidación, en el modelo que al efecto determine el Ayuntamiento.

Del incumplimiento de este mandato será responsable en todo caso la persona o empresa anunciadora, procediéndose inmediatamente a la retirada de la publicidad por dicha persona o empresa o a su costa por el Ayuntamiento, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

3. La Junta de Gobierno Local podrá establecer supuestos de no sujeción en el pago de esta tasa, mediante acuerdo debidamente motivado.

4. Se prohíbe la exhibición de anuncios y publicidad en espacios y lugares no habilitados especialmente al efecto, salvo autorización expresa, la cual deberá ir precedida del pago de la correspondiente tasa.

El incumplimiento de este mandato dará lugar a las consecuencias previstas en el apartado anterior.

Artículo 6.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

12.ª) Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles, la cual se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil.

Artículo 3.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

Artículo 4.º Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en las siguientes tarifas:

1. Por cada servicio solicitado en dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento: 60,00 €.

2. Por cada servicio solicitado en dependencias no municipales: 60,00 €.

3. Serán de cuenta de los contrayentes o sus familiares los gastos de ornamentación y demás propios de la celebración, así como los posibles desperfectos que con motivo de ésta se produjeran en las dependencias municipales o lugares autorizados por el Ayuntamiento para dicha celebración.

Artículo 5.º Devengo.

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace desde el mismo momento en que por el interesado se presente la solicitud correspondiente en el registro general del Ayuntamiento para la celebración del matrimonio.

Artículo 6.º Normas de gestión.

La tasa se hará efectiva junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil, debiendo adjuntarse documento acreditativo del ingreso de la repetida tasa, cuyo pago tendrá lugar mediante autoliquidación, en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento efectuándose el ingreso en la entidad colaboradora que se determine.

Artículo 7.º Devolución.

Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

Igualmente, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no haya podido celebrase por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración de matrimonio, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el Ayuntamiento.

Artículo 8.º Disposiciones finales.

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, será de aplicación la normativa vigente aplicable.

2. La presente Ordenanza Fiscal, y, en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor a partir del siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

13.ª) Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por retirada prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la retirada de la vía pública y el depósito de aquellos vehículos estacionados que impidan la circulación, constituyan un peligro para la misma, la perturben gravemente o no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios en aplicación del artículo 25 del Reglamento General de Circulación.

2. Se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se de alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial y en el Reglamento que la desarrolla.

3. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de aquellos vehículos que, estando debidamente estacionados, sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamento, etc.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Es sujeto pasivo de la tasa el propietario del vehículo, excepto en el supuesto de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la correspondiente denuncia, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Municipal.

Cuando el vehículo, debidamente estacionado, haya sido retirado con ocasión de la realización de obras o trabajos que afecten a un servicio público, el sujeto pasivo será la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, a no ser que el estacionamiento se produzca con posterioridad a la colocación de las señales de prohibición, en cuyo caso el sujeto pasivo será el propietario del vehículo.

Artículo 4.º Devengo.

La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience el trabajo de carga del vehículo.

Artículo 5.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

1. Por retirada de vehículos:

a) Por retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas, por cada uno 14,00 €

b) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 Kg., por cada uno 50,00 €

c) Por retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 Kg., por cada uno 110,00 €

Se entiende por servicio completo el que incluye la carga y traslado del vehículo al lugar de depósito, y por servicio incompleto cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trabajos necesarios para la carga y posterior traslado del vehículo, no se pueda concluir por la presencia del propietario en cuyo caso las tarifas por servicio completo se reducirán en un 50%.

1. Por depósitos de los vehículos en las instalaciones municipales:

a) Por depósito y guarda de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas, por unidad y día natural 8,00 €

b) Por depósito y guarda de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de hasta 3.500 Kg., por unidad y día natural 15,00 €

c) Por depósito y guarda de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 Kg., por unidad y día natural 25,00 €

Las tasas por depósito serán aplicables, una vez transcurridas las veinticuatro horas desde la recogida del vehículo y sin que su propietario se haya hecho cargo del mismo.

Artículo 7.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en sus disposiciones de desarrollo.

14.ª) Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de bascula municipal

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación del servicio de báscula municipal” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas

atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículos 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento de pesaje a través de básculas municipales.

Artículos 3.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior y, en concreto, aquellos que soliciten el pesaje de todo tipo de mercancías.

Artículo 4.º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la resultante de aplicar las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Hasta 10.000 Kg 3,50 €

Más de 10.000 Kgs 7,00 €

Por prestación del servicio en horas nocturnas, las precedentes tarifas se aplicarán duplicadas.

Artículo 5.º Devengo.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios de pesaje.

2. El pago de la tasa se efectuará en el acto de proceder al pesaje, debiéndose expedir por el funcionario responsable del servicio el recibo justificativo del mismo.

Artículo 7.º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa dictada en su desarrollo.

15.ª) Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal

Artículo 6.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Epígrafe II.- Asignación de terrenos para panteones y nichos:

Por cada metro cuadrado de terreno para su adjudicación mediante licitación 120,00 €.

- Para recintos que no sean nuevos:

Se pagará una cantidad fija y única de 70,00 €.

En los supuestos de transmisión múltiple se devengarán los derechos correspondientes, según grado de parentesco, por cada uno de los parientes que soliciten reconocimiento de su derecho, con bonificación del 30% en el importe de la liquidación de derechos.

Epígrafe V.- Inhumaciones:

A) En panteón	60,00 €
B) En sepultura o nichos perpetuos	55,00 €

Epígrafe VI.- Exhumaciones:

A) En Panteón	45,00 €
B) En sepultura o nichos perpetuos	30,00 €

Epígrafe VII.- Colocación de lápidas:

Colocación de lápidas	25,00 €

Epígrafe VIII.- Por la limpieza interior de fosas o nichos

Por la limpieza interior cuando los restos cadavéricos vayan a la fosa común. 40,00 €

16.ª) Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de locales comerciales de propiedad municipal y prestaciones de servicio en los Mercados Central y del Barrio de San Juan

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización de locales de propiedad municipal y demás prestaciones de servicios en los Mercados Central y del Barrio de San Juan" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.º Concepto.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los diversos servicios o realización de actividades destinadas fundamentalmente a la venta de géneros para al abasto público que se desarrollen en los Mercados Central y del barrio de San Juan, así como en sus aledaños.

Artículo 3.º Obligados al pago.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiadas por la utilización mencionada y por los servicios prestados en las instalaciones del mercado en cuanto adjudicatarios de las correspondientes licencias por el sólo hecho de su otorgamiento y a partir de la fecha de las mismas, hasta la terminación del plazo señalado en su otorgamiento.

Artículo 4.º Cuantía y obligación de pago.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la resultante de la aplicación de la tarifa que se recoge en el apartado siguiente, pudiendo el

Ayuntamiento fijar una tarifa fija anual en concepto de basura cuyo pago tendrá lugar necesariamente en el primer semestre del año y cuyo importe ascenderá a la cantidad de 67,16 € para los puestos fijos y de 40,26 € para los ambulantes. Para quienes resulten adjudicatarios de una nueva licencia en el segundo semestre del año la anterior cantidad se reducirá en un 50%.

2. La tarifa a que se hace referencia en el apartado anterior será:

- Epígrafe I: Mercado Central:

Sótanos de plaza sin luz directa al semestre 62,77 €

Puestos Fijos	€ / Semestre
Puesto n.º 1	249,79
Puesto n.º 2	249,79
Puesto n.º 3	249,79
Puesto n.º 4	249,79
Puesto n.º 5	249,79
Puesto n.º 6	291,53
Puesto n.º 7	291,53
Puesto n.º 8	291,53
Puesto n.º 9	291,53
Puesto n.º 10	291,53
Puesto n.º 11	178,96
Puesto n.º 12	129,23
Puesto n.º 13	129,23
Puesto n.º 14	129,23
Puesto n.º 15	178,96
Puesto n.º 16	374,59
Puesto n.º 17	129,23
Puesto n.º 18	374,59
Puesto n.º 19	337,27
Puesto n.º 20	178,96
Puesto n.º 21	129,23
Puesto n.º 22	208,35
Puesto n.º 23	174,97
Puesto n.º 24	291,53
Puesto n.º 25	291,53
Puesto n.º 26	374,59
Puesto n.º 27	249,79
Puesto n.º 28	249,79
Puesto n.º 29	178,96
Puesto n.º 30	520,54
Puesto n.º 31	520,54
Puesto n.º 32	374,59
Puesto n.º 33	374,59
Puesto n.º 34	666,12
VENTA AMBULANTE	2,08 € / Metro lineal

- Epígrafe II: Mercado Barrio de San Juan.

Puestos Fijos	€ / Semestre
Puesto n.º 1	312,25
Puesto n.º 2	312,25
Puesto n.º 3	349,88
Puesto n.º 4	349,88
Puesto n.º 5	349,88
Puesto n.º 6	424,76
Puesto n.º 7	424,76
Puesto n.º 8	424,76
Puesto n.º 9	357,99
Puesto n.º 10	310,19
Puesto n.º 11	310,19
Puesto n.º 12	301,83
Puesto n.º 13	287,85
Puesto n.º 14	301,83
Puesto n.º 15	297,84
VENTA AMBULANTE	2,08 € / Metro lineal

Artículo 6.º Normas de gestión.

1. El titular de la licencia deberá tener de modo permanente y en un lugar visible, a disposición de los servicios municipales que lo requieran, la licencia municipal y la documentación que acredite haber satisfecho las correspondientes tasas municipales, así como el carnet de manipulador de alimentos en vigor.

Artículo 7.- Régimen de infracciones y sanciones.

Toda infracción se sancionará de la siguiente forma:

a) Faltas leves:

- Multa hasta 167,75 €.

a) Faltas graves:

- Multa desde 167,75 € hasta 390,78 €.

a) Faltas muy graves:

- Multa desde 390,78 € hasta 1.677,20 €.

17.ª) Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios y la realización de actividades y utilización de instalaciones deportivas municipales

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios o la realización de actividades y utilización de las instalaciones especificadas en las Tarifas contenidas en el artículo 4 que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios o realización de actividades prestadas o realizadas en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados en las instalaciones deportivas municipales, así como aquellos a cuyo favor se conceda el aprovechamiento especial de las citadas instalaciones.

Artículo 4.º Cuantía.

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas serán las siguientes:

I. PISCINAS:

* Verano:

A) BAÑO LIBRE

*ACTIVIDAD: BAÑO LIBRE				ADULTOS: A partir de 16 años	NIÑOS: Menores de 16 años
TIQUES Y ABONOS	Días	Tiempo/Sesión	Nº Días/Semanales	€	€
Sesión de 55’		55’		3,25	2,20
Trimestral	L – X - V	55’	3	93,00	62,00
Trimestral	M - J	55’	2	62,00	41,35
Trimestral		55’	1	31,00	20,70
Bono de 10 sesiones		55’		29,10	19,40
Bono de 20 sesiones		55’		54,90	36,60
Una calle o vaso de chapoteo (máximo 15 usuarios)					25,00
Vaso de competición completo piscina climatizada					95,00
Suplemento material deportivo tablas, manoplas, etc. Equipo musical y otros					3,50
Baño público escuelas de entidades privadas por niño y baño					1,55
Baño libre: bebés de 0 a 36 meses					1,00

Los abonos trimestrales sólo tendrán validez para el trimestre solicitado, mientras que los bonos de 10 y 20 sesiones tendrán validez durante una temporada.

B) NATACIÓN INFANTIL.

Programa de natación utilitaria y lúdica dirigido a niños de 6 a 16 años y natación lúdico recreativa de 3 a 6 años, en horario extraescolar, para que a través de las actividades acuáticas y el movimiento, consigan una autonomía y dominio básicos dentro del medio acuático

*ACTIVIDAD: CURSOS DE NATACION

	Días	**Sesión**	**Horas/Semanales**	**€**
Bimensual	L – X - V	45’ a 50’	3	72,35
Bimensual	M - J	45’ a 50’	2	48,20
Mensual	L – X - V	45’ a 50’	3	36,20
Mensual	M - J	45’ a 50’	2	24,15

***** GRUPOS: De 8 a 15 alumnos máximo (según grupos de riesgo)

C) NATACIÓN JÓVENES Y ADULTOS

Programa de actividad utilitaria y lúdica enfocado a las actividades acuáticas para jóvenes y adultos (a partir de 16 años), con el objetivo primordial de conseguir un aprendizaje suficiente y general para la práctica de la natación, mejorando la salud y la condición física.

A. Adultos: a partir de 16 años:

- Tarifa ordinaria 2,00 €
- Domingos y festivos 2,50 €

B. Niños: menores de 16 años:

- Tarifa ordinaria 1,50 €
- Domingos y festivos 1,60 €

C. Abonos 12 baños:

- Adultos 18,00 €
- Niños 8,00 €

D. Cursos natación (11 horas):

- Adultos 12,00 €
- Niños 12,00 €

* Cubierta climatizada:

*ACTIVIDAD: CURSOS DE NATACION

	Días	**Sesión**	**Horas/Semanales**	**€**
Bimensual	L – X - V	45’ a 50’	3	72,35
Bimensual	M - J	45’ a 50’	2	48,20
Mensual	L – X - V	45’ a 50’	3	36,20
Mensual	M - J	45’ a 50’	2	24,15

***** GRUPOS: De 8 a 15 alumnos máximo (según grupos de riesgo)

D) NATACIÓN PARA LA TERCERA EDAD

Programa de actividades acuáticas enfocado para personas de la tercera edad, con la finalidad de conseguir un aprendizaje general para la práctica de la natación, y al mismo tiempo mejorando su salud y la condición física general.

ACTIVIDAD: ACUATICA PARA LA TERCERA EDAD

GRUPOS	**Días**	**Sesión**	**Semanal**	**€**
Bimensual	2 días	45’ a 50’	2	43,15
Mensual	2 días	45’ a 50’	2	21,55

***** GRUPOS: De 10 a 15 alumnos máximo (incluidas todas las bonificaciones)

E) NATACIÓN PARA BEBES Y PRENATAL

Programa acuático enfocado a la autonomía y desarrollo psicomotriz del bebé (entre los seis meses y los tres años), familiarización y autonomía con el medio que le permita considerar el medio acuático como un medio agradable y motivador.

Programa dirigido a mujeres embarazadas de natación lúdica y utilitaria.

*ACTIVIDAD: ACUATICA PARA BEBES (De 6 a 36 meses) Y NATACIÓN PREPARTO

	Días	Sesión	Semanal	€
Bimensual	2 días	30' a 35'	2	43,15
Mensual	2 días	30' a 35'	2	21,55

* GRUPOS: De 8 a 10 bebés acompañados de adultos.

F) NATACIÓN ESCOLAR

Programa educativo a largo plazo, desarrollando la educación del alumno a través de las actividades acuáticas y el movimiento, facilitando su introducción dentro de los programas educativos, ofreciendo a todos los centros (Educación Infantil, Primaria y Secundaria) de la localidad la realización de una Unidad Didáctica de Natación.

*ACTIVIDAD: NATACIÓN ESCOLAR (Grupos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria)

	Días	Sesión	Semanal	€
Trimestral	L a V	45' a 50'	1	19,40

* GRUPOS: De alumnos de los distintos centros dentro del horario escolar.

G) ESCUELAS DE NATACIÓN

Programa de natación enfocado a los niños que ya saben nadar con la finalidad de mejorar y perfeccionar los distintos estilos y una posterior práctica a nivel competitivo a través de la formación de clubes, o Escuela Deportiva Municipal de Natación.

H) MANTENIMIENTO –AQUAGYM- AQUAEROBIC

Programa dirigido hacia la actividad física de mantenimiento dentro del medio acuático con el fin de mejorar la calidad de vida de sus practicantes.

Programa de Aquagym dirigido a personas mayores que a través de las actividades acuáticas musicales permitiendo obtener un control y dominio de la relajación.

Programa de Aquaerobic, dirigido a jóvenes y adultos, mediante la realización de ejercicios de aeróbic en el medio acuático.

*ACTIVIDAD: MANTENIMIENTO Y AQUAGYM - AQUAEROBIC

	Días	Sesión	Semanal	€
Trimestral	L a V	45' a 50'	2	72,35
Bimensual	2 Días	45' a 50'	2	48,20

II. PABELLON DE DEPORTES

* Entradas espectáculos:

Modalidad A (Partidos ACB Nacional)	9,05
Modalidad B (Partidos 2ª División Nacional Regional)	6,80
Modalidad C (Partidos 3ª División Regional)	4,50
Modalidad D (Partidos Divisiones locales)	2,25

* Por alquiler y reserva de instalaciones:

Para grupos o colectivos de niños menores de 16 años de lunes a sábado de 9,30 a 13,30 cada hora	2,20
Pista central, sin luz/hora	10,90
Pista central, con luz/hora	15,45
½ pista, sin luz/hora	7,30
½ pista, con luz/hora	11,70
Pista central, con taquilla/hora	73,50
Sala múltiple, máx. 20 personas/hora	1,85
Sala múltiple, bono 12 horas/persona/hora	9,05
Mesa, tenis de mesa/hora	1,85
Uso balón/hora	1,40
Uso raquetas, tenis de mesa y bádminton, hora/una	1,40
Gimnasio pabellón, por persona/hora	1,85
Gimnasio pabellón, bono 12 horas	9,05

* Por impartición de cursos:

Gimnasia de mantenimiento adultos, 3 horas semanales y ciclo trimestral	27,10
Gimnasia de mantenimiento adultos, 3 horas semanales y ciclo mensual	9,05
Aeróbic adultos 3 horas semanales/mes	22,60
Aeróbic menores de 16 años 3 horas semanales/mes	18,00
Artes marciales, taekwondo, yoga, lucha, etc, adultos, 3 horas semanales/mes	22,60
Artes marciales, taekwondo, yoga, lucha, etc, menores de 16 años, 3 horas semanales/mes	18,05
Danza, bailes de salón, gimnasia rítmica, etc:	
adultos 3 horas semanales/mes	21,65
menores de 16 años 3 horas semanales/mes	17,35
Gerontogimnasia 3 horas semanales /mes	8,60
Escuelas deportivas 3 horas/semanales/mes	8,60
Cursos de tenis, menores de 16 años, dos horas semanales	17,32
Cursos de tenis, mayores de 16 años, dos horas semanales	21,71

III. POLIDEPORTIVO MUNICIPAL "LA HOYA"

* Pista polideportiva: alquiler y reserva de instalación

Para grupos o colectivos de niños menores de 16 años, de lunes a sábado de 9,30 a 13,30 horas y de 16,30 a 18,30 horas en invierno y de 9,30 a 13,30 horas y de 17 a 20 horas en verano por cada hora	2,20
Pista central sin luz/hora	8,50
Pista central con luz/hora	10,25

* Pista baloncesto: alquiler y reserva de instalación

Para grupos o colectivos de niños menores de 16 años, de lunes a sábado de 9,30 a 13,30 horas y de 16,30 a 18,30 horas en invierno y de 9,30 a 13,30 horas y de 17 a 20 horas en verano por cada hora	2,20
Pista central sin luz/hora	8,45
Pista central con luz/hora	10,25

* Pista de tenis: alquiler y reserva de instalación

Pista sin luz/hora	3,15
Pista con luz/hora	6,15
Bonos de 5 horas, sin luz	11,50
Bonos de 5 horas, con luz	22,95

* Pista de frontón: alquiler y reserva de instalación.

Pista sin luz/hora	2,15
Pista con luz/hora	4,35
Bonos 5 horas sin luz	8,60
Bonos 5 horas con luz	17,20

* Campo de fútbol central: alquiler y reserva de instalación.

Pista sin luz/hora	10,75
Pista con luz/hora	17,90

IV. Pista cubierta Colegio Público Miguel Hernández

* Pista polideportiva:

Pista central, sin luz/hora	9,05
Pista central, con luz/hora	12,30
½ pista, sin luz /hora	4,35
½ pista, con luz/hora	5,95

V. Pista cubierta Colegio Público Príncipe Felipe

Pista central, sin luz/hora	8,25
Pista central, con luz/hora	9,90

Artículo 6.º Normas de gestión.

1. Las tarifas descritas en el anterior artículo 4º sufrirán un incremento del 50% cuando la utilización de las instalaciones se realice fuera del horario establecido con carácter general por la Concejalía de Deportes, según el Reglamento interno de utilización de instalaciones deportivas municipales, y de un 100% cuando dicha utilización tenga lugar con finalidad lucrativa, lo cual requerirá de previa autorización municipal.

2. Podrán gozar de una reducción del hasta el 50% de la cuota:

a) Pensionistas y jubilados con ingresos totales inferiores al salario mínimo interprofesional en vigor, que así lo acrediten.

b) Minusválidos cuya condición resulte debidamente acreditada por el ISSORM.

c) Equipos federados de categorías alevín, infantil, cadete y juvenil con sede social en el término municipal de Jumilla y aquellas personas en posesión de licencia federativa en vigor, que estén en empadronados en Jumilla, para la realización de la actividad de su modalidad.

d) Miembros de familias numerosas siempre que resulte acreditada dicha pertenencia y condición mediante el correspondiente título en vigor.

No obstante, no podrán disfrutar de esta reducción cuando la utilización se refiera a las siguientes instalaciones:

- Pabellón de Deportes: por alquiler y reserva de instalaciones.

- Polideportivo municipal La Hoya: por utilización de pista polideportiva, pista de baloncesto, campo de fútbol, pistas de tenis y frontón.

- Pista polideportiva del Colegio Público Miguel Hernández.

3. Podrán gozar de una reducción de hasta el 20% de la cuota aquellas personas que precisen acudir a la piscina para rehabilitación, siempre que ésta sea justificada por los servicios sanitarios públicos de rehabilitación o modalidades de previsión social.

4. Las reducciones establecidas en los apartados anteriores no serán aplicables a las actividades sujetas a la modalidad de abono, ni tampoco serán acumulables, en caso de poder optar a varias se aplicará la que resulte más ventajosa a petición de los interesados.

5. En los cursos dirigidos a discapacitados, se deberá presentar la acreditación de la minusvalía correspondiente.

6. En la utilización de piscinas en los vasos de chapoteo y competición completo, será concedido de acuerdo a la demanda existente en la Concejalía de Deportes.

7. La tasa de baño libre correspondiente a bebes de 0 a 36 meses es exclusiva de el y su acompañante deberá pagar la tasa correspondiente establecida en las ordenanzas para baño libre.

Artículo 7.º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General tributaria y demás normativa dictada en su desarrollo.

18.ª) Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de autobús urbano

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por prestación del servicio de autobús urbano” que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.º Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio municipal de transporte público de viajeros a través de autobús urbano.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio de transporte público realizado por éste Ayuntamiento, a través de autobús urbano.

Artículo 4.º Cuota tributaria.-

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la resultante de aplicar las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de esta tasa serán:

- Billete individual con derecho a un solo trayecto o recorrido 1,00 €
- Bonos:
- Diez viajes 7,00 €
- Veinte viajes 12,00 €

Artículo 5.º Devengo.-

La obligación de pago de la presente tasa nace desde que se preste el servicio especificado en el artículo 2º anterior, debiendo el beneficiario conservar su billete o bono de viaje hasta el final del trayecto o recorrido.

Artículo 6.º Infracciones y sanciones tributarias.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa dictada en su desarrollo.

19.ª) Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de Monte Público con Cultivos Agrícolas

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R. D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el aprovechamiento especial de los Montes Públicos con Cultivos Agrícolas.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial del suelo de los montes públicos municipales con cultivos agrícolas, en virtud de la correspondiente autorización administrativa, así como la transferencia de los derechos adquiridos sobre los mismos.

Artículo 3.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones para efectuar el aprovechamiento especial del suelo de los montes públicos municipales con cultivos agrícolas.

Artículo 4.º Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la tasa reguladora en esta ordenanza será la resultante de aplicar las tarifas contenidas en el apartado siguiente. En ningún caso dicha cuota podrá ser inferior a 8 €, estableciéndose ésta cantidad como cuota mínima por recibo y/o liquidación.

2. Las tarifas de esta tasa serán:

	Cereal	Almendros	Frutales y viña	Olivos	Matorral y otros
Cuota anual por hectárea (€)	4,00 €	11,00 €	15,00 €	8,00 €	6,00 €
Cuota por transferencia de derechos	25% de la cuota anual	12% de la cuota anual	16% de la cuota anual	20% de la cuota anual	18% de la cuota anual
Regadío	26,00 €	71,50 €	97,50 €	52,00 €	—-

Artículo 5.º Liquidación e ingreso.

1. Tratándose de nuevos aprovechamientos la presente tasa se exigirá mediante liquidación o bien en régimen de autoliquidación, en el modelo que se determine al efecto, efectuándose el ingreso de la misma en el momento de presentación de la solicitud en la Entidad Colaboradora que se determine.

2. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones cobratorios, mediante el pago anual del recibo correspondiente.

Artículo 7.º Devengo.

Esta tasa se devengará el 1 de enero de cada año no cabiendo prorrateo alguno en el supuesto de altas, bajas o transferencias.

20.ª) Ordenanza reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de la vía publica con estacionamiento de vehículos de tracción mecánica (Zona Azul)

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación de terrenos de dominio público (O.R.A.) que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa a que se refiere la presente Ordenanza, el aprovechamiento especial del demanio que se produce con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, dentro de las zonas de vías públicas, que a tal efecto determine el Ayuntamiento, y con las limitaciones en cuanto a horarios, que para ello se establezcan.

2. A efectos de esta Ordenanza, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 2 minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación o cumplimiento de algún precepto legal.

Artículo 3.º Obligados al pago.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa:

a) Los conductores que estacionen sus vehículos en las zonas de la vía pública que a tal efecto determine el Ayuntamiento y en los términos previstos en esta Ordenanza.

b) En defecto de los anteriores, los propietarios de los vehículos, entendiéndose como tales los que figuren como titulares en el Registro de la Jefatura de Tráfico correspondiente.

2. Quedan excluidos del pago de esta tasa por razones de interés social y general, los siguientes vehículos:

a) Los ciclomotores.

b) Los vehículos de servicio oficial de cualquiera de las Administraciones Públicas y sus Organismos delegados, debidamente identificados, siempre que estén realizando tales servicios.

c) Los vehículos de auto-taxi siempre que el conductor permanezca en el mismo.

d) Aquellos vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja o a servicios de empresas privadas de ambulancias, debidamente identificados, en razón de servicios concretos.

e) Los vehículos de personas con minusvalía.

Artículo 4.º Periodo impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo se corresponde con el tiempo que dure el aprovechamiento especial del demanio público con motivo del estacionamiento del vehículo.

2. El devengo de la tasa se produce en el momento de iniciarse el aprovechamiento especial del demanio público con el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica.

Artículo 5.º Límite de estacionamiento y cuota tributaria.

1. El periodo máximo de estacionamiento permitido en las zonas establecidas o que se establezcan y que regula esta ordenanza será de dos horas y media.

2. Transcurridas las dos horas y media establecidas como límite máximo de aparcamiento, el vehículo deberá dejar libre la plaza. En caso contrario, procederá las actuaciones previstas en el artículo 10º de esta ordenanza.

3. Los vehículos provistos de tarjeta de residente, estarán sujetos a lo regulado expresamente para ello en la presente ordenanza.

4. Los estacionamientos estarán sujetos a las siguientes tarifas:

CUOTAS

Primera media hora o fracción	0,26 €
Segunda media hora o fracción	0,42 €
Segunda hora o fracción	0,94 €
Más de dos horas si sobrepasa los treinta minutos	1,66 €

Artículo 6.º Pago.

1. El pago por el estacionamiento de vehículos en zonas reguladas por parquímetro, se realizará en el momento de efectuarse el mismo, debiéndose proveer el conductor del vehículo del ticket correspondiente en los aparatos de distribución de éstos.

2. En caso de avería del parquímetro se deberá utilizar el más próximo.

3. Dicho ticket deberá ser colocado en lugar bien visible en el interior del vehículo para su control por el personal del servicio. En el mismo deberá estar especificado de manera clara:

- Importe satisfecho.

- La fecha y hora límite autorizado para estacionamiento.

Artículo 8.º Control.

El control del estacionamiento se llevará a cabo por el personal debidamente acreditado y uniformado, sea cual sea la modalidad de gestión. Estarán obligados a la comprobación de la validez de los tickets y a la formulación de la denuncia procedente en el caso de trasgresión de esta Ordenanza y su traslado al Ayuntamiento para su tramitación. Denuncia que podrá ser ratificada por los agentes de la Policía Local a requerimiento del controlador correspondiente.

Artículo 9.º Residentes.

1. Podrán obtener para sus vehículos la acreditación de “Tarjeta de residente”, expedido por el Ayuntamiento de Jumilla, las personas que lo soliciten y tengan su domicilio, según padrón municipal de habitantes, coincidente con la vía afectada por la O.R.A. que regula esta Ordenanza.

Los interesados deberán solicitarlo oficialmente, adjuntando los siguientes documentos:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. En caso de extranjero, tarjeta de residente o pasaporte.

- Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento.

- Certificado del Servicio Municipal de Recaudación acreditativo de estar al corriente de pago en sus obligaciones tributarias.

- Fotocopias de documentos acreditativos de la propiedad del vehículo, debiendo figurar en éstos el mismo domicilio que en el de residencia.

- Fotocopia del recibo de pago del impuesto municipal de circulación de vehículos.

2. Una vez comprobada que la solicitud y documentos que con ella se aportan, se ajusta a lo dispuesto en esta Ordenanza, se procederá a la expedición de la “tarjeta de residente” con las siguientes condiciones y garantías:

- La tarjeta deberá ser expuesta en lugar visible en el interior del vehículo, para el control por el personal del servicio.

- Habilita al vehículo para el estacionamiento por tiempo indefinido exclusivamente en la zona para la que está autorizada, sin que le sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 5 de esta Ordenanza.

- La tarjeta tendrá validez anual.

3. En caso de trasgresión de esta ordenanza por un titular de tarjeta de residente o por su vehículo, le será de aplicación lo dispuesto en la misma.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá retirar dicha tarjeta en caso de reincidencia en el incumplimiento de esta ordenanza.

Artículo 10.º Infracciones.

Las contravenciones a la presente Ordenanza Municipal serán consideradas infracciones a los preceptos correspondientes de la legislación sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y se sancionarán de acuerdo con el régimen y procedimiento determinado en los Títulos V y VI del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en concordancia con lo dispuesto en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.

Se considerarán infracciones especificadas por el incumplimiento de la presente Ordenanza las siguientes:

a) Haber rebasado el límite del tiempo indicado en el ticket.

b) Rebasar las 2 horas y media de tiempo máximo de estacionamiento establecido en esta Ordenanza.

c) Carecer el vehículo del ticket justificativo del pago por el servicio.

d) Hacer uso de la tarjeta de residente en otro vehículo que no sea el autorizado.

e) La utilización de tickets alterados o falsificados o fuera de uso.

Artículo 11.º Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/90 de 2 de marzo y demás normativa de aplicación.

Artículo 12.º De la anulación de las denuncias por infracción y su procedimiento.

1. La anulación de las denuncias por las infracciones cometidas en los supuestos establecidos en los apartados a), b) del artículo 10, podrá realizarse mediante el pago de los importes y procedimiento que a continuación se detalla:

a) Por excederse del tiempo de estacionamiento determinado en el ticket sin sobrepasar el límite de 1 hora E.E.F., que deberán hacerse efectivas en el parquímetro y presentar al controlador o en las oficinas del servicio antes de transcurridas 72 horas.

b) Por haber rebasado el tiempo máximo de 2 horas y media establecido E.E.F., que deberán hacerse efectivas con la extracción del ticket del parquímetro y su presentación al controlador o en las oficinas del servicio, siendo en este último caso antes de transcurridas 72 horas.

Artículo 13.º De la inmovilización y retirada del vehículo.

Los agentes de la policía local, en virtud de lo establecido en los artículos 70 y 71.1.a) y e) del R. D. Legislativo 339/1990, en la redacción dada por la Ley 5/97, de 24 de marzo de 1.997, podrán proceder, si el interesado no lo hiciese, a la inmovilización y retirada del vehículo de la vía pública reservada de aparcamiento regulado por el artículo 70 “los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder, en la forma que se determine reglamentariamente a la inmovilización del vehículo, cuando no se hallen 72 provistos del título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor”, también por el artículo 71.1.a) “la perturbación grave en el funcionamiento de un servicio público” y e) “cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal”, y su depósito en lugar determinado por el Ayuntamiento, por incumplimiento de esta Ordenanza, procediendo en tal caso, al pago por parte del propietario del vehículo del importe por el servicio de grúa que estuviera establecido.

21.ª) Ordenanza reguladora de la tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler

Artículo 4.º Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la presente tasa.

Artículo 6.º Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia de autotaxi para el indicado servicio, se abonará como cuota única:

A) En las licencias con contador de taxímetro	128,00 €
B) En las licencias sin contador de taxímetro	171,00 €

2. Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia, se abonará como cuota única:

A) En las licencias con contador de taxímetro	17,00 €
B) En las licencias sin contador de taxímetro	26,00 €

3. Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única:

A) En las licencias con contador de taxímetro:

a) En los supuestos de transferencias entre parientes de primer grado, ínter vivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo	17,00 €
b) Por venta	82,00 €
c) Por donación	123,00 €

B) En las licencias sin contador de taxímetro:

a) En el supuesto contemplado en el apartados a) del epígrafe anterior	26,00 €
b) Por venta	82,00 €
c) Por donación	123,00 €

Artículo 7.º Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha en que el Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión o la sustitución del vehículo.

1.ª) Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio del Teatro Vico

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41 ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio del Teatro Vico que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º Concepto.

La contraprestación económica por la prestación del servicio del Teatro Vico, tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 3.º Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Teatro Vico a que se refiere esta ordenanza.

Artículo 4.- Devengo

La cuantía del precio público regulado a esta Ordenanza para cada una de las localidades (butaca, platea, palco y general) será el que se fije por la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con los criterios de la programadora del Teatro y de la propia Concejalía, según el tipo de espectáculo y el público al que vaya dirigida.

Artículo 5.º Normas de gestión.-

1.- La Concejalía correspondiente podrá autorizar sin contraprestación alguna, la cesión de las instalaciones del Teatro a entidades que realicen actuaciones gratuitas, sin ningún tipo de entrada, poniendo a su disposición el personal habitual para su funcionamiento.
Igualmente, podrá autorizar la realización de actuaciones no gratuitas con fines exclusivamente benéficos, sociales y educativos, en idénticas condiciones a las anteriormente expuestas debiendo ser entregada la recaudación de la taquilla al colectivo beneficiario.

2.- Las personas o entidades que realicen actuaciones no gratuitas en el Teatro, y que no se encuentren en el supuesto anterior, con objeto de hacer frente a los gastos de personal y gastos generales de mantenimiento del Teatro, podrán optar entre:

a) Abonar con carácter previo a la actuación la cantidad de 469,65 €, disponiendo los solicitantes de la totalidad de la recaudación de la taquilla.

a) Disponer del 60% de la taquilla, debiendo ingresar al Ayuntamiento el restante 40%, que como mínimo será de 469,65 €.

3.- Asimismo las cantidades a ingresar en estos supuestos de cesión podrán quedar a criterio de la Concejalía correspondiente.

4.- En el supuesto de actuaciones gratuitas y aquellas otras que organice el propio Ayuntamiento, el pago de los derechos de autor a la Sociedad General de Autores corresponderá al Ayuntamiento, en el resto de actuaciones dicho pago corresponderá a la persona o entidad organizadora de dicha actuación.

Artículo 6.º Abonos.

3.- Existirán dos tipos de abonados:

a) Menores de 25 años y mayores de 65 años que contarán con un descuento del 50%.

b) Resto de colectivos que contarán con un descuento del 30%.

4.- Los abonos se retirarán en la taquilla del Teatro, hasta la primera función de abono, en horario habitual de la misma.

5.- Las localidades para cada espectáculo se recogerán en taquilla, presentando la cartulina de abono, dos días antes de la representación, siendo de formal cumplimiento el que los abonados notifiquen en taquilla la imposibilidad de asistir a cualquier representación, con el fin de vender esas entradas a otros interesados. La falta de asistencia por parte del abonado a cualquiera de los espectáculos programados no dará derecho a la devolución de importe alguno, salvo que fuera por causa imputable al Ayuntamiento, en cuyo caso tendrá derecho a la devolución del importe proporcional que corresponda por el total de actuaciones abonadas.

Artículo 7.º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa dictada en su desarrollo.

2.ª) Ordenanza reguladora del precio publico por la prestación del servicio y realización de actividades de enseñanzas musicales en la Escuela Municipal de Música

Artículo 4.º Cuantía.

1. La tarifa de este precio público será la siguiente:

Denominación	Duración	€
Matrícula en asignatura de instrumentos	Curso académico	23,00
Matrícula de conjunto coral, instrumental y solfeo	Curso académico	15,00
Bonos de estudio de instrumentos	15 horas	15,00
Cesión de instrumentos		
-Violín	1 Curso académico	26,00
- Violonchelo	1 Curso	63,00
- Contrabajo	1 Curso	74,00
CONSERVATORIO		
- Apertura de expediente	Curso académico	25,00
- Precio por asignatura	Curso académico	46,00
- Asignaturas pendientes	Curso académico	53,00
- Prueba de acceso	Curso académico	34,00
- Servicios generales	Curso académico	8,00

3.ª) Ordenanza reguladora del precio público por prestaciones de servicios, por actividades culturales y de esparcimiento por la Universidad Popular y Museo Municipal

Artículo 4.º Devengo.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

A) UNIVERSIDAD POPULAR

Denominación	Duración	Tarifa €
Curso de Informática	4 meses	66,00
Curso de idiomas o temático	4 meses	43,00
Cursos generales	4 meses	22,00
Cursos generales	2 meses	15,00

B) MUSEO MUNICIPAL “JERONIMO MOLINA”

Denominación	Tarifa €
Entrada individual	1,00
Entrada grupos (+10 pax)	0,50
Postales	0,60
Revista pleita (ejemplar)	3,50
Cuadernos y revistas	3,00
Libros entre 50 y 200 páginas	10,00
Libros entre 201 y 500 páginas	14,00
Libros de más de 501 páginas	21,00

C) CURSOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR:

Denominación	Tarifa €
Informática (4 meses)	66,00
Idiomas o temático (4 meses)	43,00
Cursos generales (4 meses)	22,00
Cursos generales (2 meses)	15,00

1.ª) Tarifas para la gestión de la Estación de Transporte de Mercancías en Jumilla.

A) Para usuarios que tengan la condición de socios de la Corporación:

SERVICIO	Precio/Mes €	Precio/Día €	Precio/Hora €
Estacionamiento habitual	26,94	NO	NO
Estacionamiento esporádico	NO	6,50	1,35
Cabinas Almacén (por m2)	1,35	NO	NO
Energía para motores u otros	66,77	NO	1,66

B) Para el resto de usuarios:

SERVICIO	Precio/Mes €	Precio/Día €	Precio/Hora €
Estacionamiento habitual	53,82	NO	NO
Estacionamiento esporádico	NO	6,50	1,66
Cabinas Almacén (por m2)	3,33	NO	NO
Energía para motores u otros	100,01	NO	2,34

Capítulo II – Multas de Circulación

Artículo 53. Pago de la multa.

- Se suprimen los apartados 1º y 2.º

- Se da nueva redacción al apartado 1º con el siguiente tenor literal:

“Las infracciones de circulación serán sancionadas a partir de las siguientes sanciones, en todo caso con una bonificación del 30 % para toda infracción que se abone antes de dictar resolución”.

* Sanciones leves - - - - - - - - - - - - 50’00 €

* Sanciones graves - - - - - - - - - - - 120’00 €

* Sanciones muy graves - - - - - - - - 400’00 €

- Los apartados 3º y 4º pasan a ser segundo y tercero respectivamente.

Capítulo V - Aplazamientos y fraccionamientos

Artículo 96 - Solicitud.

1.- Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirán al órgano competente para su tramitación, que en éste Ayuntamiento será la Junta de Gobierno Local.

2.- La Tesorería municipal dispondrá lo necesario para que las solicitudes referidas en el punto anterior se formulen en documento específico, en el que se harán constar los criterios generales de concesión y denegación, así como la necesidad de fundamentar las dificultades económico-financieras que impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido, todo ello en los términos del Reglamento General de Recaudación.

3.- Los fraccionamientos se liquidarán en cuotas mensuales. En ningún caso podrán aplazarse y/o fraccionarse deudas cuyo importe principal sea igual o inferior a 300 €.

4.- Los fraccionamientos y aplazamientos se ajustarán a los siguientes plazos:

Periodo máximo de aplazamiento y fraccionamiento	Importe deuda
Hasta 3 meses	Entre 301 y 3.000 €
Hasta 9 meses	Entre 3.001 y 12.000 €
Hasta 12 meses	Entre 12.001 y 20.000 €
Hasta 15 meses	Más de 20.000 €

5.- Sólo cuando circunstancias excepcionales lo justifiquen, se podrán conceder aplazamientos o fraccionamientos por un periodo superior a 15 meses y/ por importe igual o inferior a 300 €.

6.- Como única forma de pago de los aplazamientos y/o fraccionamientos de pago concedidos, sólo se admitirá el cargo en cuenta para lo cual el solicitante necesariamente junto a su solicitud, deberá de acompañar orden de domiciliación bancaria en los términos del artículo 46.2.f) del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 97. Cálculo de intereses.

1. En caso de concesión del aplazamiento se calcularán intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido. Si el aplazamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo. Los intereses devengados se deberán ingresar junto con la deuda aplazada.

2. En caso de concesión del fraccionamiento, se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda. Si el fraccionamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo.

Por cada fracción de deuda se computarán los intereses devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo correspondiente.

3. En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento de deudas:

a) Si fue solicitado en periodo voluntario, se liquidarán intereses de demora de conformidad con el artículo 52.4 del Reglamento General de Recaudación.

b) Si fue solicitado en periodo ejecutivo, se liquidarán intereses una vez realizado el pago, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 98. Falta de pago

Las actuaciones a seguir en caso de falta de pago en los aplazamientos y fraccionamientos concedidos, serán las especificadas por el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 99. Garantías

1.- El régimen de garantías en aplazamientos y fraccionamientos será el contenido en los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento General de Recaudación.

2.- En uso de las previsiones contenidas en el artículo 82 de la Ley General Tributaria quedarán dispensados de la constitución de garantía los obligados tributarios con deudas pendientes de ingreso cuyo importe total no supere la cantidad de 3.000 €.

Artículo 100. Tramitación y resolución.

La tramitación y resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento tendrá lugar con sujeción a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia

En Jumilla, a 8 de febrero de 2006.—El Alcalde, Francisco Abellán Martínez.

Mazarrón

2392 Padrones Mercadillos y Plazas de Abastos de Mazarrón y Puerto, Primer trimestre, ejercicio 2006, exposición al público y anuncio de cobranza.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 15 de febrero de 2006, han sido aprobados los siguientes padrones del primer trimestre del ejercicio 2006

- Tasa Mercadillos de Mazarrón y Puerto.

- Tasa Plazas de Abastos de Mazarrón y Puerto.

Estos padrones se encuentran expuestos al público durante 30 días en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del periodo de exposición al público, de conformidad con lo regulado en el artículo 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El periodo voluntario de pago de las cuotas de padrones aprobados es entre los días hábiles comprendidos entre el 5 de marzo y el 5 de mayo de 2006.

El pago debe hacerse en la Caja del Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de este Ayuntamiento, sito en Plaza del Ayuntamiento número 5, o en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras: Cajamurcia, Caja de Ahorros del Mediterráneo, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria y Banco de Valencia.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de este Ayuntamiento sito en la dirección antes citada.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Mazarrón a 15 de febrero de 2006.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

Murcia

2524 Gerencia de Urbanismo. Aprobación definitiva del cambio de sistema de actuación de cooperación a concertación directa y del programa de actuación para la gestión de la Unidad de Ejecución DR-2, Los Dolores (expediente 2299GD04).

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en su sesión celebrada el pasado 28/9/05 adoptó entre otros el siguiente acuerdo: «Aprobar definitivamente el cambio de sistema de actuación de cooperación a concertación directa y del programa de actuación para la gestión de la Unidad de Ejecución DR-2, Los Dolores, presentado a esta Administración por la mercantil «Construcciones Martín Carrillo, S.A.».

Contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de recepción de la presente notificación y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses a contar del siguiente día a aquél en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

Murcia, 31 de enero de 2006.—El Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo.

Murcia

2510 Notificación a contribuyentes.

Tte. Alcalde de Educación. Ayuntamiento de Murcia.

No habiendo sido posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a esta Administración, y ya intentado por dos veces, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria (según redacción aprobada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre), se cita a los contribuyentes más abajo relacionados para que comparezcan, al objeto de ser notificados de las actuaciones que les afectan con relación a los procedimientos que se indican.

Referencia Contable	Titular del débito	D.N.I.	Precio Público por prestación del servicio	Importe €
E2005-302	BASURTO SABANDO, DIEGO ALEJANDRO	SP86387	JULIO-2005	77,00
E2005-220	KUFFO SANCHEZ, KARLA KARINA	SI69191	MAYO-2005	17,00
E2005-259	KUFFO SANCHEZ, KARLA KARINA	SI69191	JUNIO-2005	17,00
E2004-344	ENRIQUEZ IZQUIERDO, JAIME	X3308991G	JULIO-2004	115,10
E2004-263	EYENIYAN WHITE, LINDA AMARACHI	X04311775B	JUNIO-2004	96,55
E2005-425	REYES ABAD, NELZON RAFAEL	X4393367E	OCTUBRE-2005	65,50
E2005-428	OTON PEDREÑO, JOSE ANTONIO	34811872S	OCTUBRE-2005	65,50

El órgano responsable de la tramitación de los procedimientos referenciados es el Patronato Municipal de Escuelas Públicas Infantiles de este Ayuntamiento.

Los interesados, o sus representantes, deberán comparecer para ser notificados en el Servicio de Inspección de Tributos, sito en Patronato Municipal de Escuelas Públicas Infantiles, c/ Amberes n.º 3, Murcia, en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región.

Se advierte a los interesados que si no se hubiere comparecido en el plazo señalado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

Contra los actos que motivan los procedimientos referenciados, podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes a contar desde el día en que tenga efectividad la notificación de dichos actos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

Murcia, 14 de enero de 2006.—El Alcalde, P.D. el Tte. Alcalde de Educación, Francisco Porto Oliva.

Murcia

2406 Inicio del expediente de expropiación de los bienes y derechos afectados por el proyecto de obtención de suelo par la ejecución de las obras de ampliación a un tercer carril en la Avda. Juan de Borbón, en el tramo comprendido entre la Plaza de los Cubos y la carretera de Churra. (Gestión-Expropiación 0004GE06).

El Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión del día 26 de enero de 2006 ha acordado aprobar el proyecto de obtención de suelo por el sistema de expropiación de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las obras de ampliación a un tercer carril en la Avda. Juan de Borbón, en el tramo comprendido entre la Plaza de los Cubos y la carretera de Churra.

Asimismo, en dicho acuerdo se dispuso iniciar las actuaciones tendentes a la expropiación de los referidos bienes y derechos afectados por el citado Proyecto.

Los bienes afectados, propiedad de D. Jesús Castaño Sabater, consisten en una sola parcela con una superficie a expropiar de 9,79 m2., que consta de un atrio y un patio pavimentado, sin cubrición y con cerramiento exterior de fábrica de bloques de unos 2 m2 de altura.

Lo que se somete a información pública por plazo de 20 días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual los interesados podrán conocer el contenido del expediente en la Gerencia de Urbanismo, Servicio de Gestión Urbanística, 4.ª planta, de 9 a 14 horas y formular las alegaciones que estimen pertinentes en orden a la rectificación de posibles errores en los datos de la parcela, del titular, estado material o legal de la misma, o sobre la procedencia de la expropiación.

La presente publicación se hace, asimismo, a los efectos previstos en el Art.º 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en cuanto a posibles afectados desconocidos o de ignorado domicilio.

Murcia, 10 de febrero de 2006.—El Tte. Alcalde Delegado de Urbanismo, P.D.

V. Otras disposiciones y Anuncios

Extravío de Título

2462 Anuncio de extravío de Título.

Se hace público el extravío del Título de Auxiliar Administrativo F.P. I de don Alberto Sánchez Pedrero cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Cultura de Murcia en el plazo de 30 días, a contar desde la publicación del presente anuncio, pasados los cuales dicho Título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición de duplicado.

Murcia, 16 de febrero de 2006.—El Interesado, Alberto Sánchez Pedrero.

Fundación Integra

2776 Nota aclaratoria.

En el anuncio publicado por la Fundación Integra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 44 de fecha 22 de febrero de 2006, cuyo objeto es la Contratación de los servicios asociados a la Secretaría Técnica Organizativa de SICARM 2006, Sociedad de la Información, Región de Murcia, ha de incluirse que el proyecto SICARM recibe Fondos Feder.

Murcia, 22 de febrero de 2006.—El Gerente de la Fundación Integra, Onofre Molino Diez.

Notaría de doña Virginia Pastor Cruz

2522 Acta de notoriedad de exceso de cabida.

En la Notaría de Mula se tramita Acta de Notoriedad de exceso de cabida a requerimiento de don Andrés Morote Chico, con D.N.I. y N.I.F. número 23.228.255-A, dueño de la siguiente finca:

Descripción: Rústica: Una tierra secano con olivos, y pastos, antes a cereales, situada en el término municipal de Campos del Río, partido del Portichuelo y sitio de la Cañada del Taray; que linda: Norte, Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la parcela número 8, de Doña Ginesa Martínez Miñano, antes Encarnación Martínez Miñano; Este, la parcela número 9, de Doña Ginesa González Cortés, antes Bernabé González Ponce; Sur, canubi (detalle topográfico), antes herederos de Diego González y Cándida Miñano Vives, y oeste, la parcela número 6, de Doña Julia Sánchez Peñalver. Tiene una superficie, según el título, de sesenta y siete áreas y ocho centiáreas, si bien, según reciente medición y catastro, su verdadera superficie es la de una hectárea, sesenta áreas y treinta centiáreas.

Es la parcela 7 del polígono 12.

Referencia catastral: 30014A012000070000IF.

Titulo e inscripción: El de compra, en estado de casado, a Doña María de los Angeles García Peñalver, en escritura otorgada ante mí, en esta ciudad, el tres de mayo de mil novecientos noventa y tres, número 580 de Protocolo.

Inscrita al tomo 453 general, libro 10 de Campos del Río, folio 247, finca 1.430, inscripción 2.ª.

Lo que de conformidad con el artículo 291 del Reglamento Hipotecario y para cuantas personas se consideren perjudicadas, puedan comprobar en la Notaría de mula, sita en Calle Don Pedro Luis, sin número, Bajo, para exponer y justificar sus derechos dentro del plazo de veinte días hábiles a la publicación de este Edicto.

Lo que de conformidad con el artículo 291 del Reglamento Hipotecario y para cuantas personas se consideren perjudicadas, puedan comprobar en la Notaría de Mula, sita en Calle Don Pedro Luis, sin número, Bajo, para exponer y justificar sus derechos dentro del plazo de veinte días hábiles a la publicación de este edicto.

Y para su remisión al Director del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» diario, a efectos de su publicación, lo expido, yo, Virginia Pastor Cruz, el día 16 de febrero de 2006.—El Notario.

Universidad de Murcia

2394 Resolución de la Universidad de Murcia por la que se hace pública la adjudicación del contrato que se indica (Expte. 2005/138/SU-N).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Universidad de Murcia

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación, Patrimonio Servicios. Sección de Suministros.

c) Número de expediente: 2005/138/SU-N

2.- **Objeto del contrato.**

a) Tipo de contrato: Suministros

b) Descripción del objeto: Magnetómetro SQUID.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Negociado

c) Forma: Negociado

4. **Presupuesto base de licitación.**

280.542,77 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 9/02/2006

b) Contratista: L.O.T. - Oriel GmbH & Co.KG.

c) Nacionalidad: Alemana

d) Importe de adjudicación: 280.542,77 euros.

El presente contrato está cofinanciado con Fondos Feder de la Unión Europea.

Murcia, 13 de febrero de 2006.—El Rector, P.D. (Res. 183/2003 de 15/7), el Vicerrector de Planificación e Infraestructuras, José María Gómez Espín.